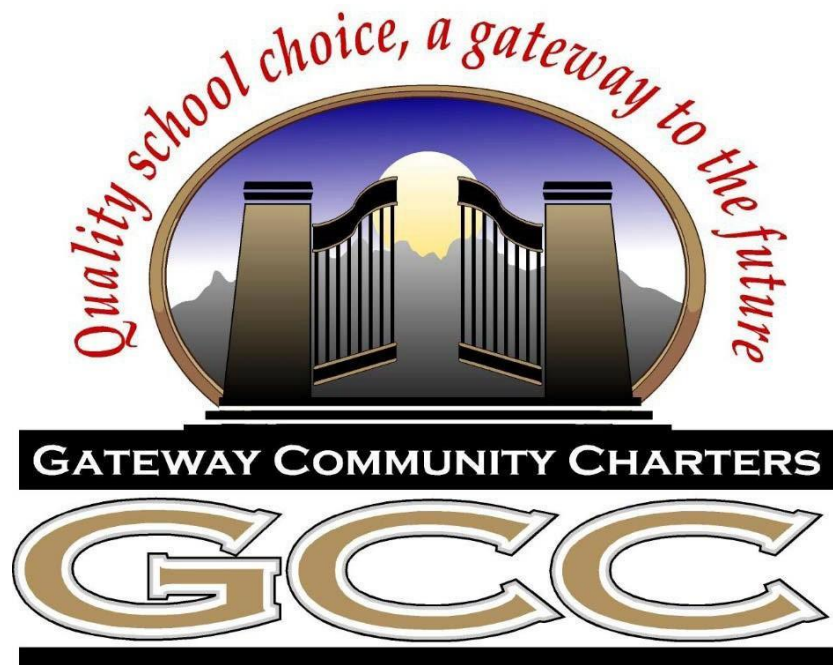




2026-2027

Notificaciones Anuales

a las Familias

Estimadas familias de GCC:

En nombre de Gateway Community Charters (GCC), le doy una calurosa bienvenida al año escolar 2026-27. Continuamos mejorando y haciendo realidad nuestra visión de proporcionar opciones escolares de calidad, con un enfoque en apoyar a nuestras familias y comunidad.

Como líder educativo regional, GCC defiende los valores fundamentales que nos definen y lo que representamos: Enfoque en el estudiante, Excelencia, Responsabilidad, Valoración de las personas, Integridad, Colaboración y Empoderamiento, que en conjunto forman el acrónimo SERVICE con sus letras en inglés (Student-Focused, Excellence, Responsibility, Valuing People, Integrity, Collaboration, y Empowerment). Los invito a unirse a nosotros para fomentar el crecimiento y comprometerse con la mejora continua de nuestros alumnos, familias y comunidades en todas las escuelas de GCC. Creemos que cada estudiante tiene el potencial para la grandeza, y es nuestro deber proporcionarles las herramientas, los recursos y las oportunidades para tener éxito.

Nuestras escuelas continuarán siguiendo el enfoque CKH (Capturando los corazones de los niños, por sus siglas en inglés), que es la base de nuestra enseñanza e interacciones. Al comenzar un nuevo año, seguimos comprometidos a poner a los estudiantes en primer lugar y apoyarlos desde primaria hasta su graduación y más allá. Nos centramos no solo en lo académico, sino también en crear un entorno solidario e inclusivo que valore la diversidad, inspire la creatividad y ayude a los estudiantes a convertirse en personas integrales. Estos objetivos se describen en nuestro "Perfil del egresado de GCC". Estamos emocionados de ver el progreso y los éxitos que este año traerá.

¡Comencemos este emocionante viaje con entusiasmo, resiliencia y un espíritu de SERVICIO!

Manteniéndonos enfocados en el estudiante, centrados en el estudiante y guiados por el estudiante.



Jason Sample
Superintendente/CEO
Gateway Community Charters

Índice

Salud y Seguridad.....	5
Disecciones de animales	5
Cancer Prevention Act (Ley de Prevención del Cáncer)	5
Conmoción cerebral / Lesiones en la cabeza	5
Diabetes	6
Peligros de las drogas sintéticas	7
Vacunas	8
Inhalador de asma de reserva	10
Servicios de Salud Mental	10
Evaluación de Salud Oral	11
Hoja de Información de Opioides.....	11
Prevención de Emergencia de Sobredosis de Opioides.....	11
Exámenes Físicos y Derecho a Negarse	12
Almacenamiento seguro de armas de fuego	12
Seguridad de Pasajeros y Autobuses Escolares	13
Plan de Seguridad Escolar y Plan de Manejo del Asbesto	13
Prevención de Paro Cardíaco Repentino y Desfibriladores Externos Automatizados	14
Escuelas Libres de Tabaco	14
Política de Seguridad Meteorológica.....	15
Servicios y Derechos Estudiantiles.....	17
Aviso del programa Cal Grant.....	17
Registro y Confiscación en el Campus Escolar.....	17
Política: Participación de los padres	18
Acceso a beneficios y seguros públicos	21
Política: Educación de Jóvenes en Cuidado de Crianza	22
Política: Educación de Niños Sin Hogar	29
Estudiantes Aprendices del Inglés	38
Notificación sobre el Estatus de Aprendiz del Inglés:.....	38
Oportunidades de inscripción doble y bachillerato internacional (IB) <i>(En conformidad con la Sección 48980 del Código de Educación de California)</i>	39
Información sobre Ayuda Financiera	39

Proceso de Remoción Involuntaria.....	40
Estudiantes embarazadas y con hijos.....	40
Educación Especial/Estudiantes con Discapacidades.....	42
Opciones de graduación para estudiantes con discapacidades	42
Aviso sobre la Identificación de Niños (Child Find).....	43
Sección 504	43
Declaración de No Discriminación.....	43
Política: Título IX Procedimientos de Denuncias por Discriminación Sexual y Acoso Basado en el Sexo	45
Política: Acoso, Intimidación, Discriminación y acoso escolar (Bullying).....	63
Política: Límites entre el Personal Escolar y los Estudiantes	71
Política: Política y Procedimientos de Suspensión y Expulsión.....	76
Semana de Preparación Laboral y Permisos de Trabajo	97
Política: Dispositivos de Comunicación Móvil	97
Currículo e Instrucción	98
Disponibilidad del Folleto Informativo (Prospectus)	98
Pruebas Estatales	98
Encuestas sobre Creencias Personales.....	103
Educación de Salud Sexual	103
Información de Calificación Docente.....	104
Registros de los Estudiantes, incluyendo Desafíos a los Registros e Información de Directorio	105
Uso de la Información del Estudiante Aprendida de las Redes Sociales.....	109
Uso Aceptable de la Tecnología por los Estudiantes.....	109
Nutrición y Bienestar.....	112
Comidas Escolares y Bienestar Estudiantil	112
Formularios Legales y Administrativos	114
Política: Procedimiento Uniforme de Quejas ("UCP")	114
Exclusión voluntaria de fotografías o entrevistas – Formulario opcional	122

Salud y Seguridad

Disecciones de animales

Los estudiantes de la Escuela Chárter pueden realizar disecciones de animales como parte del plan de estudios de ciencias. Cualquier estudiante que le proporcione a su maestro(a) una declaración escrita, firmada por su madre / padre / tutor, especificando la objeción moral del estudiante a diseccionar o dañar o destruir animales, o cualquier parte de los mismos, puede ser excusado(a) de tales actividades si el maestro(a) cree que un proyecto de educación alternativa es posible.

El proyecto de educación alternativa requerirá una inversión de tiempo y esfuerzo comparable por parte del estudiante. No será, como medio para penalizar al estudiante, más arduo que el proyecto educativo original.

No se discriminará al estudiante con base en su objeción moral a diseccionar o de otro modo dañar o destruir animales, o partes de los mismos.

Cancer Prevention Act (Ley de Prevención del Cáncer)

Se recomienda a los estudiantes en el estado que se adhieran a las pautas de inmunización actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) federales, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia, con respecto a la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de la admisión o el avance al nivel de octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública.

Debido a que la vacuna es más efectiva cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre las edades de 9 a 12 años, y la segunda dosis debe administrarse antes del comienzo del octavo grado. Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis.

La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y la investigación científica muestra que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales.

Conmoción cerebral / Lesiones en la cabeza

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, golpe o

sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden resultar en complicaciones que incluyen daño cerebral prolongado y la muerte si no se reconocen y manejan adecuadamente.

Debido a que la Escuela Chárter ha elegido ofrecer un programa atlético, debemos eliminar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta del que se sospeche que sufrió una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante esa actividad.

El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado(a) y reciba autorización por escrito de un proveedor de atención médica autorizado.

Si el proveedor de atención médica con licencia determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo graduado de regreso al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor de atención médica con licencia.

Cada año, el atleta y el padre, madre o tutor legal del atleta deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza antes de que el atleta inicie la práctica o la competencia.

Este requisito no se aplica al atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

Diabetes

La Escuela Chárter proporcionará una hoja de información sobre la diabetes tipo 2 al padre o tutor de los alumnos entrantes de 7mo grado, de conformidad con la Sección 49452.7 del Código de Educación. La hoja de información incluirá, pero no se limitará a, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 2.
2. Una descripción de los factores de riesgo y las señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 2.
3. Una recomendación de que los estudiantes que muestren o posiblemente sufran de factores de riesgo o señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 2 deben ser examinados para detectar la diabetes tipo 2.
4. Una descripción de los tratamientos y la prevención de los métodos de la diabetes tipo 2.
5. Una descripción de los diferentes tipos de pruebas de detección de la diabetes disponibles.

Una copia de la hoja de información sobre la diabetes tipo 2 está disponible en:

<https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>.

Comuníquese con la oficina si necesita una copia de esta hoja de información o si tiene alguna pregunta sobre esta hoja de información.

La Escuela Chárter proporcionará una hoja de información sobre la diabetes tipo 1 al padre o tutor de un estudiante cuando el estudiante se inscriba por primera vez en la escuela primaria, de conformidad con la Sección 49452.6 del Código de Educación. La hoja de información incluirá, pero no se limitará a, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.
2. Una descripción de los factores de riesgo y las señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1.
3. Una recomendación de que los padres o tutores de los estudiantes que muestren señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1 deben consultar inmediatamente con el proveedor de atención primaria del estudiante para determinar si la detección inmediata de la diabetes tipo 1 es apropiada.
4. Una descripción del proceso de detección de la diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de las pruebas.
5. Una recomendación de que, después de un diagnóstico de diabetes tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir la consulta y el examen por parte de un proveedor de atención especializada, que incluye, entre otros, un endocrinólogo debidamente calificado.

Una copia de la hoja de información sobre la diabetes tipo 1 está disponible en: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>. Comuníquese con la oficina si necesita una copia de esta hoja de información o si tiene alguna pregunta sobre esta hoja de información.

Peligros de las drogas sintéticas

El uso y abuso ilícitos de drogas sintéticas representa una amenaza emergente y continua para la salud pública en California. La crisis del fentanilo, específicamente, ha afectado a comunidades de todo el estado, lo que ha llevado a un fuerte aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, asegurando que los estudiantes y las familias sean educados sobre las consecuencias mortales del uso recreativo de drogas.

Una droga sintética es una droga con propiedades y efectos similares a un alucinógeno o narcótico conocido, pero con una estructura química ligeramente alterada, especialmente una droga creada para evadir las restricciones existentes contra las sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otros, cannabinoides sintéticos ("marihuana sintética",

"Spice", "K2"), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California ("CDPH") ha expuesto el peligro extremo de las drogas mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito se puede agregar a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. El fentanilo ilícito se ha encontrado en muchas drogas, incluida la heroína, la metanfetamina, las píldoras falsificadas y la cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis mortal. Además, es casi imposible saber si los medicamentos se han mezclado con fentanilo sin pruebas adicionales, porque el fentanilo no se puede ver, oler ni probar cuando se usa como agente mezclado.

[Se puede encontrar información adicional sobre el fentanilo por parte de la Subdivisión de Prevención de Sustancias y Adicciones del CDPH aquí.](#)

<http://cdph.ca.gov/Programs/CCDPHP/sapb/pages/fentanyl.aspx>

Vacunas

De conformidad con el Código de Salud y Seguridad de California y el Código de Regulaciones de California, los niños deben proporcionar pruebas de haber recibido las inmunizaciones requeridas (vacunas) antes de poder asistir a la escuela, a menos que cumplan con los requisitos para una exención médica válida u otra exención permitida por la ley. Se requerirán registros de vacunación para todos los estudiantes entrantes. La verificación de las vacunas se completará con los registros médicos escritos del médico del niño o niña o de la clínica de vacunación. Para garantizar un ambiente de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, la Escuela Chárter sigue y cumple con los estándares de salud establecidos por el estado de California. El estado de inmunización de todos los alumnos se revisará de acuerdo con los requisitos estatales de informes y cumplimiento. Aquellos estudiantes que no estén en cumplimiento con los requisitos del Estado deberán ser excluidos de la asistencia hasta que se cumplan dichos requisitos. Los estudiantes que han estado expuestos a una enfermedad transmisble para la cual no han sido vacunados pueden ser excluidos de la escuela a discreción de la Escuela Chárter.

Estas vacunas requeridas incluyen:

Grado del niño	Lista de vacunas necesarias para asistir a la escuela
Admisión TK/K-12	Difteria, tétanos y tos ferina (DTaP) - Cinco (5) dosis Polio - Cuatro (4) dosis Sarampión, paperas y rubeola (MMR) - Dos (2) dosis Hepatitis B (Hep B) - Tres (3) dosis Varicela (varicela) - Dos (2) dosis NOTA: Se permiten cuatro dosis de DTaP si una se administró al cumplir los cuatro años o después. Tres dosis de DTaP cumplen con el requisito si se administró al menos una dosis de la vacuna Tdap, DTaP o DTP en o después del séptimo cumpleaños (también cumple con el requisito de Tdap de los grados 7 al 12). Una o dos dosis de la vacuna Td administrada en o después del séptimo cumpleaños cuentan para el requisito de DTaP. Se permiten tres dosis de Polio si una se administró al cumplir los cuatro años o después. Las dosis de MMR deben administrarse en o después del primer cumpleaños. Dos dosis de sarampión, dos dosis de paperas y una dosis de la vacuna contra la rubeola cumplen con el requisito, por separado o combinados. Las vacunas combinadas (p. ej., MMRV) cumplen los requisitos para las vacunas de componentes individuales.
Ingresando al séptimo grado	Tétanos, difteria reducida y tos ferina acelular (Tdap) - Una (1) dosis Varicela (varicela) - Dos (2) dosis NOTA: Para comenzar el 7mo grado, los estudiantes que tenían una exención válida de creencias personales archivada en una escuela primaria o secundaria pública o privada en California antes del 1 de enero de 2016 deben cumplir con los requisitos enumerados para los grados K-12, así como los requisitos para el avance ^{del 7mo} grado (p. ej., polio, MMR, varicela y series primarias para difteria, tétanos y tos ferina). Se requiere al menos una dosis de la vacuna que contiene la tos ferina en o después del séptimo cumpleaños.

Los estudiantes que están inscritos en una escuela privada en el hogar o en un programa de estudio independiente y no reciben **ninguna instrucción en el aula** están exentos de los requisitos de vacunación anteriores. Sin embargo, la ley de California aún requiere que las escuelas recopilen y mantengan registros de vacunación para todos los estudiantes inscritos, incluidos aquellos que asisten a programas no basados en el aula. Un estudiante que no haya

recibido todas las vacunas requeridas no será elegible para asistir a clases en una escuela chárter a menos que el estudiante esté exento de conformidad con la ley aplicable.

Inhalador de asma de reserva

En octubre de 2023, California promulgó una legislación que permite a las escuelas mantener y administrar un suministro de reserva de Albuterol, un inhalador de alivio rápido para el asma. Este medicamento se usa para tratar a personas que experimentan dificultad respiratoria repentina y potencialmente mortal durante el horario escolar. El Albuterol actúa abriendo rápidamente las vías respiratorias, facilitando la respiración. Es seguro y eficaz.

Para apoyar la salud y la seguridad de todos los estudiantes, el personal escolar designado está capacitado para reconocer los signos de dificultad respiratoria y responder rápidamente. Si bien el personal hará todo lo posible para comunicarse con los padres o tutores antes de administrar el inhalador de reserva, la ley autoriza su uso en situaciones de emergencia sin notificación previa.

Si su hijo tiene asma, le recomendamos encarecidamente que:

- Informe a la escuela de su hijo sobre su diagnóstico de asma.
- Presente un Plan de Acción para el Asma actual del proveedor de atención médica de su hijo.
- Proporcione a su hijo un inhalador personal para su uso regular en la escuela.

Nota: el inhalador de reserva está diseñado solo para uso de emergencia y no debe reemplazar el inhalador recetado personal de su hijo.

Servicios de Salud Mental

La Escuela Chárter reconoce que cuando no se identifican y no se abordan, los desafíos de salud mental pueden conducir a un bajo rendimiento académico, una mayor probabilidad de suspensión y expulsión, ausentismo crónico, deserción estudiantil, indigencia, encarcelamiento y/o violencia. El acceso a los servicios de salud mental en la Escuela Chárter y en nuestra comunidad no solo es fundamental para mejorar la seguridad física y emocional de los estudiantes, sino que también ayuda a abordar las barreras al aprendizaje y brinda apoyo para que todos los estudiantes puedan aprender habilidades de resolución de problemas y lograr logros en la escuela y, en última instancia, en la vida. Los siguientes recursos están disponibles para su hijo(a):

Disponibles en el campus:

- Servicios de consejería basados en la escuela: Se recomienda a su hijo que se comunique directamente con un consejero de la Escuela Chárter ingresando a la oficina de consejería durante el horario escolar y haciendo una cita para hablar con un consejero. Nuestros consejeros apoyan a los estudiantes brindando sesiones individuales, consultas grupales o de padres cuando un estudiante está teniendo dificultades debido al estrés académico, la transición a cambios en su entorno o preocupaciones sociales, incluido el aislamiento. Los servicios de consejería, ya sean proporcionados por nuestra Escuela Chárter o por un proveedor externo mencionado en este documento, son voluntarios.

Disponibles en la Comunidad:

- Salud Mental Infantil, Juvenil y Familiar del Condado de Sacramento:
<https://dhs.saccounty.gov/BHS/Pages/Child-Youth-and-Family-Mental-Health.aspx>
- Salud Mental Infantil, Juvenil y Familiar del Condado de Yolo :
<https://www.yolocounty.gov/government/general-government-departments/health-human-services/mental-health/mental-health-services>

Disponibles a nivel nacional:

- 988 Suicide & Crisis Lifeline: Brinda apoyo gratuito y confidencial a las personas en peligro, incluidos recursos de prevención y crisis. Disponible las 24 horas del día llamando o enviando un mensaje de texto al 988, o por chat en <https://988lifeline.org/>.
- The Trevor Project: Esta organización proporciona prevención del suicidio e intervención en crisis para jóvenes LGBTQ entre las edades de 13 y 24 años. **Disponible al 1-866-488-7386 o visitar** <https://www.thetrevorproject.org/>.
- Big Brothers/Big Sisters of America: Esta organización es un programa de tutoría basado en la comunidad. Se puede encontrar información específica del programa de la comunidad en línea en <https://www.bbbs.org> o llamando al (813) 720-8778.

Si su hijo está experimentando una emergencia de salud mental o está en peligro, llame al 911.

Evaluación de Salud Oral

Los estudiantes inscritos en kindergarten en una escuela pública o mientras están inscritos en primer grado si el estudiante no estaba inscrito previamente en kindergarten en una escuela pública deben tener una evaluación de salud oral completada por un profesional dental. Comuníquese con la oficina principal si tiene preguntas sobre este requisito.

Hoja de Información de Opioides

La Escuela Chárter proporciona a cada atleta el enlace informativo de los CDC publicado por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), o los materiales sucesivos publicados por los CDC con respecto al uso y los riesgos de los opioides. El atleta y, si el atleta es menor de 18 años, el padre, la madre o el tutor legal del atleta deberán firmar un documento en el que se acuse recibo de esta información y devolverlo a la Escuela Chárter antes de que el atleta participe por primera vez en una práctica o competencia.

La información sobre los riesgos de los opioides y su uso seguro está disponible en los CDC en: <https://www.cdc.gov/overdose-prevention/about/prescription-opioids.html>

Prevención de Emergencia de Sobredosis de Opioides

El Departamento de Servicios de Atención Médica de California creó el Proyecto de Distribución

de Naloxona (NDP) para proporcionar medicamentos de emergencia a las escuelas para combatir las muertes relacionadas con sobredosis de opioides en todo el estado. La enfermera de la escuela u otro personal escolar capacitado puede proporcionar clorhidrato de naloxona de emergencia u otro antagonista opioide para ayuda médica de emergencia a cualquier persona que muestre síntomas potencialmente mortales de una sobredosis de opioides en la escuela o en una actividad escolar. El medicamento solo se administra mediante aerosol nasal o autoinyector. (Código de Educación 49414.3)

Exámenes Físicos y Derecho a Negarse

Todos los estudiantes deben haber completado un examen médico del estado de salud en o antes del día 90 después de la entrada del estudiante al primer grado o dichos estudiantes deben haber obtenido una exención de conformidad con las Secciones 124040 y 124085 del Código de Salud y Seguridad. Este examen se puede obtener de su médico de familia o posiblemente a través de los servicios proporcionados por el Departamento de Salud de su condado. La información y los formularios se le distribuyen a los estudiantes matriculados en kindergarten. Si el estado médico de su hijo cambia, por favor proporcione al maestro una verificación por escrito del médico del problema médico, especialmente si afecta de alguna manera la capacidad de su hijo para realizar el trabajo escolar.

Un padre/madre/tutor que tenga el control o esté a cargo de cualquier niño inscrito en la Escuela Chárter puede presentar anualmente al decano de la escuela en la que el niño está inscrito una declaración escrita y firmada que indique que el padre/madre/tutor no dará su consentimiento para un examen físico del niño. Entonces, el niño estará exento de cualquier examen físico, pero siempre que haya una buena razón para creer que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares están satisfechos de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este aviso es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes de la Escuela Chárter de sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños como lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias de niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma o armas de fuego en su casa. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de manera segura, incluso manteniéndolas bajo llave cuando no estén en uso y almacenándolas por separado de las municiones.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este aviso detalla la ley de California con respecto al almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este aviso y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California:

- Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a una persona por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier predio que esté bajo su custodia y control, cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un menor obtenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre, la madre o el tutor legal del menor, y el menor obtiene acceso al arma de fuego y, en consecuencia: (1) causa la muerte o lesiones al menor o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de los predios o a un lugar público, incluyendo cualquier preescolar o escuela desde jardín de niños hasta duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o presentación patrocinado por la escuela; o (3) ostenta ilegalmente el arma de fuego ante otras personas.
 - La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre grandes lesiones corporales como resultado de que el menor tenga acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o descargada, en sus instalaciones en un lugar donde la persona sepa o deba saber razonablemente que es probable que un menor tenga acceso a ella sin el permiso del padre/madre o tutor legal del menor, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego contra el acceso del menor, incluso cuando un menor **nunca** acceda al arma de fuego.
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, el propietario de un arma considerado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California se enfrenta a prohibiciones de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Por último, el padre/madre o el tutor legal también podrá ser civilmente responsable por los daños y perjuicios que resulten del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo o tutelado.

El condado o la ciudad pueden tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de armas de fuego. Gracias por ayudar a mantener a nuestros niños y escuelas a salvo. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con la ley es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

Seguridad de Pasajeros y Autobuses Escolares

Todos los estudiantes que sean transportados en un autobús escolar o en un autobús de actividades estudiantiles deberán recibir instrucción sobre los procedimientos de emergencia del autobús escolar y la seguridad de los pasajeros. Una copia de la Política completa está disponible a solicitud en la oficina principal.

Plan de Seguridad Escolar y Plan de Manejo del Asbesto

La Escuela Chárter ha establecido un Plan Integral de Seguridad Escolar. El Plan está disponible a solicitud en la oficina principal.

La Escuela Chárter también ha establecido un Plan de Manejo del Asbesto. El Plan está disponible a solicitud en la oficina principal. No hay actividades relacionadas con el asbesto planificadas o en curso en la Escuela Chárter.

Prevención de Paro Cardíaco Repentino y Desfibriladores Externos Automatizados

La Escuela Chárter invierte en la salud de sus atletas, especialmente en la salud de su corazón. El paro cardíaco repentino (Sudden cardiac arrest, "SCA") es cuando el corazón deja de latir, repentina e inesperadamente. Aquellos que deseen participar en atletismo en la Escuela Chárter deben revisar la hoja de información sobre paro cardíaco repentino a través del siguiente enlace:

<https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/documents/pescaform.pdf>

Escuelas Libres de Tabaco

Una amplia investigación ha demostrado los riesgos para la salud asociados con el uso de productos de tabaco, incluido el tabaquismo y la respiración del humo de segunda mano. La Escuela Chárter ofrece programas de instrucción diseñados para desalentar a los alumnos de usar productos de tabaco. La Junta Directiva de la Escuela Chárter reconoce que fumar y otros usos de los productos de tabaco y nicotina constituyen un grave peligro para la salud pública y son incompatibles con los objetivos de la Escuela Chárter de proporcionar un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

Por lo tanto, en el mejor interés de los estudiantes, empleados y el público en general, la Junta prohíbe el uso de productos de tabaco en todo momento en la propiedad de la Escuela Chárter y en los vehículos de la Escuela Chárter. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes, visitantes y otras personas en la escuela o en una actividad o evento deportivo patrocinado por la escuela. Se aplica a cualquier reunión sobre cualquier propiedad, arrendada o alquilada por o de la Escuela Chárter.

Está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco o eliminar cualquier desecho relacionado con el tabaco a menos de 25 pies de cualquier patio de juegos, excepto en una acera pública ubicada a menos de 25 pies del patio de juegos. También está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco a menos de 250 pies del evento deportivo juvenil en el mismo parque o instalación donde se lleva a cabo un evento deportivo juvenil. Además, se prohíbe cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta política.

El Superintendente o la persona designada informará a los estudiantes, padres/tutores, empleados y al público sobre esta política. Todas las personas en las instalaciones de la Escuela Chárter comparten la responsabilidad de cumplir con esta política. Además, la Escuela Chárter colocará carteles que indiquen "El consumo de tabaco está prohibido" de manera prominente en todas las entradas a la propiedad escolar.

Política de Seguridad Meteorológica

Política de la Junta SS 5141.75

La Junta Directiva del GCC reconoce que el clima extremo puede representar riesgos significativos para la salud y la seguridad de los estudiantes que participan en actividades físicas durante condiciones climáticas extremas, incluidos los estudiantes que corren un mayor riesgo de sufrir impactos en la salud por el clima extremo. La Junta desea proteger a los estudiantes de tales riesgos. Además, debido a que los niños son particularmente vulnerables a los efectos de la sobreexposición a la radiación ultravioleta (UV) del sol y fuentes artificiales, la Junta se compromete a apoyar la prevención de los efectos nocivos de la exposición excesiva a la radiación UV a través de los estudiantes y a fomentar hábitos de protección solar de por vida.

Las condiciones climáticas extremas significan ocurrencias de condiciones climáticas inusualmente severas, que incluyen, entre otras, períodos de calor extremo, precipitación excesiva e inundaciones, que pueden representar un peligro significativo para los estudiantes. (Código de Educación 33355)

Actividad física significa clases de educación física, deportes y prácticas y juegos atléticos patrocinados por un distrito, excepto aquellos relacionados con un programa atlético interescolar administrado por la Federación Interescolar de California. (Código de Educación 33355)

El Superintendente/CEO o la persona designada deberá desarrollar, mantener e implementar protocolos climáticos para condiciones climáticas extremas, que incorporen las pautas estandarizadas compiladas por el Departamento de Educación de California y detallen las medidas específicas que se deben tomar durante condiciones climáticas extremas, que incluyen, pero no están limitadas a: (Código de Educación 33355)

1. Criterios claros para determinar cuándo las condiciones climáticas se consideran condiciones climáticas extremas y justifican la modificación o el cese de las actividades físicas al aire libre
2. Procedimientos para el monitoreo de pronósticos meteorológicos y alertas para anticipar condiciones climáticas extremas
3. Protocolos para comunicarse con el personal, los estudiantes y los padres/tutores con respecto a los cambios en las actividades al aire libre debido a condiciones climáticas extremas
4. Designación de actividades alternativas en interiores que se pueden realizar de manera segura durante condiciones climáticas extremas
5. Capacitación del personal sobre el reconocimiento de signos de angustia relacionada con el clima en los estudiantes y las medidas de respuesta apropiadas
6. Coordinación con agencias y expertos locales relevantes para garantizar el acceso oportuno a información y recursos relacionados con el clima

Los protocolos meteorológicos del GCC pueden incluir:

1. Tener en cuenta las condiciones de calidad del aire al determinar si se debe modificar la actividad física al aire libre
2. Mantener los umbrales del índice de calidad del aire para reducir o suspender las actividades extenuantes al aire libre
3. Tener procedimientos para reubicar actividades en interiores durante períodos de mala calidad del aire o humo de incendios forestales
4. Identificar y mantener recursos de mitigación adecuados, como estructuras de sombra, estaciones de hidratación y áreas de enfriamiento interiores
5. Proporcionar acceso equitativo a medidas de mitigación en todas las escuelas
6. Planificación de una programación flexible para adaptarse a la variabilidad climática

El Superintendente/CEO o la persona designada deberá revisar, evaluar y, si es necesario, actualizar anualmente los protocolos climáticos para incorporar las mejores prácticas y abordar cualquier inquietud o desafío emergente, y para reflejar los cambios en los patrones climáticos, los avances en las prácticas de seguridad y la retroalimentación de las partes interesadas. (Código de Educación 33355)

Seguridad Bajo El Sol

El Superintendente/CEO o la persona designada establecerá un programa de prevención/intervención apropiado para el desarrollo para los grados de kindergarten de transición-12 para evitar la sobreexposición de los estudiantes a la radiación UV. El Superintendente/CEO o la persona designada puede coordinar la educación sobre seguridad solar y radiación UV y los esfuerzos de política con el Departamento de Salud Pública de California, el departamento de salud local y otras agencias locales y/u organizaciones comunitarias.

El Superintendente/CEO o la persona designada puede incorporar elementos de protección solar en el plan de estudios para aumentar la comprensión de los estudiantes sobre los riesgos para la salud asociados con la sobreexposición a la radiación UV del sol o fuentes artificiales y para alentar a los estudiantes a participar en prácticas preventivas.

Los estudiantes pueden tomar medidas razonables para proteger su piel y ojos de la sobreexposición al sol mientras están en el campus, mientras asisten a actividades patrocinadas por el distrito o mientras están bajo la supervisión y el control de los empleados del distrito.

Para alentar y ayudar a los estudiantes a evitar la sobreexposición al sol cuando están al aire libre, se les permitirá a los estudiantes:

1. Usar ropa de protección solar, que incluye, pero no se limita a, sombreros (Código de Educación 35183.5)
2. Usar gafas de sol con protección UV al aire libre
3. Usar protector solar durante el día escolar sin una nota o receta médica (Código de Educación 35183.5)
4. Se alentarán a los estudiantes que usen protector solar a que se apliquen protector solar al menos

15-20 minutos antes de cualquier actividad al aire libre que requiera una exposición prolongada al sol. El personal escolar no estará obligado a ayudar a los estudiantes a aplicarse protector solar.

5. Usar bálsamo labial con protección UV

El Superintendente/CEO o la persona designada evaluará la idoneidad de las áreas sombreadas y/o interiores para la recreación en cada escuela y considerará la provisión de suficientes áreas sombreadas en los planes para la nueva construcción o modernización de las instalaciones.

El Superintendente/CEO o la persona designada puede monitorear el Índice UV y modificar las actividades escolares al aire libre con respecto al riesgo de daño asociado con el nivel del Índice.

Se alentará al personal a que imite los comportamientos recomendados para protegerse del sol, como evitar la exposición excesiva al sol, usar protector solar y usar sombreros y otra ropa protectora contra el sol.

El Superintendente/CEO o la persona designada informará al personal de la escuela y a los padres/tutores sobre las medidas de protección solar del distrito y alentará a los padres/tutores a proporcionar protector solar, bálsamo labial, sombreros y otra ropa protectora contra el sol para que sus hijos la usen en la escuela. Además, el Superintendente/CEO o la persona designada puede proporcionar información a los padres/tutores sobre los riesgos de sobreexposición a la radiación UV y las medidas preventivas que pueden tomar para proteger a sus hijos durante las horas no escolares.

Servicios y Derechos Estudiantiles

Aviso del programa Cal Grant

La ley estatal requiere que la Escuela Chárter presente el Promedio de Calificaciones ("GPA") de todos los estudiantes de último año de la escuela preparatoria antes del 1 de octubre de cada año, a menos que el estudiante (si el estudiante tiene 18 años de edad o más) o el padre/madre/tutor (para menores de 18 años) opte por no participar. Los estudiantes que estén actualmente en el undécimo (11vo) grado se considerarán solicitantes de la beca Cal Grant, a menos que el estudiante (o la madre/el padre/el tutor, si el estudiante es menor de 18 años) haya optado por no participar antes del 1ero de febrero o antes.

Registro y Confiscación en el Campus Escolar

La Escuela Chárter reconoce y ha determinado que la ocurrencia de incidentes que pueden incluir la posesión de armas de fuego, armas, alcohol, sustancias controladas u otros artículos de contrabando prohibidos por la ley o las reglas y regulaciones de la Escuela Chárter, pone en peligro la salud, seguridad y bienestar de los estudiantes y empleados de la Escuela Chárter.

La Constitución de California requiere que todos los estudiantes y el personal de las escuelas públicas tengan el derecho inalienable de asistir a campus que sean seguros y pacíficos. Como tal, la Escuela Chárter ha adoptado una Política que describe la búsqueda razonable de los estudiantes y su propiedad, las áreas de uso de los estudiantes y/o los casilleros de los estudiantes y la incautación de artículos y materiales ilegales, inseguros, no autorizados o de contrabando a través de una búsqueda basada en una sospecha razonable.

Los casilleros para estudiantes, incluidos los casilleros de educación física, son propiedad de la escuela y permanecen en todo momento bajo el control de la Escuela Chárter. Los estudiantes asumirán toda la responsabilidad por la seguridad de sus casilleros. Los casilleros de los estudiantes no pueden ser utilizados para almacenar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando. La aceptación y el uso de casilleros en los campus escolares por parte de cualquier estudiante constituirá el consentimiento del estudiante para el registro de dichos casilleros por parte del personal escolar autorizado y/o la policía. Las inspecciones de los casilleros pueden ser realizadas por el personal de la escuela y/o la policía mediante el uso de perros entrenados.

El teléfono celular personal, teléfono inteligente u otro dispositivo electrónico personal de un estudiante no será registrado por los funcionarios de la escuela sin una orden judicial, el consentimiento del estudiante o una emergencia legítima, a menos que el dispositivo se pierda o se abandone. Una emergencia es cualquier situación que implique peligro de muerte o lesiones físicas graves a cualquier persona, que requiera acceso a la información ubicada o que se crea razonablemente que se encuentra en el dispositivo electrónico. Si la Escuela Chárter cree de buena fe que el dispositivo está perdido, es robado o abandonado, la Escuela Chárter solo puede acceder a la información del dispositivo electrónico para intentar identificar, verificar o contactar al propietario del dispositivo.

La Escuela Chárter no tiene prohibido incautar/confiscar el dispositivo electrónico personal de un estudiante, sin buscar su contenido, si el uso o la posesión del dispositivo electrónico privado por parte del estudiante viola las reglas o regulaciones de la Escuela Chárter.

Política: Participación de los padres

Política de la Junta SP 6020

La Junta Directiva de Gateway Community Charters (GCC) reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres/tutores en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un entorno escolar positivo. El Superintendente/CEO o la persona designada trabajará con los padres/tutores y los miembros de la familia para desarrollar y acordar conjuntamente la política y las estrategias para involucrar significativamente a los padres/tutores y los miembros de la familia en el GCC y las actividades escolares en todos los niveles de grado; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y roles de abogacía; y en actividades para apoyar el aprendizaje en el hogar.

Los padres/tutores serán notificados de sus derechos a ser informados y a participar en la educación

de sus hijos y de las oportunidades disponibles para hacerlo.

El Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) de la escuela deberá incluir metas y estrategias para la participación de padres/tutores y el compromiso familiar, incluyendo esfuerzos por solicitar la opinión de los padres/tutores en la toma de decisiones en el sitio escolar y promover la participación de los padres/tutores en programas para estudiantes de inglés, jóvenes en cuidado de crianza, estudiantes elegibles para comidas gratuitas o a precio reducido, y estudiantes con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060)

El Superintendente/CEO o la persona designada evaluará regularmente e informará a la Junta sobre la efectividad de los esfuerzos de participación de los padres/tutores y la familia, que incluyen, entre otros, los comentarios de los padres/tutores, los miembros de la familia y el personal de la escuela sobre la idoneidad de las oportunidades de participación y sobre las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas de Título I

El Superintendente/CEO o la persona designada involucrará a los padres/tutores y miembros de la familia en el establecimiento de expectativas y objetivos para la participación significativa de los padres/tutores y la familia en las escuelas apoyadas por los fondos del Título I, el desarrollo de estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, como figura en el reglamento administrativo adjunto, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente/CEO o la persona designada llevará a cabo un acercamiento a todos los padres/tutores y miembros de la familia. (Código de Educación 11503; 20 USC 6318)

Cuando la asignación del Título I, Parte A exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta reservará al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de padres/tutores y familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de esos fondos reservados a las escuelas elegibles, con prioridad dada a las escuelas de alta necesidad como se define en 20 USC 6631. El Superintendente/CEO o la persona designada involucrará a los padres/tutores y los miembros de la familia de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I para las actividades de participación de los padres/tutores y la familia. (20 USC 6318)

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro para proporcionar desarrollo profesional al personal de la escuela con respecto a las estrategias de participación de los padres/tutores y la familia, que pueden proporcionarse conjuntamente a los maestros, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo de instrucción especializado, para profesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores y miembros de la familia

2. Apoyo a los programas que llegan a los padres/tutores y miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y miembros de la familia económicamente desfavorecidos
4. Colaboración, o la provisión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres/tutores y la familia
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el GCC determine que sea apropiada y consistente con esta política.

Si la escuela recibe fondos bajo el Título IV, Parte E, para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente/CEO o la persona designada informará a los padres/tutores y las organizaciones sobre la existencia del Título IV. (20 USC 6318)

La política de la Junta y los planes del sitio que contienen las estrategias de participación de los padres/tutores y la familia se incorporarán al LCAP de la escuela de acuerdo con 20 USC 6312 (20 USC 6318).

El Superintendente/CEO o la persona designada se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de padres/tutores y familias a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Las políticas de participación de padres/tutores y familias de GCC y a nivel escolar se distribuirán a los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I y estarán disponibles para la comunidad local. Los padres/tutores serán notificados de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, se proporcionará en un idioma que los padres/tutores puedan entender. (20 USC 6318)

Escuelas que no son de Título I

El Superintendente/CEO o la persona designada desarrollará e implementará estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para alentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluidas, entre otras, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y metas descritos en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

Esta política adoptada por la Junta se aplica a:

Community Collaborative Charter, Community Outreach Academy, Empowering Possibilities

International Charter, Futures High, Gateway International, Higher Learning Academy, SAVA - Academia Académica y Vocacional de Sacramento, SAVA - Academia Académica y Vocacional de Sacramento - SCUSD, y SAVA - Academia Académica y Vocacional de Sacramento - EGUSD

Acceso a beneficios y seguros públicos

Este aviso se le proporciona a usted como padres, tutores legales, adultos que brindan atención, padres sustitutos o adultos responsables designados por el tribunal, porque durante el año escolar 2025-26, su hijo puede estar recibiendo servicios relacionados con la salud médicamente necesarios cubiertos por el Título XIX del Plan Estatal de Medicaid de California y/o recibir servicios de educación especial bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA). Los distritos escolares y las organizaciones chárter deben proporcionar un aviso previo por escrito de sus derechos y protecciones cuando buscan usar los beneficios públicos de su hijo (es decir, Medi-Cal) o el seguro para pagar la educación especial y/o los servicios relacionados médicamente necesarios. Este Aviso se le entregará antes de que el distrito escolar o la organización chárter busque utilizar los beneficios o seguros públicos de su hijo por primera vez, y anualmente a partir de entonces.

El distrito escolar o la organización chárter podrá presentar reclamaciones al programa de beneficios públicos o seguro de su hijo, como el programa Medi-Cal de California (Medicaid) o a su seguro privado para que se le reembolse el costo de proporcionar el servicio. La información de identificación personal, como el nombre del estudiante, la fecha de nacimiento, el género y la naturaleza y el alcance de los servicios médicamente necesarios, se puede divulgar al facturador externo en el que el distrito escolar o la organización chárter contrata (CFR 99.30 y 34 CFR 300.622). Toda la información de identificación personal cumple con la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA) y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

El distrito escolar o la organización chárter no puede exigir a los padres que se inscriban o se inscriban en beneficios públicos o programas de seguros para que su hijo reciba una educación pública apropiada gratuita (FAPE) bajo IDEA. El distrito escolar o la organización chárter no puede exigir a los padres que incurran en un gasto de bolsillo, como el pago de un monto deducible o copago, al presentar una reclamación de servicios y reembolso a través de Medi-Cal (34 CFR 300.154 [d][2][i]). El distrito escolar o la organización chárter no puede usar los beneficios de un estudiante bajo Medi-Cal si ese uso fuera a:

- Disminuir la cobertura disponible de por vida o cualquier otro beneficio asegurado
- Hacer que la familia pague por servicios que de otro modo estarían cubiertos por los beneficios públicos o el programa de seguro (Medi-Cal) y que se requieren para el niño fuera del tiempo que el niño está en la escuela
- Aumentar las primas o provocar la interrupción de los beneficios o seguros públicos (Medi-Cal)
- Arriesgar el perder la elegibilidad para exenciones basadas en el hogar y la comunidad,

según los gastos agregados relacionados con la salud (34 CFR 300.154 [d] [2][iii][A-D])

- Usted tiene derecho a:
- Proporcionar voluntariamente al distrito escolar o a la organización chárter el consentimiento por escrito para divulgar registros educativos que contengan la información de identificación personal de su hijo, como programas educativos individuales (IEP) o informes de evaluación a Medi-Cal, otros beneficios públicos o programas de seguros, o con fines de facturación de seguros privados.
- Retirar su consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, otros beneficios públicos o programas de seguros, o seguros privados en cualquier momento.
- Negarse a dar su consentimiento para la divulgación de la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, otros beneficios públicos o programas de seguros, o seguros privados con fines de facturación. Si retira su consentimiento o se niega a dar su consentimiento para que el distrito escolar o la organización chárter use Medi-Cal, otros beneficios públicos o programas de seguros, o seguros privados para pagar los servicios relacionados elegibles, el distrito escolar debe continuar asegurándose de que todos los servicios de educación especial requeridos se brinden sin costo para usted.

Política: Educación de Jóvenes en Cuidado de Crianza

Política de la Junta SP 6173.1

La Junta Directiva de las Escuelas Comunitarias Chárter de Gateway (la "Escuela Chárter") desea asegurarse de que (considere usar el término estudiante, niño o joven en cuidado de crianza en lugar de joven de crianza temporal, esto enfatiza al niño en lugar de definirlo por sus circunstancias). Los niños en cuidado de crianza reciben el mismo acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada proporcionada a otros niños y jóvenes. Los estudiantes en cuidado de crianza tendrán acceso a la educación y otros servicios que dichos estudiantes necesitan para garantizar que tengan la oportunidad de cumplir con los mismos desafiantes estándares estatales de rendimiento académico estudiantil a los que están sujetos todos los estudiantes. Los estudiantes en cuidado de crianza no serán estigmatizados ni segregados en una escuela o programa separado en función del estado del estudiante como joven en cuidado de crianza.

I. Definiciones

- Niño/estudiante/joven en cuidado de crianza significa un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones ("W&I"), es objeto de una petición presentada en virtud de las secciones 300 o 602 de W&I, o ha sido retirado de su hogar y es objeto de una petición presentada en virtud de las secciones 300 o 602 del Código W&I.
- La Escuela Chárter es la escuela de origen cuando el estudiante asistió a la Escuela Chárter mientras tenía vivienda permanente o fue admitido por última vez en la detención o colocación inicial o en un cambio posterior de colocación de un menor en cuidado de crianza. Si la escuela a la que el menor en cuidado de crianza asistió cuando tenía vivienda permanente es diferente de la escuela en la que fue admitido por última vez, o si existe alguna otra escuela a la que el

menor asistió, con la cual está vinculado y a la que asistió dentro de los 15 meses inmediatamente anteriores, el enlace para menores en cuidado de crianza, en consulta con, y con el acuerdo de, el menor y la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el menor, determinará, en el mejor interés del menor, la escuela que se considerará la escuela de origen.

II. Enlace de niños en cuidado de crianza

El enlace para menores en cuidado de crianza de la Escuela es:

Sharon Barnes

Coordinadora de Servicios Estudiantiles

5112 Arnold Ave, Suite A

McClellan, CA 95652

(916) 286-5129

Sharon.Barnes@gcccharters.org

El enlace para menores en cuidado de crianza de la Escuela debe hacer todo lo siguiente:

- Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, la admisión en la escuela y la salida de la escuela de los menores en cuidado de crianza.
- Ayudar a los menores en cuidado de crianza cuando se transfieren de una escuela a otra para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.
- El enlace para menores en cuidado de crianza, en consulta con, y con el acuerdo de, el menor en cuidado de crianza y la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el menor, podrá recomendar, de acuerdo con el mejor interés del menor, que se renuncie al derecho del menor a asistir a la escuela de origen y que el menor sea admitido en una escuela pública a la que los alumnos que viven en el área de asistencia en la que reside el menor son elegibles para asistir.
- Antes de hacer una recomendación para trasladar a un menor en cuidado de crianza de su escuela de origen, el enlace de cuidado de crianza proporcionará al menor y a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el menor una explicación por escrito que indique la base de la recomendación y cómo la recomendación sirve al mejor interés del niño en cuidado de crianza.
- Si el enlace para menores en cuidado de crianza, en consulta con el menor y la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el menor, está de acuerdo en que el mejor interés del menor sería ser transferido a una escuela que no sea la escuela de origen, el menor será admitido inmediatamente en la nueva escuela.

III. Admisión

Todos los estudiantes en cuidado de crianza deberán seguir el proceso de admisión de la escuela, lo que incluye completar y entregar el paquete de admisión de la escuela a tiempo. Al igual que con todos los estudiantes, la admisión depende de la disponibilidad. En el caso de una suscripción excesiva en un grado, los estudiantes en cuidado de crianza participarán en la lotería como con cualquier otro estudiante.

Si el niño en cuidado de crianza que busca la admisión tiene tarifas, multas, libros de texto u otros artículos o dinero pendientes debido a que la escuela asistió por última vez o no puede producir ropa o registros que normalmente se requieren para la admisión, como registros académicos anteriores, registros médicos, que incluyen, entre otros, registros u otra prueba de historial de vacunación, prueba de residencia, otra documentación o uniformes escolares, esto no servirá como base para la no admisión. Dentro de los dos días posteriores a la admisión del niño en cuidado de crianza, el enlace para niños en cuidado de crianza se comunicará con la escuela a la que asistió por última vez el niño en cuidado de crianza para obtener todos los registros académicos y otros registros.

Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un niño en cuidado de crianza para permanecer en la Escuela Chárter de GCC como la escuela de origen, el niño en cuidado de crianza tiene el derecho de permanecer en la Escuela Chárter de GCC hasta que se resuelva la disputa. La disputa se resolverá de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Quejas adoptados por la Escuela.

Se permitirá la admisión en una escuela chárter de GCC como escuela de origen, a menos que se determine que no es en el mejor interés del niño en cuidado de crianza asistir a la escuela chárter. Los factores de mejor interés incluyen, entre otros, la idoneidad del entorno educativo actual y la proximidad a la escuela en la que se admite al niño en el momento de la colocación.

IV. Niños que estuvieron en cuidado de crianza

Si la jurisdicción del tribunal finaliza antes del final de un año académico, la escuela chárter permitirá que un niño que estuvo en cuidado de crianza que esté en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 8, inclusive, continúe su educación como la escuela de origen durante la duración del año escolar académico.

Si la jurisdicción del tribunal finaliza mientras un niño en cuidado de crianza está en la escuela preparatoria, la escuela chárter permitirá que el niño en cuidado de crianza continúe su educación en la escuela chárter como la escuela de origen hasta la graduación.

V. Trabajo del Curso y Graduación

La Escuela Chárter aceptará los cursos completados satisfactoriamente por el niño en cuidado de crianza mientras asiste a otra escuela pública, una escuela de la corte juvenil, una escuela chárter, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos, o una escuela no pública y no sectaria, incluso si el alumno no completó todo el curso y emitirá a ese alumno crédito total o parcial por los cursos completados. Los créditos aceptados se aplicarán al mismo curso o a un curso equivalente, si aplica, que el trabajo de curso completado en la escuela anterior. La Escuela Chárter no requerirá que el niño en cuidado de crianza vuelva a tomar un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela de la corte juvenil, una escuela chárter, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos o una escuela no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la Escuela Chárter no requerirá que el alumno vuelva a tomar la parte del curso que el alumno completó a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del alumno, determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la preparatoria.

Cuando se otorgue crédito parcial en un curso en particular, el joven en cuidado de crianza será admitido en el mismo curso o equivalente, si corresponde, para que el alumno pueda continuar y completar todo el curso.

Si la Escuela Chárter tiene conocimiento de que el expediente académico de la agencia educativa local de la que se transfiere el estudiante puede no incluir ciertos créditos o calificaciones del estudiante, deberá comunicarse con la agencia educativa local anterior dentro de dos días hábiles para solicitar que dicha agencia otorgue créditos totales o parciales. La agencia educativa local anterior emitirá los créditos apropiados y proporcionará todos los expedientes académicos u otros registros a la Escuela Chárter dentro de los dos días hábiles posteriores a la solicitud.

No se impedirá que un estudiante en cuidado de crianza vuelva a tomar o tome un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

A un estudiante en cuidado de crianza que se transfiera entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria del estudiante y que esté en su tercer o cuarto año de preparatoria, la Escuela deberá eximirlo de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la Escuela que sean adicionales a los requisitos de cursos a nivel estatal especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación, a menos que la Escuela haga una determinación de que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año del estudiante.

Si la Escuela determina que el estudiante en cuidado de crianza es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela dentro del quinto año de preparatoria del estudiante, la Escuela deberá hacer todo lo siguiente: 1) Consultar con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela; 2) Consultar con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante, sobre cómo permanecer en la Escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria; 3) Consultar y proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; 4) Permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o si es menor de 18 años, con el persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante; 5) Consultar con un estudiante en cuidado de crianza con respecto a la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen del estudiante.

Para determinar si un estudiante en cuidado de crianza está en el tercer o cuarto año de preparatoria, se puede usar la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia, la duración de la admisión escolar del estudiante o, para estudiantes con brechas significativas en la asistencia escolar, la edad del estudiante en comparación con la edad promedio en el tercer o cuarto año de preparatoria, lo que califique al estudiante para la exención.

Dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha en que un estudiante en cuidado de crianza pueda calificar para la exención de los requisitos locales de graduación se transfiera a una escuela, la Escuela notificará al estudiante, al titular de los derechos educativos y al enlace de la Escuela para niños y jóvenes en cuidado de crianza la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención. Si la Escuela no proporciona un aviso oportuno, el estudiante será elegible para la exención de los requisitos de graduación locales una vez notificado, incluso si esa notificación ocurre después de que el estudiante ya no está en cuidado de crianza, si el estudiante califica para la exención.

A un estudiante en cuidado de crianza que haya sido eximido de los requisitos de graduación locales de acuerdo con la sección 51225.1 del Código de Educación y complete los requisitos de cursos a nivel estatal especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de preparatoria del estudiante y que de lo contrario tendría derecho a permanecer en la escuela, la Escuela no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de preparatoria del estudiante.

Si un estudiante en cuidado de crianza está exento de los requisitos locales de graduación de conformidad con la sección 51225.1 del Código de Educación, la Escuela deberá, además de proporcionar la notificación identificada anteriormente, consultar con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante con respecto a lo siguiente:

- Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos que se renuncian puede afectar la educación post-secundaria o los planes de vocación del alumno, incluida la capacidad de obtener la admisión a una institución educativa post-secundaria;
- Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el estudiante, que incluyen, entre otras, un quinto año de preparatoria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California;
- Consideración de los datos académicos del estudiante y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención.

Si un estudiante en cuidado de crianza que es elegible para la exención de los requisitos locales de graduación y que de otro modo tendría derecho a seguir asistiendo a la Escuela, no estará obligado a aceptar la exención ni se le negará la admisión a, o la capacidad de completar, cursos para los cuales el estudiante es elegible de otro modo, incluyendo cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, independientemente de si esos cursos se requieren para los requisitos estatales de graduación.

Si un estudiante en cuidado de crianza no está exento de los requisitos locales de graduación o previamente rechazó la exención, la Escuela deberá eximir al estudiante dentro de los 30 días posteriores a la solicitud de exención, si el estudiante o el titular de los derechos educativos del estudiante solicita una exención y el estudiante califica para la exención. EC 51225.1(h) Si un estudiante en cuidado de crianza era elegible para una exención y no fue debidamente notificado de la disponibilidad de la exención o rechazó la exención, la Escuela Chárter deberá eximir al estudiante dentro de los 30 días posteriores a la fecha de la solicitud de exención, si el estudiante o el titular de los derechos educativos del estudiante solicita una exención y el estudiante en algún

momento calificó para la exención, incluso si el estudiante ya no se considera un "estudiante en cuidado de crianza".

Si un estudiante en cuidado de crianza está exento de los requisitos locales de graduación, la Escuela no revocará la exención.

Si un estudiante en cuidado de crianza está exento de los requisitos locales de graduación, la exención continuará aplicándose después de que el estudiante ya no sea un estudiante en cuidado de crianza mientras el estudiante está admitido en la Escuela o si un estudiante en cuidado de crianza que está exento de los requisitos locales de graduación se transfiere a la Escuela desde otra escuela.

La Escuela no requerirá ni solicitará que un estudiante en cuidado de crianza transfiera escuelas para calificar al estudiante para una exención.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de esta sección ante la Escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas de la Escuela.

Si la Escuela Chárter determina que un estudiante en cuidado de crianza que se transfiere entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria del estudiante no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter dentro del quinto año de preparatoria del estudiante, la Escuela Chárter eximirá a ese estudiante de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter y le proporcionará al estudiante la opción de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de cursos a nivel estatal. La Escuela Chárter consultará con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante con respecto a todo lo siguiente:

- La opción del estudiante de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los estándares estatales;
- Cómo el renunciar a los requisitos de la Escuela Chárter y permanecer en la escuela un quinto año puede afectar los planes de educación postsecundaria o vocacional del estudiante, incluyendo la capacidad de ser admitido en una institución de educación superior;
- Si el estudiante tiene otras opciones disponibles, incluyendo, entre otras, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California;
- Los datos académicos del estudiante y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de cursos en todo el estado.

Si un estudiante no es elegible para una exención en el año en que se transfiere entre escuelas porque la Escuela Chárter determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del estudiante, la Escuela Chárter no obstante deberá reevaluar la elegibilidad y, dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, notificar por escrito al estudiante, al titular de los derechos educativos del estudiante y al trabajador social u

oficial de libertad condicional del estudiante, si corresponde, sobre si el estudiante califica para una exención, con base en el estado de finalización de cursos del estudiante al momento de la reevaluación, para determinar si el estudiante continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del estudiante.

Si se determina dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, que dado su estado de finalización del curso como el momento en que se realizó la reevaluación, el estudiante no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de preparatoria al final del cuarto año del estudiante, la Escuela Chárter proporcionará al estudiante la opción de recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos que son adicionales a los requisitos de cursos a nivel estatal o permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter previo acuerdo con el estudiante, o el titular de los derechos educativos del estudiante y proporcionar una notificación de disponibilidad de estas opciones.

La decisión de aceptar una exención de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter es a discreción exclusiva del estudiante (si es mayor de 18 años) o del titular de los derechos educativos del estudiante en función de los mejores intereses educativos del estudiante.

VI. Transporte

Si el estudiante en cuidado de crianza requiere transporte para continuar asistiendo a la Escuela Chárter como la escuela de origen, la Escuela Chárter se asegurará de que el niño en cuidado de crianza reciba transporte de una manera costeable.

VII. Registros

Una agencia de familia de crianza con jurisdicción sobre un alumno actualmente admitido o exalumno, el personal de un programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión de casos de un estudiante, y un cuidador que tiene responsabilidad directa del cuidado del estudiante, incluyendo a un padre de crianza certificado o con licencia, un familiar aprobado o miembro de familia extendida sin parentesco, o una familia de recursos (según se define a continuación), podrán acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, expedientes académicos, asistencia, disciplina y comunicación en línea en plataformas establecidas por las escuelas para alumnos y padres, y a cualquier programa de educación individualizada (IEP) que se haya desarrollado, o cualquier plan adoptado conforme a la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación federal de 1973, de un alumno en cuidado de crianza actualmente admitido o exalumno.

Una agencia de familia de crianza, un programa de tratamiento residencial a corto plazo o un cuidador pueden revisar y recibir los registros de los alumnos de conformidad con la subdivisión (a) con el fin de monitorear el progreso educativo del alumno, actualizar y mantener los registros educativos del alumno según lo exige la Sección 16010 del Código de Bienestar e Instituciones, y garantizar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos y actividades educativas. Estos propósitos incluyen, pero no se limitan a, admitir al alumno en la escuela, ayudar al alumno con la

tarea, las tareas de clase y las solicitudes de aplicación de universidad y becas, y admitir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría y otros programas de enriquecimiento después de la escuela y de verano.

Una "familia de recursos" significa un individuo o familia que ha cumplido con éxito tanto la evaluación del entorno del hogar como los criterios de evaluación de permanencia necesarios para brindar cuidado a un niño colocado por una agencia de colocación pública o privada por orden judicial, o colocado voluntariamente por un padre/madre o tutor.

Política: Educación de Niños Sin Hogar

Política de la Junta SP 6173

La Junta Directiva de Gateway Community Charter Schools desea asegurarse de que los estudiantes sin hogar reciban el mismo acceso a la misma educación pública gratuita y apropiada proporcionada a otros niños y jóvenes. Los estudiantes sin hogar tendrán acceso a la educación y otros servicios que dichos estudiantes necesitan para garantizar que tengan la oportunidad de cumplir con los mismos desafiantes estándares estatales de rendimiento académico estudiantil a los que están sujetos todos los estudiantes. Los estudiantes sin hogar no serán estigmatizados ni segregados en una escuela o programa separado en función del estado del estudiante como sin hogar.

I. Definiciones

- Niños y jóvenes sin hogar se refiere a las personas que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada e incluye a niños y jóvenes
 - que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de la vivienda, dificultades económicas o una razón similar; están viviendo en moteles, hoteles, parques de caravanas o campamentos debido a la falta de alojamientos alternativos adecuados; están viviendo en refugios de emergencia o de transición; o son abandonados en hospitales;
 - que tienen como residencia nocturna principal un lugar público o privado que no está designado para o se utiliza habitualmente como lugar habitual de pernocta para personas;
 - que viven en autos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas de bajo nivel, estaciones de autobuses o de trenes, o entornos similares;
 - que son menores migrantes que califican como personas sin hogar para este propósito, ya que viven en las circunstancias descritas anteriormente.
- Los jóvenes no acompañados se refieren a jóvenes que no están bajo la custodia física de un padre/madre o tutor.
- La Escuela Chárter es la escuela de origen cuando el estudiante asistió a la Escuela Chárter cuando tenía vivienda permanente o fue admitido por última vez cuando el estudiante se quedó sin hogar. La escuela chárter no se considerará la escuela de origen cuando sea contrario a los

deseos de los padres o tutores de un estudiante, o no sea en el mejor interés del estudiante.

- Para determinar el mejor interés del niño o joven, la Escuela deberá:
 - Asumir que mantener al niño o joven en la escuela de origen es en el mejor interés del niño o joven, a menos que sea contrario a la solicitud del padre o tutor del niño o joven, o del joven no acompañado;
 - Considerar los factores centrados en el estudiante relacionados con el mejor interés del niño o joven, incluidos los factores relacionados con el impacto de la movilidad en el rendimiento, la educación, la salud y la seguridad de los niños y jóvenes sin hogar, dando prioridad a la solicitud del padre o tutor del niño o joven o del joven no acompañado;
 - Si, después de realizar la determinación del mejor interés con base en la consideración de la presunción identificada anteriormente y los factores centrados en el estudiante identificados anteriormente, la Escuela determina que no es en el mejor interés del niño o joven asistir a la Escuela, la Escuela deberá proporcionar al padre, la madre o el tutor legal del niño o joven, o al joven no acompañado, una explicación por escrito de las razones de su determinación, de una manera y en un formato que sean comprensibles para dicho padre, madre, tutor legal o joven no acompañado, incluyendo información sobre el derecho a apelar; y
 - En el caso de un joven no acompañado, asegurarse de que el enlace escolar ayude en las decisiones de colocación o admisión, dé prioridad a las opiniones de dicho joven no acompañado y notifique a dicho joven el derecho a apelar.

Un niño o joven o joven no acompañado se considerará sin hogar mientras se encuentre en una situación de vida descrita anteriormente.

II. Enlace de personas sin hogar

El enlace para personas sin hogar de la Escuela (McKinney Vento) es:

Sharon Barnes
Coordinadora de Servicios Estudiantiles
5112 Arnold Ave, Suite A
McClellan, CA 95652
(916) 286-5129
Sharon.Barnes@gcccharters.org

El enlace de personas sin hogar de la Escuela debe hacer todo lo siguiente:

- Asegurar que los niños y jóvenes sin hogar sean identificados por el personal de la escuela a través de actividades de divulgación y coordinación con otras entidades y agencias;
- Asegurar que los niños y jóvenes sin hogar sean admitidos y tengan una oportunidad plena e igualitaria de tener éxito en la Escuela;
- Asegurar que los niños y jóvenes sin hogar tengan acceso y reciban servicios educativos para los cuales dichas familias, niños y jóvenes sean elegibles, incluidos los programas Head Start

(incluidos los programas Early Head Start) y los servicios de intervención temprana bajo la parte C de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades y otros programas preescolares administrados por la Escuela, y referencias a servicios de atención médica, servicios dentales, servicios de salud mental y abuso de sustancias, servicios de vivienda y otros servicios apropiados;

- Asegurarse de que los padres o tutores de los niños y jóvenes sin hogar estén informados de las oportunidades educativas y relacionadas disponibles para sus hijos y reciban oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos;
- Asegurarse de que las disputas de admisión estén mediadas de acuerdo con el proceso de resolución de disputas que se describe a continuación;
- Asegurar que el aviso público de los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar se difunda en los lugares frecuentados por los padres o tutores, incluidas las escuelas, los refugios familiares, las bibliotecas públicas y los comedores populares, de una manera y en una forma comprensibles para los padres y tutores de los niños y jóvenes sin hogar, y los jóvenes no acompañados;
- Asegurarse de que el padre o tutor de un estudiante sin hogar, y cualquier joven no acompañado, esté completamente informado de todos los servicios de transporte, incluido el transporte a la escuela de origen y reciba asistencia para acceder al transporte a la escuela;
- Asegurar que el personal de la escuela que brinda servicios participe en el desarrollo profesional y otro apoyo técnico según lo determine el Coordinador del Estado;
- Asegurar que los jóvenes no acompañados 1) sean admitidos en la escuela; 2) tengan la oportunidad de cumplir con los mismos desafiantes estándares académicos estatales que el Estado establece para otros niños y jóvenes, incluida la implementación de procedimientos para identificar y eliminar las barreras que impiden que los jóvenes reciban el crédito apropiado por el trabajo de curso completo o parcial completado satisfactoriamente mientras asisten a una escuela anterior; y 3) sean informados de su estado como estudiantes independientes y de que los jóvenes pueden obtener asistencia del enlace para recibir la verificación de dicho estado a los efectos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes.
- Deberá administrar un cuestionario de vivienda con el fin de identificar a los niños y jóvenes sin hogar y a los jóvenes no acompañados. El cuestionario deberá cumplir con los requisitos legales. El cuestionario deberá administrarse anualmente e informará al Departamento de Educación de California el número de niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados inscritos.
- Ofrecer capacitación a los empleados certificados y clasificados de la Escuela Chárter que brindan servicios a los alumnos sin hogar, que incluyen, entre otros, maestros, personal de apoyo y otro personal de la Escuela Chárter que trabaja con los estudiantes, al menos anualmente en relación con lo siguiente: 1) las políticas del programa de educación en el hogar establecidas por la ley; 2) el reconocimiento de las señales de que los estudiantes están experimentando, o están en riesgo de experimentar la falta de vivienda. Se alienta al enlace a ofrecer esta capacitación a todo el personal certificado y clasificado de la escuela, que incluye, pero no se limita a maestros, personal de apoyo y otro personal de la escuela que trabaja con los estudiantes.
- Informar a los empleados sobre la disponibilidad de capacitación y los servicios que brinda el enlace para ayudar en la identificación y prestación de servicios a los estudiantes que están experimentando, o están en riesgo de experimentar, la falta de vivienda.

III. Admisión

Todos los estudiantes sin hogar deberán seguir el proceso de admisión de la escuela, lo que incluye completar y entregar el paquete de admisión de la escuela a tiempo. Al igual que con todos los estudiantes, la admisión depende de la disponibilidad. En el caso de una suscripción excesiva en un grado, los estudiantes sin hogar participarán en la lotería como con cualquier otro estudiante.

Si el estudiante sin hogar que busca la admisión no puede producir los registros que normalmente se requieren para la admisión, como registros académicos anteriores, registros médicos, prueba de residencia u otra documentación, esto no servirá como base para la no admisión. Siempre que se haya seguido el proceso de admisión en todos los demás aspectos, un estudiante sin hogar será admitido en la Escuela a pesar de la documentación faltante. Además, no se le negará la admisión al estudiante sin hogar, incluso si el estudiante debe cuotas, multas, libros de texto u otros artículos o dinero a la escuela a la que asistió por última vez. Al momento de la admisión, la Escuela se comunicará con la última escuela a la que los estudiantes asistieron para obtener los registros académicos y otros registros relevantes.

Si el estudiante necesita obtener vacunas, o inmunización o registros médicos, la Escuela remitirá inmediatamente al padre o tutor del estudiante, o al joven no acompañado, al Enlace para Personas sin Hogar, quien ayudará a obtener las vacunas necesarias, la inmunización o los registros médicos.

Se permitirá que un estudiante sin hogar continúe su educación en la escuela de origen durante todo el período en que se encuentre sin hogar. Si el estado del estudiante sin hogar cambia antes del final del año académico de modo que el estudiante ya no esté sin hogar, se aplicará cualquiera de los siguientes: 1) Si el estudiante sin hogar está en preparatoria, la Escuela (si es la escuela de origen) permitirá que el estudiante anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela hasta la graduación; 2) Si el estudiante sin hogar está en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 8, inclusive, la escuela (si es la escuela de origen) deberá permitir que el estudiante que ya no está sin hogar continúe la educación durante el resto del año escolar académico.

Disputas de admisión y el proceso de resolución de disputas

Si surge una disputa sobre la admisión de un estudiante sin hogar en la Escuela Chárter, el estudiante será admitido inmediatamente en la Escuela Chárter en la que se solicita la admisión, hasta que se resuelva la disputa. "Admisión" significa asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares.

La Escuela Chárter remitirá al estudiante y/o sus padres o tutores al Enlace para Personas sin Hogar, quien llevará a cabo la resolución de disputas de acuerdo con el proceso establecido a continuación, lo más rápido posible después de recibir la notificación de la disputa. En el caso de un joven no acompañado, el Enlace para Personas sin Hogar se asegurará de que el joven sea admitido inmediatamente en la escuela hasta que se resuelva la disputa.

Los padres, tutores y jóvenes no acompañados pueden proporcionar documentación escrita u oral para respaldar sus posiciones sobre la admisión y pueden buscar asistencia de servicios sociales, defensores y/o proveedores de servicios en el proceso de disputa.

La Escuela Chárter proporcionará al padre o tutor del estudiante una explicación por escrito de la decisión de la Escuela Chárter con respecto a la admisión, incluidos los derechos del padre, tutor o jóvenes no acompañados a apelar la decisión. La explicación por escrito será completa, lo más breve posible, simplemente expresada y proporcionada en un idioma que el padre, tutor o joven no acompañado pueda entender.

Si la disputa sigue sin resolverse a nivel de la Escuela Chárter o es apelada, entonces el Enlace de Personas sin Hogar de la Escuela Chárter enviará toda la documentación escrita y la documentación relacionada al enlace de personas sin hogar en la oficina de educación del condado (COE). El enlace para personas sin hogar del COE revisará estos materiales y determinará la selección de la escuela o la decisión de admisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los materiales. El enlace de personas sin hogar del COE notificará la decisión a la Escuela Chárter y a los padres/tutores/jóvenes no acompañados.

Si la disputa sigue sin resolverse a nivel del COE o es apelada al Estado, entonces el enlace de personas sin hogar del COE enviará toda la documentación escrita y la documentación relacionada al Coordinador Estatal de Personas sin Hogar. Tras la revisión, el CDE notificará al padre/madre/tutor/joven no acompañado de la decisión relacionada con la admisión en la Escuela Chárter dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de los materiales.

IV. Cursos y Requisitos de Graduación

La Escuela Chárter aceptará los cursos completados satisfactoriamente por el niño sin hogar mientras asiste a otra escuela pública, una escuela de la corte juvenil, una escuela chárter, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos, o una escuela no pública y no sectaria, incluso si el alumno no completó todo el curso y emitirá a ese alumno crédito total o parcial por los cursos completados.

Si la Escuela es la escuela que se transfiere, emitirá los créditos completos y parciales en una transcripción oficial para el estudiante y se asegurará de que la transcripción incluya todo lo siguiente: 1) Todos los créditos y calificaciones completas y parciales obtenidas en función de cualquier medida de cursos completos o parciales que se hayan completado satisfactoriamente, incluida una determinación de los días de inscripción o tiempo de asiento, o ambos, si corresponde, en la Escuela o cualquier otra agencia educativa local, otra escuela pública, escuela de la corte juvenil, Escuela Chárter, escuela en un país que no sea los Estados Unidos, o escuela no pública y no sectaria; 2) Los créditos y calificaciones para cada escuela y agencia educativa local enumerados por separado para que quede claro dónde se obtuvieron; 3) Un registro completo del tiempo de asiento del estudiante, incluida la asistencia al período y los días de inscripción.

Si un estudiante sin hogar se inscribe en la Escuela, y la Escuela tiene conocimiento de que el expediente académico de la agencia educativa local de la que se transfiere el estudiante puede no

incluir ciertos créditos o calificaciones del estudiante, la Escuela deberá comunicarse con la agencia educativa local anterior dentro de dos días hábiles para solicitar que dicha agencia otorgue créditos totales o parciales. La agencia educativa local anterior emitirá los créditos apropiados y proporcionará todos los expedientes académicos y de otro tipo a la Escuela dentro de los dos días hábiles posteriores a la solicitud.

Los créditos aceptados se aplicarán al mismo curso o a un curso equivalente, si aplica, que el trabajo de curso completado en la escuela anterior.

La Escuela Chárter no requerirá que el niño sin hogar vuelva a tomar un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela de la corte juvenil, una escuela chárter, una escuela en un país que no sea los Estados Unidos o una escuela no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la Escuela Chárter no requerirá que el alumno vuelva a tomar la parte del curso que el alumno completó a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del alumno, determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la preparatoria. Cuando se otorgue crédito parcial en un curso en particular, el joven sin hogar será admitido en el mismo curso o equivalente, si corresponde, para que el alumno pueda continuar y completar todo el curso.

No se impedirá que un estudiante sin hogar vuelva a tomar o tome un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

A un estudiante sin hogar que se transfiera entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria del estudiante y que esté en su tercer o cuarto año de preparatoria, la Escuela deberá eximirlo de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la Escuela que sean adicionales a los requisitos de cursos a nivel estatal especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación, a menos que la Escuela haga una determinación de que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año del estudiante.

Si la Escuela determina que el estudiante sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela dentro del quinto año de preparatoria del estudiante, la Escuela deberá hacer todo lo siguiente: 1) Consultar con el estudiante, y el titular de los derechos educativos del estudiante, sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela; 2) Consultar con el estudiante, y el titular de los derechos educativos del estudiante, sobre cómo permanecer en la Escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria; 3) Consultar y proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; 4) Permitir que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela previo acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o si es menor de 18 años, con el

persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante; 5) Consultar con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante con respecto a la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Si la Escuela determina que el estudiante sin hogar, que se ha transferido entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria del estudiante, no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela dentro del quinto año de preparatoria del estudiante, pero es razonablemente capaz de completar los requisitos de cursos a nivel estatal dentro del quinto año de preparatoria del estudiante, la Escuela eximirá a un estudiante de los requisitos de graduación de la Escuela y le proporcionará al estudiante la opción de permanecer en la Escuela por un quinto año para completar los requisitos de cursos a nivel estatal. La Escuela consultará con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante con respecto a todo lo siguiente: 1) la opción del estudiante de permanecer en la escuela por quinto año para completar los requisitos de cursos en todo el estado; 2) cómo el renunciar a los requisitos de la Escuela y permanecer en la escuela un quinto año puede afectar los planes de educación postsecundaria o vocacional del estudiante, incluyendo la capacidad de ser admitido en una institución de educación superior; 3) si el estudiante tiene otras opciones disponibles, incluyendo, entre otras, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California; 4) los datos académicos del estudiante y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela un quinto año para completar los requisitos de cursos en todo el estado.

Para determinar si un estudiante sin hogar está en el tercer o cuarto año de preparatoria, se puede usar la cantidad de créditos que el estudiante ha obtenido hasta la fecha de transferencia, la duración de la inscripción escolar del estudiante o, para estudiantes con brechas significativas en la asistencia escolar, la edad del estudiante en comparación con la edad promedio de los estudiantes en el tercer o cuarto año de preparatoria, cualquiera que califique al estudiante para la exención.

Dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha en que un estudiante sin hogar que pueda calificar para la exención de los requisitos locales de graduación se transfiera a una escuela, la escuela deberá notificar al estudiante, al titular de los derechos educativos y al enlace de la escuela para niños y jóvenes sin hogar sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención. Si la Escuela no proporciona un aviso oportuno, el estudiante será elegible para la exención de los requisitos de graduación locales una vez notificado, incluso si esa notificación ocurre después de que el estudiante ya no está sin hogar, si el estudiante califica para la exención.

Además de proporcionar dicho aviso, la Escuela consultará con el estudiante elegible para la exención y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre lo siguiente: 1) Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos que se renuncian puede afectar la educación post-secundaria o los planes de vacaciones del estudiante, incluyendo la capacidad de ser admitido en una institución educativa post-secundaria; 2) Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el estudiante, incluyendo, entre otras, un quinto año de preparatoria, posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California; 3) Consideración de los datos académicos del estudiante y

cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si aceptar la exención.

A un estudiante sin hogar que haya sido eximido de los requisitos de graduación locales de acuerdo con la sección 51225.1 del Código de Educación y complete los requisitos de cursos a nivel estatal especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de preparatoria del estudiante y que de lo contrario tendría derecho a permanecer en la escuela, la Escuela no requerirá ni solicitará que el estudiante se gradúe antes del final del cuarto año de preparatoria del estudiante.

Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación de conformidad con la sección 51225.1 del Código de Educación, la Escuela notificará al estudiante y a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante cómo cualquiera de los requisitos que se renuncian afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria y proporcionará información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.

Si un estudiante sin hogar que es elegible para la exención de los requisitos locales de graduación y que de otro modo tendría derecho a seguir asistiendo a la Escuela, no estará obligado a aceptar la exención ni se le negará la admisión a, o la capacidad de completar, cursos para los cuales el estudiante es elegible de otro modo, incluyendo cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, independientemente de si esos cursos se requieren para los requisitos estatales de graduación.

Si un estudiante sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rechazado previamente la exención, la Escuela deberá eximir al estudiante en cualquier momento si el estudiante requiere una exención y el estudiante califica para la exención.

Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación, la Escuela no revocará la exención.

Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos locales de graduación, la exención continuará aplicándose después de que el estudiante ya no sea un estudiante sin hogar mientras el estudiante está admitido en la Escuela o si un estudiante sin hogar que está exento de los requisitos locales de graduación se transfiere a la Escuela desde otra escuela.

Si un estudiante sin hogar no es elegible para una exención porque la Escuela determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año de preparatoria del estudiante, la Escuela, no obstante, deberá reevaluar la elegibilidad y notificar por escrito al estudiante, los derechos educativos del estudiante son mayores si el estudiante califica para una exención dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, con base en el estado de finalización de cursos del estudiante al momento de la reevaluación para determinar si el estudiante continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año del estudiante.

Si se determina dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, que dado su estado de finalización del curso en ese momento, la reevaluación realizada de conformidad con el párrafo anterior que el estudiante no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año del estudiante, la Escuela proporcionará al estudiante la opción de recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva de la Escuela que son adicionales a los requisitos de cursos a nivel estatal especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación o permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela previo acuerdo con el estudiante (si es mayor de 18 años), o previo acuerdo con el titular de los derechos educativos del estudiante.

La Escuela no requerirá ni solicitará que un estudiante sin hogar transfiera escuelas para calificar al estudiante para una exención.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de esta sección ante la Escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas de la Escuela.

V. Transporte

La Escuela Chárter proporcionará u organizará el transporte de un estudiante sin hogar, a solicitud del padre, tutor o Enlace para Personas sin Hogar, a la Escuela Chárter cuando la Escuela Chárter sea la escuela de origen. Si el estudiante comienza a vivir en un área atendida por otra agencia educativa local mientras continúa su educación en la Escuela Chárter, la Escuela Chárter se comunicará con esa agencia educativa local para acordar un método para distribuir la responsabilidad y los costos de proporcionar al estudiante transporte hacia y desde la Escuela Chárter.

VI. Servicios de Educación Comparables

A cada estudiante sin hogar se le proporcionará acceso a servicios comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes en la Escuela Chárter, que incluyen, pero no se limitan, a los siguientes:

- Transporte
- Servicios educativos para los cuales el estudiante sin hogar cumple con los criterios de elegibilidad del programa federal, estatal y local
- Programas en educación profesional y técnica
- Programas para estudiantes dotados y talentosos
- Programas de nutrición escolar

VII. Inventario

Todo el equipo, incluido el equipo de reemplazo, adquirido por \$500 o más, en su totalidad o en parte con fondos de MVHA, se mantendrá en un inventario escrito que incluye una descripción de la propiedad, un número de serie u otro número de identificación, la fuente de la propiedad, quién posee el título, la fecha de adquisición y el costo de la propiedad, el porcentaje de participación

federal en el costo de la propiedad, la ubicación, el uso y la condición de la propiedad, y cualquier dato de disposición final, incluida la fecha de disposición y el precio de venta de la propiedad. Se realizará un inventario físico y los resultados se conciliarán cada dos años.

VIII. Aviso

La Escuela listará el enlace o enlaces para personas sin hogar y la información de contacto de dichos enlaces en su sitio web. También se listará la información de contacto de cualquier empleado o persona bajo contrato cuyas funciones incluyan ayudar al enlace a completar las funciones del enlace.

Estudiantes Aprendices del Inglés

La Escuela Chárter está comprometida con el éxito de sus estudiantes aprendices del inglés y se ofrecerá apoyo tanto dentro de las clases académicas como en entornos suplementarios para los estudiantes que necesitan apoyo adicional para aprender el idioma inglés. La Escuela Chárter cumplirá con todos los requisitos legales aplicables para los Aprendices del Inglés en lo que respecta a la notificación anual a los padres, la identificación del estudiante, la colocación, las opciones del programa, los Aprendices del Inglés y la instrucción del contenido básico, las calificaciones y la capacitación de los maestros, la reclasificación al estado de dominio fluido del inglés, el monitoreo y la evaluación de la efectividad del programa y los requisitos de las pruebas estandarizadas. La Escuela Chárter implementará políticas para garantizar la colocación, evaluación y comunicación adecuadas con respecto a los Aprendices del Inglés y los derechos de los alumnos y los padres.

Notificación sobre el Estatus de Aprendiz del Inglés:

Estudiantes a largo plazo y en riesgo

Como parte de nuestros esfuerzos continuos para apoyar a los Aprendices del Inglés, Gateway Community Charters está obligado bajo la Sección 313.2 del Código de Educación de California a notificar a las familias si su hijo es identificado como un **Aprendiz del Inglés a Largo Plazo (LTEL)** o si está **en riesgo de convertirse en un LTEL**.

Un LTEL es un estudiante que ha estado inscrito en escuelas de los EE. UU. durante seis o más años, todavía está clasificado como aprendiz de inglés y no ha progresado lo suficiente en el desarrollo del idioma inglés. Los estudiantes que están en riesgo de convertirse en LTEL pueden estar mostrando signos de no cumplir con los puntos de referencia esperados del desarrollo del lenguaje.

Gateway Community Charters proporciona servicios específicos de Desarrollo del Idioma Inglés (ELD) diseñados para abordar las necesidades individuales de cada alumno. Estos apoyos ayudan a los estudiantes a:

- Desarrollar habilidades sólidas para hablar, escuchar, leer y escribir en inglés
- Acceder y tener éxito en el contenido académico del nivel de su grado

- Avanzar hacia la reclasificación como Dominio Fluido del Inglés

Estamos comprometidos a asegurar que cada estudiante reciba el apoyo que necesita para prosperar. Si su hijo ha sido identificado como LTEL o en riesgo, este aviso se proporciona para ayudar a comprender su estado actual y los pasos que estamos tomando para apoyar su crecimiento.

Oportunidades de inscripción doble y bachillerato internacional (IB) *(En conformidad con la Sección 48980 del Código de Educación de California)*

Las escuelas Gateway Community Charters deben informar a los padres y tutores sobre las opciones educativas disponibles para los estudiantes, incluidos los programas de doble inscripción y las clases de Bachillerato Internacional (IB), si se ofrecen.

La inscripción doble permite a los estudiantes de secundaria tomar cursos de nivel universitario a través de asociaciones con colegios o universidades locales, obteniendo créditos tanto de la escuela secundaria como de la universidad.

Los programas de Bachillerato Internacional (IB), cuando están disponibles, ofrecen un riguroso plan de estudios académico reconocido internacionalmente y diseñado para preparar a los estudiantes para el éxito en la universidad y en futuras carreras. Si estas oportunidades están disponibles en la escuela de su estudiante, la escuela proporcionará detalles específicos sobre la elegibilidad, las ofertas de cursos y los procedimientos de inscripción. Para obtener más información, comuníquese directamente con su escuela.

Información sobre Ayuda Financiera

La Escuela Chárter se asegurará de que cada uno de sus estudiantes reciba información sobre cómo completar y enviar correctamente 1) la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o 2) la Solicitud de la Ley Dream de California (California Dream Act), según corresponda, al menos una vez antes de que el estudiante ingrese al 12^{mo} grado. La Escuela Chárter proporcionará una copia en papel de la FAFSA o la Solicitud de California Dream Act a solicitud.

- El formulario FAFSA y la información sobre la FAFSA están disponibles en:
 - <https://studentaid.gov/h/apply-for-aid/fafsa>
- La Solicitud de California Dream Act y la información sobre el California Dream Act están disponibles en:
 - <https://www.csac.ca.gov/post/resources-california-dream-act-application>

La Escuela Chárter confirmará que cada uno de sus estudiantes en el grado 12 complete y envíe una FAFSA al Departamento de Educación de los Estados Unidos, o si el estudiante está exento de pagar la matrícula de no residente de conformidad con la sección 68130.5 del Código de Educación, una Solicitud de California Dream Act a la Comisión de Ayuda Estudiantil. Los estudiantes que estén exentos o cuyos padres/tutores (si el estudiante es menor de edad) hayan optado por no participar no estarán obligados a cumplir.

Proceso de Remoción Involuntaria

Ningún estudiante será removido involuntariamente por la Escuela Chárter por ningún motivo a menos que el padre o tutor del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la intención de remover al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la acción (“Aviso de Remoción Involuntaria”). La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o el padre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, del titular de los derechos educativos del estudiante. El Aviso de Remoción Involuntaria incluirá los cargos contra el alumno y una explicación de los derechos básicos del alumno, incluido el derecho a solicitar una audiencia antes de la fecha efectiva de la acción. La audiencia será consistente con los procedimientos de expulsión de la Escuela Chárter. Si el padre, tutor o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será removido hasta que la Escuela Chárter emita una decisión final. Tal como se usa en el presente documento, “removido involuntariamente” incluye la desinscripción, la exclusión, el traslado o la terminación, pero no incluye las suspensiones ni las expulsiones conforme a la política de suspensiones y expulsiones de la Escuela Chárter.

Cuando el padre/madre/tutor solicite una audiencia, la Escuela Chárter proporcionará un aviso de audiencia consistente con su proceso de audiencia de expulsión, a través del cual el alumno tiene una oportunidad justa para presentar testimonio, evidencia y testigos y confrontar e interrogar a los testigos adversos, y en el cual el alumno tiene derecho a traer un asesor legal o un defensor. La notificación de audiencia deberá estar en el idioma nativo del estudiante, padre/madre o tutor del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de crianza temporal o un niño o joven sin hogar, del titular de los derechos educativos del estudiante, y deberá incluir una copia del proceso de audiencia de expulsión de la Escuela Chárter.

Si el padre/madre/tutor no responde al Aviso de Remoción Involuntaria, el estudiante será dado de baja a partir de la fecha de vigencia establecida en el Aviso de Remoción Involuntaria. Si el padre/madre/tutor solicita una audiencia y no asiste en la fecha programada para la audiencia, el estudiante será dado de baja a partir de la fecha de la audiencia.

Si como resultado de la audiencia se da de baja al estudiante, se enviará una notificación al último distrito de residencia conocido del estudiante dentro de los siguientes treinta (30) días.

La decisión de una audiencia de no dar de baja a un estudiante no impide que la Escuela Chárter haga una recomendación similar en el futuro en caso de que el absentismo escolar continúe o vuelva a ocurrir.

Estudiantes embarazadas y con hijos

La Escuela Chárter reconoce que las estudiantes embarazadas y con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho (8) semanas de permiso parental, o más si el médico de la estudiante lo considera médicamente necesario, que

la estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé de la estudiante si hay una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y se vincule con el infante. La Escuela Chárter se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular de la estudiante sean excusadas hasta que la estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Al regresar a la escuela después de tomar su permiso parental, una estudiante embarazada o con hijos podrá recuperar el trabajo perdido durante el permiso parental de la estudiante embarazada o con hijos, incluyendo, entre otros, los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en los cursos. A pesar de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o con hijos puede permanecer inscrita por un quinto año de instrucción en la Escuela Chárter si es necesario para que la estudiante pueda completar cualquier requisito de graduación, a menos que la Escuela Chárter determine que la estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la preparatoria al final del cuarto año de preparatoria de la estudiante.

Adaptaciones de lactancia para estudiantes de GCC (AB 302)

Todas las escuelas de GCC con una estudiante lactante deben seguir los siguientes procedimientos:

- Proporcionar una habitación privada segura, que no sea un baño, para hacer frente a cualquier necesidad asociada con la lactancia materna o la extracción de leche;
- Permitir que las estudiantes lactantes traigan cualquier equipo utilizado para extraer la leche materna a la escuela, incluido un extractor de leche;
- Proporcionar acceso a una fuente de energía para ese equipo y un lugar para almacenar de manera segura la leche extraída;
- Proporcionar a los estudiantes un tiempo de descanso razonable o tiempo fuera del aula para adaptarse a su horario de lactancia;
- Asegurarse de que los estudiantes no incurran en una sanción académica por los descansos que puedan requerir;
- Asegurarse de que los estudiantes tengan la capacidad de recuperar cualquier trabajo perdido durante estos descansos;
- Crear un procedimiento interno de presentación de quejas. Informe todas las quejas al Director de Comunicación y Estrategia de GCC, quien debe emitir una decisión dentro de los 5 días escolares. Las decisiones pueden ser apeladas ante el Departamento de Educación de California, que debe emitir una decisión final por escrito dentro de los 60 días posteriores a la presentación.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con estudiantes embarazadas o con hijos

pueden presentarse bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas (Uniform Complaint Procedures, “UCP”) de la Escuela Chárter. La queja puede presentarse por escrito ante el oficial de cumplimiento:

Deep Dhillon
Directora de Educación Especial y Servicios Estudiantiles
5112 Arnold Ave, Suite A
McClellan, CA 95652
Deep.Dhillon@gcccharters.org

Una copia de los UCP está disponible a solicitud en la oficina principal. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de quejas, incluyendo la presentación de una queja o solicitar una copia de los procedimientos uniformes de quejas, comuníquese con el Oficial de Cumplimiento.

Educación Especial/Estudiantes con Discapacidades

Estamos comprometidos con la creencia de que todos los estudiantes pueden aprender y se les debe garantizar la igualdad de oportunidades para convertirse en miembros contribuyentes del entorno académico y la sociedad. La Escuela Chárter proporciona instrucción de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Ley de Mejora de la Educación para Individuos con Discapacidades ("IDEA"), los requisitos del Código de Educación y las políticas y procedimientos aplicables del SELPA. Estos servicios están disponibles para los estudiantes de educación especial matriculados en la Escuela Chárter. Ofrecemos programas y servicios educativos de alta calidad para todos nuestros estudiantes de acuerdo con las necesidades evaluadas de cada estudiante. La Escuela Chárter colabora con los padres, el estudiante, los maestros y otras agencias, según se indique, para atender adecuadamente las necesidades educativas de cada estudiante.

De conformidad con la IDEA y la ley estatal pertinente, la Escuela Chárter es responsable de identificar, localizar y evaluar a los niños inscritos en la Escuela Chárter con discapacidades conocidas o sospechadas para determinar si existe la necesidad de educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a los niños con discapacidades que no tienen hogar o son jóvenes en cuidado de crianza. La Escuela Chárter no negará ni desalentará a ningún estudiante de inscribirse únicamente debido a una discapacidad. Si cree que su hijo puede ser elegible para servicios de educación especial, comuníquese con el director de la escuela.

Opciones de graduación para estudiantes con discapacidades

Tipos de Opciones de Graduación

Las opciones de graduación disponibles para los estudiantes están determinadas por las políticas de la LEA/junta del distrito y estas opciones deben contar por escrito en la carta constitutiva de la escuela. Esta puede incluir:

- Un diploma basado en los requisitos obligatorios del estado,
- Un diploma basado en los requisitos A-G, o

- Un certificado de finalización
- Una vía alternativa al diploma

Aviso sobre la Identificación de Niños (Child Find)

De acuerdo con las leyes federales y estatales, incluida la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y el Código de Educación de California, Gateway Community Charters se compromete a localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades que puedan necesitar educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a los niños de 0 a 21 años que estén:

- Inscritos en nuestras escuelas
- Avanzando de grado en grado
- No están inscritos actualmente, pero residen dentro de nuestra área de servicio, incluidos los que no tienen hogar, los jóvenes en cuidado de crianza o los que asisten a escuelas privadas

Si sospecha que su hijo puede tener una discapacidad que afecta su aprendizaje o desarrollo, tiene derecho a solicitar una evaluación para los servicios de educación especial sin costo alguno.

Para obtener más información o solicitar una evaluación, comuníquese con la escuela de su hijo o con el Departamento de Educación Especial de Gateway Community Charters.

Sección 504

La Escuela Chárter reconoce su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona calificada con una discapacidad, por motivos de discapacidad, sea excluida de la participación, se le nieguen los beneficios o sea objeto de discriminación bajo cualquier programa de la Escuela Chárter. Cualquier estudiante que tenga una discapacidad identificada objetivamente que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, incluyendo, pero no limitándose al aprendizaje, es elegible para las adaptaciones de la Escuela Chárter. El padre/madre de cualquier estudiante sospechoso de necesitar o calificar para recibir adaptaciones bajo la Sección 504 puede hacer una solicitud para una evaluación al Superintendente. Una copia de las políticas y procedimientos de la Sección 504 de la Escuela Chárter está disponible a solicitud en el sitio web de la escuela.

Declaración de No Discriminación

La Escuela Chárter no discrimina a ninguna persona por motivos de discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, estado migratorio, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, embarazo o cualquier otra característica que esté contenida en la definición de delitos de odio en el Código Penal de California.

La Junta Directiva de la Escuela Chárter no se negará a aprobar el uso o prohibir el uso de ningún libro de texto, material de instrucción, material de instrucción complementario u otro plan de

estudios para la instrucción en el aula o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluye un estudio del papel y las contribuciones de los nativos americanos, afroamericanos, latinoamericanos, asiáticos americanos, isleños del Pacífico, europeos americanos, estadounidenses LGBTQ+, personas con discapacidades o miembros de otros grupos étnicos, culturales, religiosos o socioeconómicos. La Junta Directiva de la Escuela Chárter no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material de instrucción, material de instrucción suplementario o plan de estudios para la instrucción en el aula si el uso de los mismos sometería a un estudiante a discriminación ilegal de conformidad con la sección 220 del Código de Educación.

La Escuela Chárter se adhiere a todas las disposiciones de la ley federal relacionadas con los estudiantes con discapacidades, que incluyen, entre otras, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ("ADA") y la Ley de Mejora de la Educación de Individuos con Discapacidades de 2004 ("IDEIA").

La Escuela Chárter no desalienta a los estudiantes a inscribirse o buscar inscribirse en la Escuela Chárter por ningún motivo, que incluye, entre otros, rendimiento académico, discapacidad, negligencia o delincuencia, dominio del inglés, por no tener hogar o ser un joven de crianza temporal/móvil, desventaja económica (socioeconómicamente desfavorecida), nacionalidad, raza, etnia u orientación sexual. La Escuela Chárter no alentará a un estudiante que asiste actualmente a la Escuela Chárter a cancelar la inscripción o transferirse a otra escuela por cualquiera de las razones mencionadas anteriormente, excepto en casos de expulsión y suspensión o remoción involuntaria de acuerdo con la Carta Constitutiva de la Escuela Chárter y las políticas pertinentes.

La Escuela Chárter no solicita ni requiere registros de los estudiantes antes de la inscripción de un estudiante.

La Escuela Chárter deberá proporcionar una copia del Aviso y Formulario de Quejas del Departamento de Educación de California a cualquier padre, tutor o estudiante mayor de 18 años en los siguientes momentos: (1) cuando un padre, tutor o estudiante mayor de 18 años pregunte sobre la inscripción; (2) antes de realizar una lotería de inscripción; y (3) antes de dar de baja a un estudiante.

La Escuela Chárter se compromete a proporcionar un ambiente educativo que esté libre de acoso ilegal bajo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (sexo); Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color u origen nacional); La Ley de Discriminación por Edad de 1975; el IDEIA; y la Sección 504 y el Título II de la ADA (discapacidad mental o física). La Escuela Chárter también prohíbe el acoso sexual, incluido el acoso sexual cibernético, y el acoso por embarazo, parto o afecciones médicas relacionadas, raza, religión, afiliación religiosa, credo, color, estado migratorio, género, identidad de género, expresión de género, origen o ascendencia nacional, discapacidad física o mental, condición médica, estado civil, edad, orientación sexual o cualquier otra base protegida por la ley, ordenanza o regulación federal, estatal, local.

La Escuela Chárter no aprueba ni tolera el acoso de ningún tipo, incluida la discriminación, la intimidación o el acoso, incluido el acoso sexual cibernético, por parte de cualquier empleado, contratista independiente u otra persona con la que la Escuela Chárter haga negocios, o cualquier otro individuo, estudiante o voluntario. Esto se aplica a todos los empleados, estudiantes o voluntarios y relaciones, independientemente de su posición o género.

De conformidad con la ley de California y la guía del Fiscal General de California a las escuelas K-12 para responder a los problemas de inmigración ("Guía"), la Escuela Chárter proporciona igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente del estado migratorio o las creencias religiosas de un estudiante o de sus padres o tutores. La Guía completa, incluido *el Apéndice G – Conozca sus derechos*, se puede revisar a través del siguiente enlace: <https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>

La Escuela Chárter investigará de manera rápida y exhaustiva cualquier denuncia de acoso y tomará las medidas correctivas apropiadas, si se necesita. Las consultas, denuncias o reclamos con respecto al acoso como se describe en esta sección anterior, deben dirigirse al Oficial de Cumplimiento de Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") de la Escuela Chárter:

Deep Dhillon
Directora de Educación Especial y Servicios Estudiantiles
5112 Arnold Ave, Suite A
McClellan, CA 95652
Deep.Dhillon@gcccharters.org

La falta de habilidades en el idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas o actividades de la Escuela Chárter. La Escuela Chárter prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una denuncia o que participe o se niegue a participar en una investigación de denuncias.

Política: Título IX Procedimientos de Denuncias por Discriminación Sexual y Acoso Basado en el Sexo

Política de la Junta SS 5145.71

Esta Política del Título IX que prohíbe la discriminación por motivos de sexo ("Política") contiene las políticas y los procedimientos de reclamaciones de Gateway Community Charters Inc. ("Escuela Chárter") para prevenir y abordar la discriminación sexual, que incluye, entre otros, el acoso sexual, el acoso en un entorno hostil basado en el sexo, la discriminación basada en el embarazo o condiciones relacionadas, la discriminación basada en el sexo en el acceso al atletismo o los recursos educativos, y las represalias contra una persona que ha denunciado discriminación sexual.

La Escuela Chárter no discrimina por motivos de sexo y prohíbe cualquier acto de discriminación sexual en cualquier programa o actividad educativa que opere, como lo exige la ley de California,

el Título IX (20 U.S.C. § 1681 et seq.) y las regulaciones del Título IX (34 C.F.R. Parte 106), incluso en la admisión y el empleo. La Escuela Chárter tomará medidas para poner fin de manera rápida y efectiva a cualquier discriminación sexual en su programa o actividad educativa, prevenir su recurrencia y remediar sus efectos.

Esta Política se aplica a la conducta que ocurra en los programas o actividades educativas de la Escuela Chárter a partir del 1 de agosto de 2024, incluyendo, pero no limitándose a, incidentes que ocurran en el campus de la escuela, durante eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, y a través de la tecnología propiedad de la escuela, ya sea perpetrada por un estudiante, padre/madre/tutor, empleado, voluntario, contratista independiente u otra persona con quien la Escuela Chárter haga negocios.

Las consultas sobre la aplicación del Título IX y 34 C.F.R. Parte 106 (en adelante denominadas colectivamente como "Título IX") pueden remitirse al Coordinador del Título IX de la Escuela Chárter, a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU., o a ambos.

Definiciones

Prohibición de Discriminación por Sexo

El Título IX y la ley de California prohíben la discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo y las diferencias en el tratamiento de personas en situación similar por motivos de sexo con respecto a cualquier aspecto de los servicios, beneficios u oportunidades proporcionados por la Escuela Chárter. La discriminación por motivos de sexo incluye la discriminación por motivos de estereotipos sexuales, características sexuales, embarazo o condiciones relacionadas, orientación sexual e identidad de género.

Prohibición de Acoso Basado en el Sexo

Bajo el Título IX, "acoso basado en el sexo" significa una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- El acoso *quid pro quo* ocurre cuando un empleado, agente u otra persona autorizada por la Escuela Chárter para proporcionar una ayuda, beneficio o servicio bajo el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter condiciona explícita o implícitamente la provisión de dicha ayuda, beneficio o servicio a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada.
- El acoso por entorno hostil es una conducta no deseada basada en el sexo que, con base en la totalidad de las circunstancias, es subjetiva y objetivamente ofensiva y es tan grave o generalizada que limita o niega la capacidad de una persona para participar en o beneficiarse del programa o actividad educativa de la Escuela Chárter (es decir, crea un entorno hostil). Si se ha creado o no un entorno hostil, es una investigación específica de los hechos que incluye la consideración de lo siguiente:
 - El grado en que la conducta afectó la capacidad del demandante para acceder al programa o actividad educativa de la Escuela Chárter;

- El tipo, la frecuencia y la duración de la conducta;
- Las edades de las partes, sus roles dentro del programa o actividad educativa de la Escuela Chárter, las interacciones previas y otros factores sobre cada parte que puedan ser relevantes para evaluar los efectos de la conducta;
- La ubicación de la conducta y el contexto en el que ocurrió la conducta; y
- Otro acoso basado en el sexo en el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter.
- Agresión sexual, que se define como un delito clasificado como delito sexual forzado o no forzado conforme al sistema uniforme de reporte de delitos del Federal Bureau of Investigation (FBI).
- Violencia en el noviazgo, es decir, violencia cometida por una persona:
 - Que está o ha estado en una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima; y
 - Cuando la existencia de dicha relación se determine en función de la consideración de los siguientes factores:
 - La duración de la relación;
 - El tipo de relación; y
 - La frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.
- Violencia doméstica, que se define como delitos graves o delitos menores cometidos por una persona que:
 - Es un cónyuge actual o anterior o pareja íntima de la víctima bajo las leyes de violencia familiar o doméstica aplicables, o una persona en una situación similar a la del cónyuge de la víctima;
 - Está conviviendo, o ha convivido, con la víctima como cónyuge o pareja íntima;
 - Comparte un niño en común con la víctima; o
 - Comete actos contra una víctima joven o adulta que está protegida de esos actos bajo las leyes de violencia familiar o doméstica aplicables.
 - Acecho, que se define como una conducta dirigida hacia una persona específica que haría que una persona razonable:
 - Temiera por su seguridad o la de los demás; o
 - Sufriera una angustia emocional sustancial.

Según la sección 212.5 del Código de Educación de California, el acoso sexual consiste en una conducta basada en el sexo, que incluye, entre otros, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas basadas en el sexo, independientemente de si la conducta está motivada por el deseo sexual, cuando: (a) la sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del empleo, la educación, el estado académico o el progreso de un individuo; (b) la sumisión o el rechazo de, la conducta del individuo se utiliza como base de las decisiones laborales, educativas o académicas que afectan al individuo; (c) la conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o el rendimiento académico del individuo, o de crear un entorno laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo; y/o (d) la sumisión o el rechazo de la conducta del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la Escuela Chárter.

Ejemplos de conducta que pueden caer dentro de la definición de acoso basado en el sexo del Título IX, la definición de acoso sexual del Código de Educación o ambas:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual o basadas en el sexo, tales como:
 - Violación, agresión sexual, abuso sexual o intentos de cometer estas agresiones.
 - Conducta física intencional basada en el sexo o de naturaleza sexual, como tocar, pellizcar, acariciar, agarrar, rozar el cuerpo de otra persona, empujar el cuerpo de otra persona, violencia, bloquear intencionalmente el movimiento normal o interferir con el trabajo o la escuela debido al sexo.
- Avances o proposiciones sexuales no deseadas, comentarios despectivos basados en el sexo u otra conducta basada en el sexo, como:
 - Gestos de orientación sexual o basados en el sexo, avisos, epítetos, insultos, comentarios, bromas o comentarios sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona.
 - Trato preferencial o promesas de trato preferencial a una persona por someterse a una conducta sexual, incluida la solicitud o el intento de solicitar a cualquier persona que participe en una actividad sexual para obtener una compensación o recompensa o tratamiento deferente por rechazar una conducta sexual.
 - Someter o amenazar con someter a un estudiante o empleado a una atención o conducta sexual no deseada o dificultar intencionalmente el desempeño del estudiante o empleado debido al sexo del estudiante o del empleado.
 - Represalias contra una persona que ha expresado una preocupación de buena fe sobre el acoso basado en el sexo.
- Exhibiciones o publicaciones de carácter sexual o discriminatorio en cualquier lugar del entorno laboral o educativo, tales como:
 - Mostrar imágenes, caricaturas, carteles, calendarios, graffiti, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que sean sexualmente sugestivos, degradantes sexualmente o pornográficos o que traigan o posean dicho material para leer, mostrar o ver en el trabajo o entorno educativo.
 - Leer públicamente o publicitar de otra manera en el trabajo o en el entorno educativo materiales que sean de alguna manera sexualmente reveladores, sexualmente sugestivos, sexualmente degradantes o pornográficos.
 - Mostrar carteles u otros materiales que pretendan segregar a una persona por sexo en un área del entorno laboral o educativo (que no sean baños o habitaciones similares).

Los ejemplos anteriores no deben interpretarse como una lista exhaustiva de actos de acoso sexual prohibidos por esta Política.

Denunciante Se define como un estudiante o empleado que presuntamente ha sido sometido a una conducta que podría constituir discriminación basada en el sexo, o una persona que no sea un estudiante o empleado que presuntamente ha sido sometida a una conducta que podría constituir discriminación sexual y que estaba participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter en el momento de la presunta discriminación sexual. Las denuncias también pueden ser presentadas por: (1) un padre, tutor u otro representante legal autorizado con el derecho legal de actuar en nombre de un demandante; o (2) el Coordinador del Título IX de la

Escuela Chárter. Para denuncias de discriminación sexual que no sean acoso basado en el sexo, cualquier estudiante, empleado u otra persona que estaba participando o intentando participar en el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter en el momento de la presunta discriminación sexual también puede presentar denuncias.

Denuncia se define como una solicitud oral o escrita a la Escuela Chárter que objetivamente puede entenderse como una solicitud para que la Escuela Chárter investigue y tome una determinación sobre la presunta discriminación sexual.

Empleado Confidencial se define como un empleado de Charter School cuyas comunicaciones son privilegiadas o confidenciales bajo la ley federal o estatal (por ejemplo, un terapeuta o psicólogo con licencia, etc.) o un empleado a quien Charter School ha designado como confidencial bajo el Título IX con el propósito de proporcionar servicios a personas relacionadas con la discriminación sexual.

Parte se define como una persona denunciante o una persona denunciada.

Persona denunciada se define como una persona que presuntamente ha violado la prohibición de discriminación sexual de la Escuela Chárter.

Las Medidas de Apoyo son medidas individualizadas que se ofrecen según corresponda, según estén razonablemente disponibles, sin sobrecargar injustificadamente a una persona denunciante o una persona denunciada, no por razones punitivas o disciplinarias, y sin tarifa o cargo a una parte para (1) restaurar o preservar el acceso de esa parte al programa o actividad educativa de la Escuela Chárter, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de la Escuela Chárter; o (2) proporcionar apoyo durante los procedimientos de reclamaciones de la Escuela Chárter o durante un proceso de resolución informal.

Coordinadora del Título IX

Deep Dhillon
Directora de Educación Especial y Servicios Estudiantiles
5112 Arnold Ave, Suite A
McClellan, CA 95652
Deep.Dhillon@gcccharters.org

La Junta Directiva de la Escuela Chárter ("Junta") designa al Superintendente/CEO o la persona designada como Coordinador del Título IX ("Coordinador") para Gateway Community Charters.

El Superintendente/CEO puede servir como Coordinador o designar a otro empleado calificado para que desempeñe esa función. El nombre y la información de contacto del Coordinador actual del Título IX se publicarán en el sitio web de la Escuela Chárter y se incluirán en todos los avisos requeridos.

El Coordinador es responsable de coordinar los esfuerzos de la Escuela Chárter para cumplir con los requisitos del Título IX, recibir informes y denuncias de discriminación sexual y consultas sobre la aplicación del Título IX, abordar informes y denuncias de discriminación sexual y tomar otras medidas según lo requiera esta Política, monitorear las barreras para denunciar conductas que razonablemente puedan constituir discriminación sexual y tomar medidas razonablemente calculadas para abordar dichas barreras.

El Coordinador puede actuar como investigador y/o responsable de la toma de decisiones para las denuncias, excepto en los casos en que hacerlo constituya un conflicto de intereses. El Coordinador puede delegar una o más de sus funciones en una o más personas designadas que hayan recibido la capacitación requerida del Título IX y no tengan un conflicto de intereses o prejuicios hacia o en contra de las personas denunciantes o las personas denunciadas en general o una persona denunciante o una persona denunciada individual. Sin embargo, el Coordinador debe en todo momento mantener la supervisión final sobre esas responsabilidades y garantizar el cumplimiento constante de la Escuela Chárter con el Título IX.

Denuncias de Discriminación por Sexo

Todos los empleados que no sean empleados confidenciales deben notificar de inmediato al Coordinador cuando el empleado tenga información sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación por razón de sexo según el Título IX. Este requisito no se aplica a un empleado cuando el empleado es la persona que fue sometida a la conducta que razonablemente puede constituir discriminación por razón de sexo.

Se espera que los estudiantes reporten todos los incidentes de conducta indebida prohibidos por esta política. Cualquier estudiante que sienta que es un objetivo de tal comportamiento debe comunicarse inmediatamente con un maestro, consejero, la Oficina del Superintendente, el Coordinador, un miembro del personal o un miembro de la familia para que el estudiante pueda obtener ayuda para resolver el problema de una manera que sea consistente con esta Política.

Las denuncias relacionadas con dicha conducta indebida también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. Los recursos de derecho civil incluyen, pero no se limitan a: órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes también pueden estar disponibles para los denunciantes.

Si bien no se requiere la presentación de un informe por escrito, se alienta a la parte informante a presentar un informe por escrito al Coordinador. La Escuela Chárter investigará y responderá de manera rápida y efectiva a todas las denuncias e informes orales y escritos de conducta indebida prohibidos por esta Política. Las denuncias pueden hacerse de forma anónima, pero las medidas disciplinarias formales no pueden basarse únicamente en una denuncia anónima.

Privacidad

La Escuela Chárter reconoce y respeta el derecho de cada individuo a la privacidad. Todos los informes y quejas se investigarán de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y la

integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye, entre otros, mantener la identidad del denunciante y otra información de identificación personal confidencial, según corresponda, excepto en la medida necesaria para cumplir con la ley, llevar a cabo la investigación y/o resolver el problema, según lo determine el Coordinador o la persona designada caso por caso.

Represalias

La Escuela Chárter prohíbe cualquier forma de represalias contra cualquier persona que presente un informe o denuncia, testifique, asista, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado a conducta indebida prohibida por esta Política. Dicha participación o falta de participación no afectará de ninguna manera el estatus, las calificaciones o los trabajos asignados del individuo. Las personas que aleguen represalias en violación de esta Política pueden presentar una denuncia de acuerdo con los procedimientos de reclamaciones establecidos en esta Política.

Nada en esta Política impide que la Escuela Chárter requiera que un empleado u otra persona autorizada por la Escuela Chárter proporcione ayuda, beneficio o servicio bajo el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter para participar como testigo o ayudar de otra manera con una investigación o procedimiento bajo esta Política.

Empleados confidenciales

La información de contacto de los empleados confidenciales de la Escuela Chárter, si corresponde, se puede encontrar en el sitio web de la Escuela Chárter u obtener del Coordinador.

El estado de un empleado confidencial como confidencial, a los efectos del Título IX, es solo con respecto a la información recibida mientras el empleado está funcionando dentro del alcance de sus deberes a los que se aplica el privilegio o la confidencialidad o con respecto a la información recibida sobre la discriminación por razón de sexo en relación con la prestación de servicios a personas relacionadas con la discriminación por razón de sexo.

Un empleado confidencial debe explicar lo siguiente a cualquier persona que le informe de una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación por razón de sexo según el Título IX:

- El estatus del empleado es confidencial a los efectos del Título IX, incluidas las circunstancias en las que el empleado no está obligado a notificar al Coordinador sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación por razón de sexo;
- Cómo comunicarse con el Coordinador y cómo presentar una denuncia de discriminación por razón de sexo; y
- Que el Coordinador pueda ofrecer y coordinar medidas de apoyo, así como iniciar un proceso de resolución informal o una investigación bajo los procedimientos de reclamaciones.

Respuesta del Coordinador a Denuncias de Discriminación por Sexo

Cuando se le notifique una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación por

razón de sexo, el Coordinador o la persona designada debe:

- Tratar a las personas denunciante y las personas denunciadas de manera equitativa;
- Ofrecer y coordinar rápidamente medidas de apoyo, según corresponda, para la persona denunciante;
- Si se inician procedimientos de reclamaciones o se ofrece un proceso de resolución informal; ofrecer y coordinar medidas de apoyo, según corresponda, para la persona denunciada; y
- Notificar la persona denunciante o, si la persona denunciante es desconocida, a la persona que hizo el reporte, sobre los procedimientos de reclamaciones y el proceso de resolución informal, si está disponible y es apropiado. Si se presenta una denuncia, el Coordinador notificará a la persona denunciada de la misma.

En respuesta a una denuncia, el Coordinador iniciará los procedimientos de reclamación, o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y es solicitado por todas las partes. En ausencia de una denuncia o el retiro de alguna o todas las alegaciones en una denuncia, y en ausencia o terminación de un proceso de resolución informal, el Coordinador debe determinar si iniciar una reclamación considerando, como mínimo:

- La solicitud de la persona denunciante de no proceder con una denuncia y las preocupaciones razonables de seguridad de la persona denunciante;
- Riesgo de que se produzcan actos adicionales de discriminación por razón de sexo si no se inicia una denuncia;
- Gravedad de la presunta conducta, incluso si la discriminación, si se establece, requeriría la remoción o disciplina de una persona denunciada para poner fin a la discriminación y evitar su recurrencia;
- La edad y la relación de las partes, incluso si la persona denunciada es un empleado;
- El alcance de la presunta conducta, que incluye, pero no está limitada a, si existe un patrón, una conducta recurrente o impacto a varias personas;
- La disponibilidad de pruebas y la voluntad de la persona denunciante de participar en los procedimientos de reclamación; y
- Si la Escuela Chárter podría poner fin a la presunta discriminación por razón de sexo y prevenir su recurrencia sin iniciar sus procedimientos de reclamos.

El Coordinador puede iniciar una denuncia si la conducta alegada presenta una amenaza inminente y grave para la salud o la seguridad del denunciante u otra persona, o impide que la Escuela Chárter garantice la igualdad de acceso por motivos de sexo a su programa o actividad educativa. El Coordinador o la persona designada debe notificar al denunciante antes de iniciar una denuncia y abordar adecuadamente los problemas de seguridad razonables, incluso proporcionando medidas de apoyo.

El Coordinador tomará otras medidas rápidas y efectivas apropiadas para garantizar que la discriminación por razón de sexo no continúe o se repita dentro del programa o actividad educativa de la Escuela Chárter.

Medidas de Apoyo

Una vez que se le notifique una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación por razón de sexo según el Título IX, el Coordinador o la persona designada se comunicará de inmediato con la persona denunciante para ofrecer y coordinar medidas de apoyo, según corresponda, para la persona denunciante. Si se inician los procedimientos de reclamaciones o se ofrece una resolución informal, el Coordinador o la persona designada ofrecerá y coordinará medidas de apoyo, según corresponda, para la persona denunciada.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otros: asesoramiento; extensiones de plazos y otros ajustes relacionados con el curso; servicios de escolta en el campus; mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus; restricciones de contacto aplicadas a una o más partes; licencias de ausencia; cambios en clase, trabajo, vivienda o actividad extracurricular o cualquier otra actividad, independientemente de si existe o no una alternativa comparable; y programas de capacitación y educación relacionados con el acoso sexual.

Las medidas de apoyo no deben sobrecargar injustificadamente a ninguna de las partes ni imponerse por razones punitivas o disciplinarias. Las medidas de apoyo se diseñarán para proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de la Escuela Chárter, o para proporcionar apoyo durante los procedimientos de reclamación o el proceso de resolución informal.

Las Partes pueden comunicarse con el Coordinador para discutir la modificación de cualquier medida de apoyo. Las partes también tienen la oportunidad de solicitar la modificación o terminación de una medida de apoyo aplicable a ellas si las circunstancias cambian materialmente.

Si la parte no está satisfecha con la decisión del Coordinador con respecto a una solicitud de modificar las medidas de apoyo, puede comunicarse con el Superintendente/CEO o la persona designada al (916) 286-5129 (Deep Dhillon, Director de Educación Especial y Servicios Estudiantiles, deep.dhillon@gcccharters.org) El Superintendente /CEO o la persona designada será un empleado apropiado e imparcial o puede designar a dicho empleado para considerar una solicitud de modificación o reversión de la decisión de la Escuela Chárter de proporcionar, denegar, modificar o terminar las medidas de apoyo aplicables a ellos. El empleado imparcial es alguien que no sea el Coordinador que tomó la decisión impugnada y tiene la autoridad para modificar, alterar o revertir la decisión.

Si una parte es un estudiante con una discapacidad, el Coordinador debe consultar con uno o más miembros del Equipo del IEP del estudiante y el Equipo 504, si corresponde, en la implementación de medidas de apoyo para ese estudiante.

Resolución informal

En cualquier momento antes de determinar si la discriminación por razón de sexo ocurrió bajo los procedimientos de quejas del Título IX de la Escuela Chárter, la Escuela Chárter puede ofrecer un proceso de resolución informal a las partes. La Escuela Chárter no ofrece ni facilita una resolución informal para resolver una queja que incluya acusaciones de que un empleado participó en acoso por razón de sexo de un estudiante de escuela primaria o secundaria, o cuando dicho proceso

entraría en conflicto con la ley federal, estatal o local.

Antes del inicio del proceso de resolución informal, se proporcionará a las partes un aviso que explique:

- Las alegaciones;
- Los requisitos del proceso de resolución informal;
- El derecho a retirar e iniciar o reanudar los procedimientos de reclamación;
- El hecho de que el acuerdo de las partes para una resolución al final del proceso de resolución informal impide que las partes utilicen los procedimientos de reclamación derivados de las mismas alegaciones;
- Los posibles términos que se pueden solicitar u ofrecer en un acuerdo de resolución informal (por ejemplo, restricciones al contacto y la participación en actividades o eventos), incluido el aviso de que un acuerdo de resolución informal es vinculante solo para las partes; y
- Qué información se conserva y si Charter School puede divulgarla y cómo puede hacerlo para su uso en procedimientos de reclamaciones si se inician o reanudan los procedimientos de reclamaciones.

No se requerirá ni se presionará a las partes para que acepten participar en el proceso de resolución informal. La Escuela Chárter obtendrá el consentimiento voluntario de las partes para participar en el proceso de resolución informal. Las partes pueden finalizar el proceso de resolución informal y proceder con los procedimientos de reclamación en cualquier momento.

El facilitador del proceso de resolución informal no será la misma persona que el investigador o el responsable de la toma de decisiones en los procedimientos de reclamación. El facilitador no puede tener un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de las personas denunciantes o las personas denunciadas en general o una persona denunciante o una persona denunciada individual. El Coordinador tomará las medidas rápidas y efectivas apropiadas para garantizar que la discriminación por razón de sexo no continúe o se repita.

Procedimientos de Reclamación

Alcance y Requisitos Generales

La Escuela Chárter ha adoptado estos procedimientos de quejas para proporcionar la resolución rápida y equitativa de las denuncias presentadas por los estudiantes, empleados u otras personas que participan o intentan participar en el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter, o por el Coordinador del Título IX, alegando cualquier acción que estaría prohibida por el Título IX. Al recibir una denuncia, el Coordinador o la persona designada iniciará de inmediato estos procedimientos de reclamación, o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y es solicitado por todas las partes.

La Escuela Chárter requiere que cualquier Coordinador, investigador o tomador de decisiones del Título IX no tenga un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de las personas denunciantes o las personas denunciadas en general o una persona denunciante o una persona denunciada individual. Un responsable de la toma de decisiones puede ser la misma persona que

el Coordinador o el investigador.

La Escuela Chárter tratará a las personas denunciantes y las personas denunciadas de manera equitativa. La Escuela Chárter presume que la persona denunciada no es responsable de la presunta discriminación por razón de sexo hasta que se tome una determinación al final de sus procedimientos de reclamos.

La Escuela Chárter puede consolidar denuncias de discriminación sexual contra más de un encuestado, o por más de un denunciante contra uno o más encuestados, o por una parte contra otra parte, cuando las denuncias de discriminación sexual surgen de los mismos hechos o circunstancias.

La Escuela Chárter permite la extensión razonable de los plazos caso por caso por causa justificada con un aviso a las partes que incluya el motivo del retraso. Las solicitudes de prórrogas deben enviarse al Coordinador por escrito al menos un (1) día hábil antes de la expiración del plazo. Si se extiende un plazo, el Coordinador o la persona designada notificará a las partes el nuevo plazo y el motivo de la demora.

La Escuela Chárter tomará medidas razonables para proteger la privacidad de las partes y los testigos durante sus procedimientos de reclamos. Estos pasos no restringirán la capacidad de las partes para obtener y presentar pruebas, incluso hablando con testigos; consultar con sus familiares, recursos confidenciales o asesores; o prepararse o participar en los procedimientos de reclamación. Las partes no tomarán represalias, incluso contra testigos.

La Escuela Chárter evaluará objetivamente todas las pruebas que sean relevantes y que no sean inadmisibles, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias. Las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estado de una persona como persona denunciante, persona denunciada o testigo.

Si una parte es un estudiante con una discapacidad, el Coordinador o la persona designada debe consultar con uno o más miembros, según corresponda, del Equipo del IEP del estudiante y el Equipo 504, si corresponde, para determinar cómo cumplir con los requisitos de la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades ("IDEA") y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 ("Sección 504") a lo largo de los procedimientos de quejas.

Desestimación

En la mayoría de los casos, la Escuela Chárter determinará si se desestima una denuncia dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la recepción de la denuncia.

La Escuela Chárter puede desestimar una denuncia si:

- La Escuela Chárter no puede identificar a la persona denunciada después de tomar medidas razonables para hacerlo;
- El demandado no participa en el programa o actividad educativa de la Escuela Chárter y no es

- empleado de la Escuela Chárter;
- La persona denunciante retira voluntariamente alguna o todas las alegaciones de la denuncia, el Coordinador se niega a iniciar una denuncia y Charter School determina que, sin las alegaciones retiradas del denunciante, la conducta que permanece alegada en la denuncia, si la hubiera, no constituiría discriminación por razón de sexo según el Título IX, incluso si se demostrara; o
- La Escuela Chárter determina que la conducta alegada en la denuncia, incluso si se demostrara, no constituiría discriminación por razón de sexo según el Título IX. Antes de desestimar la denuncia por este motivo, la Escuela Chárter hará esfuerzos razonables para aclarar las acusaciones con el denunciante.

Tras la desestimación, el Coordinador o la persona designada debe notificar de inmediato al denunciante por escrito la base la desestimación y el derecho del denunciante a apelar la desestimación por los siguientes motivos dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al aviso de desestimación:

- Irregularidad procesal que cambiaría el resultado;
- Nuevas pruebas que cambiarían el resultado y que no estaban razonablemente disponibles cuando se realizó la desestimación de si se produjo acoso sexual o la desestimación; y
- El Coordinador, el investigador o el tomador de decisiones tenían un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de las personas denunciante o las personas denunciadas en general o la persona denunciante o la persona denunciada individual que cambiaría el resultado.

Si la desestimación se produce después de que la persona denunciada haya sido notificado de las acusaciones, el Coordinador o la persona designada también debe notificar simultáneamente a la persona denunciada por escrito la desestimación, la base de la desestimación y el derecho de la persona denunciada de apelar la desestimación por los motivos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al aviso de desestimación.

Si se desestima la denuncia, el Coordinador o la persona designada ofrecerá medidas de apoyo al denunciante, según sea apropiado. El Coordinador o la persona designada también ofrecerá medidas de apoyo a la persona denunciada, según corresponda, si la persona denunciada ha sido notificada de las acusaciones. El Coordinador seguirá tomando las medidas apropiadas, rápidas y efectivas para garantizar que la discriminación por razón de sexo no continúe o vuelva a ocurrir. La desestimación no excluye la acción bajo otra política aplicable de la Escuela Chárter.

Apelación de una Desestimación

Si una desestimación se apela oportunamente de acuerdo con esta Política, el Coordinador o la persona designada notificará de inmediato a las partes por escrito la apelación, incluida la notificación de las acusaciones si dicha notificación no se proporcionó previamente a la persona denunciada, la información de contacto del tomador de decisiones para la apelación y el derecho de las partes a presentar una declaración al tomador de decisiones de la apelación en apoyo o impugnación del resultado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al aviso de apelación.

El responsable de la decisión de la apelación será alguien que haya recibido la capacitación requerida del Título IX y no haya participado en una investigación de las acusaciones o la desestimación de la denuncia. Los procedimientos de apelación se implementarán por igual para las partes. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al aviso de apelación a las partes, el tomador de decisiones notificará a las partes por escrito el resultado de la apelación y la justificación del resultado.

Notificación de las alegaciones

Al inicio de los procedimientos de reclamación, el Coordinador o la persona designada notificará las acusaciones a las partes cuyas identidades se conozcan. La notificación incluirá:

- Los procedimientos de quejas de la Escuela Chárter y cualquier proceso de resolución informal;
- Información suficiente disponible en ese momento para permitir que las partes respondan a las acusaciones. La información suficiente incluye las identidades de las partes involucradas en el o los incidentes, la conducta que presuntamente constituye discriminación por razón de sexo según el Título IX y las fechas y ubicaciones del presunto incidente o incidentes, en la medida en que la información esté disponible para la Escuela Chárter;
- Una declaración de que las represalias están prohibidas; y
- Una declaración de que las partes tienen derecho a la misma oportunidad de acceder a la evidencia relevante y no inadmisibles o una descripción precisa de esta evidencia; y si la Escuela Chárter proporciona una descripción de la evidencia, las partes tienen derecho a la misma oportunidad de acceder a la evidencia relevante y no inadmisibles a solicitud de cualquiera de las partes.

Separación de emergencia

La Escuela Chárter puede colocar a un empleado no estudiante denunciado en licencia administrativa durante la tramitación de los procedimientos de reclamación de acuerdo con las políticas de la Escuela Chárter.

La Escuela Chárter puede separar (remover) a una persona denunciada del programa o actividad educativa de la Escuela Chárter en caso de emergencia, de acuerdo con las políticas de la Escuela Chárter, siempre que la Escuela Chárter realice un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que una amenaza inminente y grave para la salud o la seguridad de cualquier persona que surja de las denuncias de discriminación por razón de sexo justifica la separación, y proporciona a la persona denunciada un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la separación.

Esta disposición no debe interpretarse como una modificación de ningún derecho en virtud de la IDEA, la Sección 504 o la ADA.

Investigación

Las investigaciones de las denuncias serán adecuadas, confiables e imparciales. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de veinticinco (25) días hábiles. La Escuela

Chárter tiene la carga de llevar a cabo una investigación que reúna pruebas suficientes para determinar si ocurrió la discriminación por razón de sexo. El investigador revisará todas las pruebas recopiladas a través de la investigación y determinará qué pruebas son relevantes y qué pruebas no son permisibles, independientemente de su relevancia, de acuerdo con el Título IX.

Los siguientes tipos de evidencia, y las preguntas que buscan esa evidencia, no son permisibles (es decir, no se usarán, accederán o considerarán, excepto por la Escuela Chárter para determinar si se aplica una de las excepciones enumeradas a continuación, y no se divulgarán), independientemente de si son relevantes:

- Evidencia que está protegida bajo un privilegio reconocido por la ley federal o estatal o evidencia proporcionada a un empleado confidencial, a menos que la persona a quien se le debe el privilegio o confidencialidad haya renunciado voluntariamente al privilegio o confidencialidad;
- Los registros de una parte o testigo que son realizados o mantenidos por un médico, psicólogo u otro profesional o para profesional reconocido en relación con la provisión de tratamiento a la parte o testigo, a menos que la Escuela Chárter obtenga el consentimiento voluntario por escrito de esa parte o testigo para su uso en los procedimientos de reclamación; y
- Evidencia que se relaciona con los intereses sexuales o la conducta sexual previa de la persona denunciante, a menos de que se ofrezca evidencia sobre la conducta sexual previa de la persona denunciante para demostrar que alguien que no es la persona denunciada cometió la supuesta conducta o sea evidencia sobre incidentes específicos de la conducta sexual previa del denunciante con la persona denunciada que se ofrezca para probar el consentimiento al presunto acoso basado en el sexo. El hecho de una conducta sexual consensuada previa entre la persona denunciante y la persona denunciada no demuestra ni implica por sí mismo el consentimiento de la persona denunciante al presunto acoso sexual ni impide la determinación de que se produjo acoso sexual.

Las partes tendrán la misma oportunidad de presentar testigos de hechos y otras pruebas inculpatórias y exculpatórias que sean relevantes y que no sean inadmisibles, y de acceder a dichas pruebas. Las partes pueden presentar una respuesta por escrito al investigador dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la evidencia o una descripción precisa de la misma. Las respuestas por escrito presentadas oportunamente por las partes, si las hubiera, serán consideradas por el investigador y el responsable de la toma de decisiones antes de tomar una determinación de responsabilidad.

La Escuela Chárter tomará medidas razonables para prevenir y abordar cualquier divulgación no autorizada de información o evidencia por parte de las partes.

Determinación de Responsabilidad

Antes de tomar una determinación de responsabilidad, el responsable de la toma de decisiones puede interrogar a las partes y a los testigos para evaluar adecuadamente la credibilidad de una parte o de un testigo en la medida en que la credibilidad esté en disputa y sea relevante para evaluar una o más denuncias de discriminación por razón de sexo.

Las determinaciones se basarán en una evaluación objetiva de todas las pruebas relevantes y no inadmisibles y las determinaciones de credibilidad no se basarán en el estado de una persona como persona denunciante, persona denunciante o testigo. El estándar de evidencia utilizado para determinar la responsabilidad es la preponderancia del estándar de evidencia.

Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo para que las partes presenten una respuesta por escrito a la evidencia o una descripción precisa de la misma, el tomador de decisiones notificará a las partes por escrito la determinación de si ocurrió discriminación por razón de sexo, incluida la justificación de dicha determinación, y los procedimientos y bases permisibles para que la persona denunciante y la persona denunciada apelen.

Apelación de la Determinación de Responsabilidad

Si una parte considera que la determinación de la Escuela Chárter no es satisfactoria, la parte puede, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al aviso de la determinación de la Escuela Chárter, presentar una apelación por escrito al Presidente de la Junta Escolar Chárter, quien servirá como el tomador de decisiones para la apelación o designará un tomador de decisiones para la apelación. El responsable de la decisión de la apelación no debe haber participado en la investigación de las acusaciones.

El tomador de decisiones para la apelación: 1) notificará a la otra parte la apelación por escrito; 2) implementará procedimientos de apelación por igual para las partes; 3) permitirá a las partes presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación del resultado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la apelación o notificación de la apelación; y 4) dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la apelación, emitirá una decisión por escrito a las partes describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado.

Consecuencias

Los estudiantes o empleados que participen en conductas indebidas prohibidas por esta Política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión de la Escuela Chárter o la terminación del empleo. Si se determina que hubo discriminación por razón de sexo, el Coordinador o la persona designada coordinará la provisión e implementación de cualquier recurso y/o sanción disciplinaria ordenada por la Escuela Chárter, incluida la notificación a la persona denunciante de cualquier sanción disciplinaria. El Coordinador tomará medidas rápidas y efectivas apropiadas para asegurarse de que la discriminación por razón de sexo no continúe o se repita dentro del programa o actividad educativa de la Escuela Chárter.

Ninguna parte, testigo u otra persona que participe en los procedimientos de quejas de la Escuela Chárter será disciplinada por hacer una declaración falsa o por participar en una conducta sexual consensuada basada únicamente en la determinación de la Escuela Chárter de si ocurrió discriminación por razón de sexo.

Embarazo estudiantil y Condiciones Relacionadas

La Escuela Chárter no discriminará a ningún estudiante o solicitante en función de su embarazo

actual, potencial o pasado o condiciones relacionadas. Para obtener más información sobre las políticas y procedimientos aplicables a las empleadas que están embarazadas o tienen una condición relacionada, consulte el manual del empleado de Charter School.

Cuando una estudiante, o una persona que pueda actuar legalmente en nombre de la estudiante, informe a cualquier empleada sobre el embarazo de la estudiante o una condición relacionada, a menos que la empleada crea razonablemente que el Coordinador ya ha sido notificado, la empleada debe:

- Proporcionar a esa persona la información de contacto del Coordinador; e
- Informar a esa persona que el Coordinador puede coordinar acciones específicas para prevenir la discriminación por razón de sexo y garantizar la igualdad de acceso del estudiante a los programas y actividades educativas de la Escuela Chárter.

Si una estudiante, o una persona que tenga el derecho legal de actuar en nombre de la estudiante, notifica al Coordinador sobre el embarazo de la estudiante o una condición relacionada, el Coordinador o la persona designada debe:

Informar a la estudiante, y si corresponde, a la persona que notificó al Coordinador sobre el embarazo de la estudiante o condiciones relacionadas y tiene el derecho legal de actuar en nombre de la estudiante, de las obligaciones de la Escuela Chárter en virtud de:

- 34 C.F.R. § 106.40(b)(1) al (5), que se relacionan con los derechos de las estudiantes que están embarazadas o tienen una condición relacionada; y
- 34 C.F.R. § 106.44(j), que incluye reglas sobre divulgaciones de información personal;
- Proporcionar el aviso de no discriminación del Título IX de la Escuela Chárter; y
- Consultar con el estudiante sobre posibles modificaciones razonables a las políticas, prácticas o procedimientos según sea necesario para prevenir la discriminación por razón de sexo y garantizar la igualdad de acceso, y si la estudiante acepta una modificación razonable ofrecida, implementar la modificación.

A una estudiante que esté embarazada o tenga una afección relacionada se le proporcionará un espacio de lactancia que no sea un baño, que esté limpio, protegido de la vista, libre de intrusiones de otros y que pueda usarse para extraer leche materna o amamantar según sea necesario.

Una estudiante que está embarazada o tiene una condición relacionada puede tomar voluntariamente una licencia para ausentarse por el tiempo que el proveedor de atención médica con licencia de la estudiante considere médicamente necesario, o si la estudiante así lo elige, el tiempo permitido bajo cualquier política de licencia de la Escuela Chárter para la cual la estudiante califica. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de permiso parental, que la estudiante puede tomar antes del nacimiento del bebé de la estudiante si hay una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que tiene lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y se vincule con el infante.

Al regreso de la estudiante de la licencia, la estudiante será reincorporada al estatus académico y, en la medida de lo posible, al estado extracurricular que la estudiante tenía cuando comenzó la licencia. La estudiante no estará obligada a proporcionar ningún tipo de certificación que demuestre su capacidad para participar físicamente en ninguna clase, programa o actividad extracurricular a menos que:

- El nivel certificado de capacidad física o salud sea necesario para la participación en la clase, programa o actividad extracurricular;
- Se requiera dicha certificación de todos los estudiantes que participen en la clase, programa o actividad extracurricular; y
- La información obtenida no se utilice como base para la discriminación por razón de sexo.

Las estudiantes que estén embarazadas o tengan una condición relacionada no estarán obligadas a proporcionar documentación de respaldo a menos que sea necesario y razonable para determinar modificaciones razonables o acciones adicionales relacionadas con el espacio de lactancia, las licencias o el acceso voluntario a cualquier parte separada y comparable disponible del programa.

Formación

Todos los supervisores del personal recibirán capacitación sobre acoso sexual dentro de los seis (6) meses posteriores a la toma de un puesto de supervisión y recibirán capacitación adicional una vez cada dos (2) años a partir de entonces. Todos los empleados, Coordinadores y personas designadas, investigadores, tomadores de decisiones y otras personas que sean responsables de implementar los procedimientos de reclamos de la Escuela Chárter o que tengan la autoridad para modificar o rescindir las medidas de apoyo recibirán capacitación y/o instrucción sobre el Título IX y el acoso por razón de sexo según lo exija la ley.

Mantenimiento de Registros

La Escuela Chárter mantendrá los siguientes registros durante al menos siete (7) años:

- Para cada denuncia de discriminación por razón de sexo, registros que documenten el proceso de resolución informal o los procedimientos de reclamación, y el resultado resultante.
- Para cada notificación que el Coordinador reciba de información sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación por razón de sexo, los registros que documenten las acciones que la Escuela Chárter tomó para cumplir con sus obligaciones bajo 34 C.F.R. § 106.44.
- Todos los materiales utilizados para proporcionar la capacitación requerida del Título IX. La Escuela Chárter pondrá a disposición estos materiales de capacitación a solicitud de los miembros del público para su inspección.

Los registros anteriores se mantendrán en un lugar seguro hasta que se destruyan de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables.

[1] La Escuela Chárter cumple con todas las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y las ordenanzas locales en su investigación y respuesta a informes y reclamos de conducta indebida prohibidas por esta Política.



FORMULARIO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN Y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO DEL TÍTULO IX

Su nombre: _____ Fecha: _____

Correo Electrónico: _____

Fecha del presunto incidente o incidentes: _____

Nombre de la persona o personas contra quienes presenta una denuncia: _____

Indique los nombres de los testigos que estuvieron presentes: _____

¿Dónde ocurrió el incidente o incidentes? _____

Describa los eventos o conductas en los que basa su reclamo, proporcionando la mayor cantidad de detalles fácticos posible (es decir, declaraciones y conductas específicas; qué contacto físico estuvo involucrado, si lo hubo; cualquier declaración verbal, etc.) (Adjunte páginas adicionales si es necesario).

Por medio del presente, autorizo a la Escuela Chárter a divulgar la información que he proporcionado según lo considere necesario para llevar a cabo su investigación. Por el presente certifico que la información que he proporcionado en este reclamo es verdadera y correcta y completa a mi leal saber y entender.

Firma la persona denunciante

Fecha: _____

Nombre Impreso

Para ser completado por la Escuela Chárter:

Recibido Por: _____ Fecha: _____

Reunión de seguimiento con la persona denunciante, celebrada el: _____

Política: Acoso, Intimidación, Discriminación y acoso escolar (Bullying)

Política de la Junta SP 1517

La discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar son comportamientos disruptivos que interfieren con la capacidad de los alumnos para aprender, afectan negativamente la participación de los alumnos, disminuyen la seguridad escolar y contribuyen a un ambiente escolar hostil. Como tal, Gateway Community Charters, Inc. ("Escuela Chárter") prohíbe cualquier acto de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar por completo.

Tal como se usa en esta política, la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar se describen como la conducta intencional, incluida la comunicación verbal, física, escrita o el acoso cibernético, incluido el acoso sexual cibernético, en función de las características reales o percibidas de la discapacidad mental o física, el sexo (incluido el embarazo y las afecciones relacionadas, y el estado parental), la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, el estado migratorio, la nacionalidad (incluido el origen nacional, el país de origen y la ciudadanía), la raza o la etnia (incluida la ascendencia, el color, la identificación del grupo étnico, el origen étnico y los rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y los peinados protectores, como trenzas, localizaciones y giros), la religión (incluido el agnosticismo y el ateísmo), la afiliación religiosa, la condición médica, la información genética, el estado civil, la edad o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas o basadas en cualquier otra característica protegida por la ley estatal o federal aplicable o la ordenanza local. En lo sucesivo, dichas acciones se denominarán "conducta indebida prohibida por esta Política".

En la medida de lo posible, la Escuela Chárter hará esfuerzos razonables para evitar que los alumnos sean discriminados, acosados, intimidados y/o hostigados, y tomará medidas para investigar, responder, abordar e informar sobre dichos comportamientos de manera oportuna. El personal de la Escuela Chárter que sea testigo de actos de conducta indebida prohibidos por esta Política tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

Esta política se aplica a los incidentes que ocurran en el campus de la escuela, en eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, a través de la tecnología propiedad de la escuela y a través de otros medios electrónicos, ya sean perpetrados por un estudiante, empleado, padre/madre/tutor, voluntario, contratista independiente u otra persona con quien la Escuela Chárter haga negocios, y todos los actos de la Junta Directiva de la Escuela Chárter ("Junta") al promulgar políticas y procedimientos que rigen la Escuela Chárter.⁷

La Escuela Chárter cumple con todas las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y las ordenanzas locales en su investigación y respuesta a informes de conducta indebida prohibidas por esta Política.

Definiciones

Acoso se define como una conducta basada en una o más de las características protegidas

enumeradas anteriormente que es grave o generalizada, que interrumpe injustificadamente la educación o el trabajo de una persona o que crea un entorno educativo o laboral hostil. El acoso incluye, pero no se limita a:

- Conductas verbales, como epítetos, bromas despectivas, comentarios o insultos.
- Conducta física incluyendo agresión, contacto no deseado, bloqueo intencional del movimiento normal o interferencia con el trabajo o la escuela en función de cualquiera de las características protegidas enumeradas anteriormente.
- Represalias por informar o amenazar con denunciar acoso.
- Trato diferencial o preferencial basado en cualquiera de las características protegidas enumeradas anteriormente.

El acoso escolar se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico. El acoso escolar incluye uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que pueden constituir violencia por odio, o crear un ambiente educativo intimidatorio y/u hostil, dirigido hacia uno o más estudiantes que tiene o se puede predecir razonablemente que tiene el efecto de uno o más de los siguientes:

1. Colocar a un estudiante ⁸ razonable o estudiantes en temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
2. Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
3. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su rendimiento académico.
4. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Escuela Chárter.

Hostigamiento cibernético Se define como un acto electrónico que incluye la transmisión de comunicaciones de acoso, amenazas directas u otros textos, sonidos, videos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías utilizando un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica. El Ciberacoso también incluye irrumpir en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona para dañar su reputación.

Acto electrónico se define como la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen
2. Una publicación en un sitio web de una red social de Internet que incluye, pero no se limita a:
 - a. Publicar en o crear una página de difamación. Una "página de difamación" (burn page) significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "acoso escolar" anterior.

- b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "acoso escolar" anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante fue o es el estudiante que fue suplantado.
 - c. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en la definición de "acoso escolar" anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
- 3. Un acto de "acoso sexual cibernético" que incluye, pero no se limita a:
 - a. La difusión, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tiene uno o más de los efectos descritos en la definición de "acoso escolar" anterior. Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
 - b. El "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, perfil o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.
- 4. No obstante las definiciones de "acoso escolar" y "acto electrónico" anteriores, un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente por el hecho de que se haya transmitido por Internet o esté publicado actualmente en Internet.

Procedimientos de Prevención del acoso escolar y el Ciberacoso

La Escuela Chárter ha adoptado los siguientes procedimientos para prevenir actos de acoso escolar, incluido el Ciberacoso.

Procedimientos de Prevención del Ciberacoso

La Escuela Chárter aconseja a los estudiantes:

- a. Nunca compartas contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea.
- b. Pensar en lo que están haciendo cuidadosamente antes de publicar y haciendo hincapié en que los comentarios no se pueden retractar una vez que se publican.
- c. Esa información personal revelada en las redes sociales se puede compartir con cualquier persona, incluidos padres, maestros, administradores y posibles empleadores. Los estudiantes nunca deben revelar información que los haría sentir incómodos si el mundo tuviera acceso a ella.
- d. Considerar cómo se sentiría recibir dichos comentarios antes de hacer comentarios sobre otros en línea.

La Escuela Chárter informa a sus empleados, estudiantes y padres/tutores sobre las políticas de la

Escuela Chárter con respecto al uso de la tecnología dentro y fuera del aula. La Escuela Chárter alienta a los padres/tutores a discutir estas políticas con sus hijos para asegurarse de que sus hijos entiendan y cumplan con dichas políticas.

Educación

Los empleados de la Escuela Chárter no siempre pueden estar presentes cuando ocurren incidentes de acoso escolar, por lo que educar a los estudiantes sobre el acoso escolar es una técnica de prevención clave para evitar que ocurra el acoso escolar. La Escuela Chárter aconseja a los estudiantes que el comportamiento odioso y/o degradante es inapropiado e inaceptable en nuestra sociedad y en la Escuela Chárter y alienta a los estudiantes a practicar la compasión y el respeto mutuo.

La Escuela Chárter educa a los estudiantes para que acepten a todos los compañeros de los estudiantes, independientemente de las características protegidas (que incluyen, entre otras, la orientación sexual real o percibida, la identificación de género, las discapacidades físicas o cognitivas, la raza, el origen étnico, la religión y el estado migratorio) y sobre el impacto negativo del acoso escolar a otros estudiantes en función de las características protegidas.

La educación para la prevención del acoso escolar de la Escuela Chárter también analiza las diferencias entre los comportamientos apropiados e inapropiados e incluye situaciones de muestra para ayudar a los alumnos a aprender y practicar un comportamiento apropiado y para desarrollar técnicas y estrategias para responder de una manera no agresiva a los comportamientos de tipo acoso escolar. Los estudiantes también desarrollarán confianza y aprenderán a defenderse a sí mismos y a los demás, y cuándo acudir a un adulto en busca de ayuda.

La Escuela Chárter informa a los empleados, estudiantes y padres/tutores de la Escuela Chárter sobre esta Política y alienta a los padres/tutores a discutir esta Política con sus hijos para asegurarse de que sus hijos entiendan y cumplan con esta Política.

Desarrollo Profesional

La Escuela Chárter anualmente pone a disposición el módulo de capacitación en línea desarrollado por el Departamento de Educación de California de conformidad con la sección 32283.5 (a) del Código de Educación para sus empleados certificados y todos los demás empleados de la Escuela Chárter que tienen interacción regular con los estudiantes.

La Escuela Chárter informa a los empleados certificados sobre los signos comunes de que un estudiante es objeto de acoso escolar, que incluyen:

- Cortes físicos o lesiones
- Objetos personales perdidos o rotos
- Miedo a ir a la escuela/práctica/juegos
- Pérdida de interés en la escuela, actividades o amigos
- Problemas para dormir o comer
- Comportamiento ansioso/enfermo/nervioso o apariencia distraída

- Autodestrucción o muestras de comportamiento extraño
- Disminución de la autoestima

La Escuela Chárter también informa a los empleados certificados sobre los grupos de estudiantes que la Escuela Chárter y la investigación disponible determinan que corren un riesgo elevado de acoso escolar y proporciona a sus empleados certificados información sobre los recursos escolares y comunitarios existentes relacionados con el apoyo de estos grupos. Estos grupos incluyen, pero no se limitan a:

- Los estudiantes que son lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o jóvenes que cuestionan ("LGBTQ") y aquellos jóvenes percibidos como LGBTQ; y
- Alumnos con discapacidades físicas o de aprendizaje.

La Escuela Chárter alienta a sus empleados a demostrar habilidades efectivas de resolución de problemas, manejo de la ira y confianza en sí mismos para los alumnos de la Escuela Chárter.

Procedimientos de Denuncia

Alcance de los Procedimientos de Denuncia

La Escuela Chárter cumplirá con su política de Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") al investigar y responder a denuncias que aleguen acoso ilegal, discriminación, intimidación o acoso escolar contra un grupo protegido o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de las características protegidas establecidas en el UCP que:

- a. Estén escritas y firmadas;
- b. Presentadas por una persona que alegue que ha sufrido personalmente discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso escolar, o por alguien que cree que cualquier clase específica de personas ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar en base de una característica protegida, o por un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante individual ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar; y
- c. Presentadas al Oficial de Cumplimiento de UCP de la Escuela Chárter a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación, acoso, intimidación u acoso escolar ilegal, o la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación u acoso escolar.

La Escuela Chárter cumplirá con su Política del Título IX al investigar y responder a denuncias que aleguen discriminación sexual, incluido el acoso basado en el sexo, en su programa o actividad educativa, según corresponda.

Los siguientes procedimientos se utilizarán para quejas de conducta indebida prohibidas por esta Política que no estén dentro del alcance de la Política del Título IX de la Escuela Chárter o que cumplan con los requisitos de escritura, cronograma u otros requisitos formales de presentación de la UCP. Una copia de la Política del Título IX y UCP de la Escuela Chárter está disponible en el sitio web de la escuela.

Presentación de un Informe o Reclamo

Se espera que todo el personal brinde la supervisión adecuada para hacer cumplir las normas de conducta y, si observa o tiene conocimiento de una conducta indebida prohibida por esta Política, intervenga cuando sea seguro hacerlo, solicite asistencia e informe dichos incidentes. La Junta requiere que el personal siga los procedimientos de esta Política para denunciar presuntos actos de conducta indebida prohibidos por esta Política.

Los informes y quejas de conducta indebida prohibidos por esta Política se presentarán al Superintendente (o al Secretario de la Junta si la queja es contra el Superintendente) tan pronto como sea posible después de los incidentes que dieron lugar al informe o queja.

Las denuncias relacionadas con dicha conducta indebida también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. Los recursos de derecho civil incluyen, pero no se limitan a: órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes también pueden estar disponibles para los denunciantes.

Si bien no se requiere la presentación de un informe por escrito, y la Escuela Chárter investigará y responderá a todos los informes orales y escritos de conducta indebida prohibidos por esta Política, se alienta a la parte informante a presentar un informe por escrito. Las denuncias pueden hacerse de forma anónima, pero las medidas disciplinarias formales no pueden basarse únicamente en una denuncia anónima.

Se espera que los estudiantes reporten todos los incidentes de conducta indebida prohibidos por esta Política y otros abusos verbales o físicos. Cualquier estudiante que sienta que es un objetivo de tal comportamiento debe comunicarse inmediatamente con un maestro, consejero, el Superintendente, un miembro del personal o un miembro de la familia para que el estudiante pueda obtener ayuda para resolver el problema de una manera que sea consistente con esta Política.

La Escuela Chárter reconoce y respeta el derecho de cada individuo a la privacidad. Todos los informes y quejas se investigarán de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye mantener la identidad del denunciante y/o denunciante confidencial, según corresponda, excepto en la medida necesaria para cumplir con la ley aplicable, llevar a cabo la investigación y/o resolver el problema, según lo determine Charter School caso por caso.

La Escuela Chárter prohíbe cualquier forma de represalias contra cualquier persona que presente un informe o denuncia, testifique, asista, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado a conducta indebida prohibida por esta Política. Dicha participación o falta de participación no afectará de ninguna manera el estatus, las calificaciones o los trabajos asignados del individuo. Las personas que aleguen represalias en violación de esta Política pueden presentar una denuncia utilizando los procedimientos establecidos en esta Política.

Investigación y Respuesta

Al recibir un informe o queja de conducta indebida prohibida por esta Política, el Superintendente

o la persona designada iniciará de inmediato una investigación. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de veinticinco (25) días escolares.

Al final de la investigación, el Superintendente o la persona designada, en la medida de lo posible con respecto a las leyes de confidencialidad, proporcionará al denunciante información sobre la investigación y la resolución del incidente/situación. Sin embargo, el Superintendente o la persona designada no revelará información confidencial relacionada con otros estudiantes o empleados.

Si la queja es contra el Superintendente, un miembro de la Junta no empleado que no sea el Presidente de la Junta o un padre/madre/tutor de un estudiante en la Escuela Chárter llevará a cabo una investigación de investigación y proporcionará al denunciante información sobre la investigación y la resolución del incidente/situación.

Consecuencias

Los estudiantes o empleados que participen en conductas indebidas prohibidas por esta Política pueden estar sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión de la Escuela Chárter o la terminación del empleo.

Derecho de Apelación

Si un demandante considera que la resolución de la Escuela Chárter no es satisfactoria, para las quejas dentro del alcance de esta Política, el demandante puede, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al aviso de la decisión o resolución de la Escuela Chárter, presentar una apelación por escrito al Presidente de la Junta Escolar Chárter, quien servirá como el tomador de decisiones para la apelación o designará un tomador de decisiones para la apelación. El responsable de la decisión de la apelación notificará al denunciante la decisión final.

Esta política entra en vigencia el 10 de septiembre de 2024. La conducta que ocurra antes del 10 de septiembre de 2025 se abordará de acuerdo con la *Política de Acoso, Discriminación, Intimidación y Acoso Escolar del Título IX* previamente adoptada por la escuela.

"Estudiante razonable" se define como un estudiante, que incluye, pero no se limita a, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de la edad del estudiante, o de una persona de la edad del estudiante con las necesidades excepcionales del estudiante.



Acoso, Intimidación, Discriminación y Acoso Escolar (Bullying)

FORMULARIO DE QUEJA

Su nombre: _____ Fecha: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Fecha del presunto incidente o incidentes: _____

Nombre de la persona o personas contra quienes presenta una queja: _____

Indique los nombres de los testigos que estuvieron presentes: _____

¿Dónde ocurrió el incidente o incidentes? _____

Describa los eventos o conductas en los que basa su reclamo, proporcionando la mayor cantidad de detalles fácticos posible (es decir, declaraciones y conductas específicas; qué contacto físico estuvo involucrado, si lo hubo; cualquier declaración verbal, etc.) (Adjunte páginas adicionales si es necesario).

Por medio del presente, autorizo a la Escuela Chárter a divulgar la información que he proporcionado según lo considere necesario para llevar a cabo su investigación. Por el presente certifico que la información que he proporcionado en este reclamo es verdadera y correcta y completa a mi leal saber y entender.

Firma la persona denunciante

Fecha: _____

Nombre Impreso

Para ser completado por la Escuela Chárter:

Recibido Por: _____ Fecha: _____

Reunión de seguimiento con la persona denunciante, celebrada el: _____

Política: Límites entre el Personal Escolar y los Estudiantes

Política de la Junta BG 03-23

Gateway Community Charters tiene la expectativa de que todos los empleados, voluntarios, contratistas, miembros de la Junta y otros adultos que actúen en nombre de Gateway Community Charters mantengan relaciones profesionales, morales y éticas con los estudiantes que sean propicias para un entorno de aprendizaje efectivo y seguro. Las disposiciones de esta política se aplican a todos los empleados, voluntarios, contratistas, miembros de la Junta, pasantes, consultores y cualquier otro adulto que actúe en nombre de Gateway Community Charters en relación con su conducta con los estudiantes en las escuelas y programas de Gateway Community Charters (GCC). Esta política también apoya los límites profesionales entre empleados, voluntarios, contratistas y otros adultos que sirven a los estudiantes.

Definición de los Límites

A los efectos de esta política, el término "límites" significa un comportamiento profesional aceptable por parte de empleados, voluntarios, contratistas y otros adultos mientras interactúan con los estudiantes. Los límites profesionales también incluyen la conducta apropiada entre empleados, voluntarios, contratistas y otros adultos que sirven a los estudiantes cuando dicha conducta afecta la seguridad y el bienestar de los estudiantes.

Comportamientos aceptables e inaceptables

Algunas actividades pueden parecer inocentes desde el punto de vista de un miembro del personal, pero podrían percibirse como coqueteo o insinuación sexual desde la perspectiva de los estudiantes o los padres. No existe un único estándar de la persona razonable. El propósito de las siguientes listas de comportamientos inaceptables y aceptables no es restringir las relaciones inocentes y positivas entre el personal y los estudiantes, sino para prevenir las relaciones que podrían dar a lugar o que pudieran ser percibidas como inapropiadas, o conducta sexual indebida, o "grooming". Grooming se define como un acto o serie de actos de un depredador sexual para obtener el control físico y/o emocional al ganar la confianza (del personal y/o la familia y un menor) y desensibilizar al menor a varias formas de contacto y otras interacciones íntimas.

Los miembros del personal deben comprender sus propias responsabilidades para garantizar que no crucen los límites como está escrito en esta política. Las infracciones podrían someter al maestro o al miembro del personal a medidas disciplinarias que pueden incluir el despido. No estar de acuerdo con la redacción o la intención de estos límites establecidos se considerará irrelevante para cualquier propósito disciplinario requerido. Por lo tanto, es fundamental que todos los empleados estudien esta política a fondo y apliquen su espíritu e intención en sus actividades diarias.

Comportamientos Inaceptables

Estas listas (y cualquier lista posterior) no pretenden abarcar todo, sino más bien ilustrar ejemplos de los tipos de comportamiento que se pretenden abordar en esta política.

1. Dar regalos de naturaleza personal e íntima (incluidas fotografías) a un estudiante; o artículos como dinero, comida, salidas, productos electrónicos, etc. sin la aprobación previa por escrito

del Director o el Líder Escolar. Se recomienda que dichos regalos se filtren a través del Superintendente/CEO o la persona designada junto con la justificación de los mismos.

2. Besos de CUALQUIER TIPO
3. Masajes [Nota: Prohibido en atletismo a menos que lo proporcione un terapeuta de masajes u otro profesional certificado en un lugar público abierto. Los entrenadores no pueden realizar masajes o frotamientos. Permitido en educación especial solo según las instrucciones de un IEP o un Plan 504.]
4. Abrazos completos frontales o traseros y abrazos largos
5. Sentar a estudiantes en el regazo (grados 3 y superiores)
6. Tocar las nalgas, los muslos, el pecho o el área genital
7. Luchar con estudiantes u otros miembros del personal, excepto en el contexto de un programa formal de lucha
8. Hacer cosquillas o a cargar cuestas (a caballito)
9. Cualquier forma de contacto sexual
10. Cualquier tipo de contacto físico innecesario con un estudiante en una situación privada
11. Estar a solas intencionalmente con un estudiante fuera de la escuela
12. Proporcionar alcohol, productos de tabaco o drogas, o no informar el conocimiento de los mismos
13. "Tener citas" o "andar" con un estudiante
14. Hacer comentarios sobre los atributos físicos o el desarrollo fisiológico de cualquier persona. Esto incluye comentarios como "¡Te ves bien!" o "Mira esa [parte del cuerpo]."
15. Tomar o solicitar fotografías o videos de estudiantes para uso personal o para publicar en línea
16. Desnudarse parcial o totalmente frente a un estudiante o pedirle a un estudiante que se desnude, con la intención de ver/exponer partes privadas del cuerpo
17. Salir del campus a solas con un estudiante para almorzar
18. Compartir una cama, colchoneta o saco de dormir con un estudiante
19. Hacer o participar en comentarios sexualmente inapropiados
20. Bromas sexuales, o bromas/comentarios con connotaciones sexuales o de doble sentido
21. Buscar una conexión emocional (que puede incluir un apego íntimo) con un estudiante más allá del cuidado normativo y la preocupación requerida de un educador.
22. Escuchar o contar historias de contenido sexual
23. Discutir sus problemas personales o íntimos con un estudiante
24. Involucrarse demasiado con un estudiante de manera que una persona razonable podría sospechar un comportamiento inapropiado
25. Dar a los estudiantes un "aventón" o transportar hacia/desde la escuela o las actividades escolares sin el permiso expreso y previo por escrito del Superintendente/CEO o la persona designada y el padre o tutor legal del estudiante
26. Estar solo en una habitación con un estudiante en la escuela con la puerta cerrada y/o las ventanas bloqueadas a la vista
27. Permitir a los estudiantes en su hogar y/o en habitaciones dentro de su hogar sin el permiso firmado de los padres para una actividad educativa planificada y comunicada previamente que debe incluir otro educador, padre o voluntario escolar designado
28. Personal imitando el comportamiento inmaduro de los menores
29. Enviar correos electrónicos, mensajes de texto, mensajes directos, comunicaciones en redes sociales, llamadas telefónicas u otras comunicaciones electrónicas a los alumnos que no estén

relacionadas con las actividades escolares. Siempre que sea práctico, la comunicación electrónica se realizará a través de los sistemas de comunicación aprobados por Gateway Community Charters e incluirá al padre o tutor del estudiante o será transparente y capaz de revisión administrativa. Está prohibida la comunicación a través de cuentas personales de redes sociales o aplicaciones de mensajería privada, excepto cuando lo autorice específicamente el Superintendente/CEO o la persona designada para fines educativos legítimos.

Esta política no impide: 1) tocar a un estudiante con el propósito de guiarlo a lo largo de un camino físico; 2) ayudarlo a levantarse después de una caída; o 3) participar en un rescate o la aplicación de reanimación cardiopulmonar (RCP) u otros primeros auxilios de emergencia. Tampoco prohíbe el uso de fuerza razonable y tocar en defensa propia o en defensa de otro. También se permite sujetar a un niño que intenta participar en un comportamiento violento o inapropiado. Solo se permite legalmente la fuerza que sea necesaria para defenderse a sí mismo, a otra persona o al niño, o para proteger la propiedad. Se prohíbe el uso excesivo de la fuerza.

Comportamientos Aceptables

1. Palmadas en el hombro o la espalda
2. Apretones de manos
3. "Chocar los cinco" y chocar las manos
4. Tocar la cara para verificar la temperatura, limpiar una lágrima, quitar el pelo de la cara u otros tipos de contacto similares
5. Colocar al estudiante de preescolar o hasta de segundo grado en el regazo sólo con el propósito de consolar al niño y por una corta duración
6. Tomarse de las manos mientras camina con niños pequeños o niños con discapacidades significativas
7. Ayudar a ir al baño a niños pequeños o discapacitados a la vista de otro miembro del personal
8. Toque requerido bajo un IEP o un Plan 504
9. Restricción razonable de una persona violenta para protegerse a sí misma, a los demás o a la propiedad
10. Obtener la aprobación previa formal por escrito del Superintendente/CEO o la persona designada para sacar a los estudiantes de la propiedad escolar para actividades como excursiones o competencias, incluido el permiso por escrito de los padres y el formulario de exención para cualquier actividad patrocinada después de la escuela, ya sea dentro o fuera del campus
11. Los correos electrónicos, mensajes de texto, conversaciones telefónicas, sistemas de gestión del aprendizaje y otras comunicaciones electrónicas con los alumnos serán profesionales, relacionadas con la escuela y se llevarán a cabo a través de los sistemas de comunicación aprobados por Gateway Community Charters siempre que sea práctico. Siempre que sea práctico, el padre o tutor de un estudiante debe incluirse, copiarse o tener acceso a las comunicaciones electrónicas entre los empleados y los estudiantes. (La comunicación debe iniciarse a través de tecnología y equipos transparentes [no privados] basados en la escuela)
12. Mantener la puerta abierta cuando esté a solas con un estudiante
13. Mantener un espacio razonable y apropiado entre usted y el estudiante
14. Detener y corregir a los estudiantes si cruzan sus propios límites personales, incluyendo tocar las piernas o las nalgas, abrazos frontales, besos o caricias

15. Mantener a los padres informados cuando se desarrolle un problema importante sobre un estudiante, como un cambio en el comportamiento o un comportamiento poco característico
16. Mantener conversaciones después de clase con un estudiante de manera profesional y breve
17. Pedir inmediatamente consejo al personal superior o a la administración si se encuentra en una situación difícil relacionada con límites
18. Involucrar a su supervisor directo en la discusión sobre situaciones de límites que tienen el potencial de volverse más severas (que incluyen pero no se limitan a la preparación u otros comportamientos de alerta observados en colegas, material escrito que es inquietante o la fijación de un estudiante en un adulto)
19. Tomar notas detalladas sobre un incidente que, a su mejor juicio, podría convertirse en una situación más grave más adelante
20. Reconocer la responsabilidad de detener los "comportamientos inaceptables" de los estudiantes y/o compañeros de trabajo
21. Pedirle a otro miembro del personal que esté presente, o a una distancia cercana de supervisión, cuando deba estar a solas con un estudiante después del horario escolar regular
22. Priorizar el comportamiento profesional durante todos los momentos de contacto con el estudiante
23. Preguntarse si por alguna de sus acciones, que podría ser contraria a estas disposiciones, vale la pena sacrificar su trabajo y su carrera.

Esta política no impide: 1) tocar a un estudiante con el propósito de guiarlo a lo largo de un camino físico; 2) ayudarlo a levantarse después de una caída; o 3) participar en un rescate o la aplicación de reanimación cardiopulmonar (RCP) u otros primeros auxilios de emergencia. Tampoco prohíbe el uso de fuerza razonable y tocar en defensa propia o en defensa de otro. También se permite sujetar a un niño que intenta participar en un comportamiento violento o inapropiado. Solo se permite legalmente la fuerza que sea necesaria para defenderse a sí mismo, a otra persona o al niño, o para proteger la propiedad. Se prohíbe el uso excesivo de la fuerza.

Informe de Límites

Cuando cualquier miembro del personal, padre o estudiante se da cuenta de que un miembro del personal (o voluntario, invitado, proveedor) ha cruzado los límites especificados en esta política, o tiene una fuerte sospecha de "comportamiento de grooming", debe informar la sospecha al Superintendente/CEO o la persona designada de inmediato. El "comportamiento de grooming" es un intento de establecer una conexión emocional y/o física con un menor para ganarse su confianza con el propósito de abuso sexual. "Sospecha" significa algo percibido a pesar de pruebas no concluyentes o leves. Se basa en hechos que llevarían a una persona razonable a creer que se produjo una violación de la política de límites. La pronta notificación de "comportamientos inaceptables" observados en las interacciones de adultos con menores es esencial para proteger a los estudiantes, al personal, a cualquier testigo y a la escuela en general. Cuando los miembros observadores del personal llaman la atención sobre una o varias violaciones de los límites, la probabilidad de daño se reduce enormemente.

Informes de Abuso Infantil/ Abuso Sexual (Informes Obligatorios)

Si dentro de su capacidad profesional o dentro del alcance de su empleo, observa u obtiene conocimiento de que un niño ha sido víctima de abuso infantil o abuso sexual (o lo sospecha

razonablemente), la Sección 11166 del Código Penal de California requiere que USTED reporte inmediatamente esta información o sospecha directamente a la agencia de protección infantil (CPS) de su condado o a la policía/alguacil local. El informe se realizará por teléfono de inmediato, y se debe enviar un informe escrito posterior dentro de las 36 horas posteriores a su conocimiento o sospecha del abuso.

Usted no necesita permiso para informar. Ningún supervisor o administrador puede impedir o inhibir un informe o sancionarlo por hacer el informe. Su informe es confidencial y está protegido de responsabilidad legal siempre que no discuta el asunto con nadie más que las autoridades policiales, CPS y la persona administrativa responsable designada de su escuela. El incumplimiento de su obligación de informar puede resultar en una multa monetaria y/o cárcel.

Los informes internos al Superintendente/CEO o la persona designada se producen después de que se realiza el informe telefónico a la policía/alguacil o CPS.

Investigaciones Internas

El Superintendente/CEO o la persona designada se comunicará de inmediato con la agencia de aplicación de la ley investigadora para determinar si esa agencia llevará a cabo una investigación. El administrador confirmará con las autoridades policiales si el inicio de una investigación interna de la escuela interferiría con cualquier investigación criminal. Solo las autoridades policiales tienen la autoridad para otorgar autorización para investigar el asunto de manera administrativa.

Al recibir información del informante obligatorio, el administrador responsable designado debe tomar medidas inmediatas para detener la presunta conducta inapropiada retirando al empleado (o voluntario/proveedor/invitado) del aula o del lugar de trabajo cuando exista un riesgo potencial para la seguridad del estudiante o la escuela. El Superintendente/CEO o la persona designada consultará con un asesor legal según corresponda, antes, durante y después de realizar cualquier investigación.

Consecuencias

Los miembros del personal que hayan violado esta política estarán sujetos a las medidas disciplinarias apropiadas y, cuando corresponda, se informará a las autoridades para posibles acciones legales.

CONTACTO FÍSICO DISCIPLINARIO CON LOS ESTUDIANTES

Es la política de Gateway Community Charters (GCC) que ningún maestro u otro miembro del personal utilizará el castigo corporal contra un estudiante. Esta prohibición incluye dar nalgadas, bofetadas, pellizcar, golpear, atar, pegar con cinta adhesiva o el uso de cualquier otra fuerza física como represalia o corrección por conducta inapropiada.

INTERACCIONES ENTRE EL PERSONAL Y ESTUDIANTES)

Si bien el uso del tacto apropiado es parte de la vida diaria y es importante para el desarrollo estudiantil, los maestros y otros miembros del personal deben asegurarse de que no excedan el comportamiento apropiado. Si un niño u otro miembro del personal solicita específicamente que no se le toque, entonces esa solicitud debe cumplirse sin lugar a dudas.

Gateway Community Charters reconoce que los requisitos de la sección 32050 del Código de Educación de California (SB 848) se implementan a través de múltiples Políticas de la Junta, Reglamentos Administrativos y procedimientos operativos. Esta política se implementará junto con otras Políticas de la Junta, Reglamentos Administrativos, el Plan Integral de Seguridad Escolar y los procedimientos operativos de Gateway Community Charters que establecen colectivamente límites profesionales, protecciones estudiantiles, prácticas de supervisión de instalaciones, expectativas de comunicación electrónica, requisitos de informes y otras salvaguardas necesarias para promover entornos de aprendizaje seguros.

REFERENCIAS CRUZADAS

SS 0450 – [Plan Integral de Seguridad Escolar](#)

SS 05-19 – [Política de visitas y remoción del aula y la escuela](#)

SS 07-16 – [Toma de huellas dactilares y verificación de antecedentes](#)

SS 5145.71 – [Procedimientos de Denuncia por Discriminación y Acoso por Razón de Sexo del Título IX](#)

SS1517 – [Política de Acoso, Intimidación, Discriminación y Acoso Escolar](#)

SP 5144.1 – [Suspensión y Expulsión / Debido Proceso](#)

[Manual del empleado](#)

[Paquete de voluntariado](#)

Política: Política y Procedimientos de Suspensión y Expulsión

Política de la Junta SP 5144.1

La Política y los Procedimientos de Suspensión y Expulsión de Alumnos se han establecido con el fin de promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los alumnos de la Escuela Chárter. Al crear esta política, la Escuela Chárter ha revisado la Sección 48900 y siguientes del Código de Educación, que describe las infracciones por las cuales los estudiantes de las escuelas no chárter pueden ser suspendidos o expulsados y los procedimientos que rigen esas suspensiones y expulsiones para establecer su lista de infracciones y procedimientos para suspensiones, expulsiones y remociones involuntarias. El texto que se presenta a continuación es en gran medida consistente con el texto de la sección 48900 y siguientes del Código de Educación. La Escuela Chárter se compromete a la revisión anual de las políticas y procedimientos que rodean las suspensiones, expulsiones y, remociones involuntarias, y según sea necesario, la modificación de las listas de infracciones por los cuales los estudiantes están sujetos a suspensión, expulsión o remoción involuntaria

De acuerdo con esta Política, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de la instrucción regular en el aula. Esto servirá como política y procedimientos de la Escuela Chárter para la suspensión, expulsión y remoción involuntaria del estudiante, y puede ser enmendado de vez en cuando sin la necesidad de buscar una revisión material del estatuto siempre que las enmiendas se ajusten a los requisitos legales. El personal de la Escuela Chárter hará cumplir las políticas y procedimientos disciplinarios de manera justa y consistente entre todos los alumnos. Esta Política y sus Procedimientos se imprimirán y distribuirán anualmente como parte del Manual

del Estudiante, el cual describirá claramente las expectativas de disciplina.

La disciplina incluye, pero no está limitada a, asesorar y aconsejar a los alumnos, el uso de prácticas restaurativas, hablar con los padres/tutores, la detención durante y después del horario escolar, el uso de entornos educativos alternativos, la suspensión y la expulsión.

El castigo corporal no se utilizará como medida disciplinaria contra ningún(a) estudiante. El castigo corporal incluye la intención de infligir o la intención de causar dolor físico a un estudiante. Para los fines de esta Política, el castigo corporal no incluye el uso de la fuerza por parte de un empleado que sea razonable y necesario para proteger a los empleados, estudiantes, personal u otras personas o para evitar daños a la propiedad de la Escuela Chárter.

El Director de la Escuela Chárter se asegurará de que los estudiantes y sus padres/tutores sean notificados y se les proporcione una copia al inscribirse de todas las políticas y procedimientos de disciplina y remoción involuntaria. El aviso indicará que esta Política y sus Procedimientos también están disponibles a solicitud en la oficina administrativa de la escuela.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las actividades relacionadas con la Escuela Chárter y la Escuela Chárter a menos que se acuerde lo contrario durante el período de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como un individuo con discapacidades o para quien, la Escuela Chárter tiene una base de conocimiento de una sospecha de discapacidad de conformidad con IDEA o que está calificado para los servicios bajo la Sección 504 está sujeto a los mismos motivos de suspensión y expulsión y se le otorgan los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes de educación regular, excepto cuando la ley federal y estatal requiere procedimientos adicionales o diferentes. La Escuela Chárter seguirá la Sección 504, IDEA, la ADA y todas las leyes federales y estatales al imponer cualquier forma de disciplina a un estudiante identificado como un individuo con discapacidades para quien la Escuela Chárter tiene una base de conocimiento de una sospecha de discapacidad o que está calificado para tales servicios o protecciones de acuerdo con el debido proceso para dichos estudiantes.

Ningún estudiante será removido involuntariamente por la Escuela Chárter por ningún motivo a menos que el padre/madre/tutor del estudiante haya recibido una notificación por escrito de la intención de remover al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha de vigencia de la acción. La notificación por escrito deberá estar en el idioma nativo del estudiante o el padre/madre/tutor del estudiante e informará al estudiante y al padre/madre/tutor del estudiante sobre la base por la cual el estudiante está siendo removido involuntariamente, y el derecho del padre/madre/tutor del estudiante a solicitar una audiencia para impugnar la remoción involuntaria. Si el padre/madre/tutor de un estudiante solicita una audiencia, la Escuela Chárter utilizará los mismos procedimientos de audiencia especificados a continuación para las expulsiones, antes de la fecha efectiva de la acción para remover involuntariamente al estudiante. Si el padre/madre/tutor del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá inscrito y no será removido hasta que la Escuela Chárter emita una decisión final. Tal como se usa en el presente documento, “removido involuntariamente” incluye la desinscripción, la exclusión, el traslado o la terminación,

pero no incluye las remociones por mala conducta que puedan ser motivo de suspensión o expulsión según se enumeran a continuación. Los estudiantes pueden ser expulsados involuntariamente por razones que incluyen, entre otras, el incumplimiento de los términos del Acuerdo Maestro de estudio independiente del estudiante de conformidad con la Sección 51747(c)(4) del Código de Educación.

La Escuela Chárter se asegurará de que el titular de los derechos educativos de un niño o joven sin hogar; el titular de los derechos educativos de un niño o joven de crianza temporal, abogado y trabajador social del condado; y el trabajador social tribal de un niño indio y, si corresponde, el trabajador social del condado tengan los mismos derechos que un padre o tutor para recibir un aviso de suspensión, aviso de expulsión, aviso de determinación de manifestación, aviso de transferencia involuntaria, aviso de remoción involuntaria y otros documentos e información relacionada. Para los fines de esta Política y sus Procedimientos, el término "padre/madre/tutor" incluirá a estas partes.

A. Motivos de Suspensión y Expulsión de Alumnos

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está relacionado con la actividad de la Escuela Chárter o la asistencia a la Escuela Chárter que ocurre en cualquier momento, que incluye, entre otros: a) mientras está en los terrenos de la Escuela Chárter; b) mientras va o viene de la Escuela Chárter; c) durante el período del almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus de la Escuela Chárter; d) durante, yendo o viniendo de una actividad patrocinada por la Escuela Chárter.

B. Infracciones enumeradas

1. Infracciones de Suspensión Discrecional. Los estudiantes pueden ser suspendidos cuando se determina que el estudiante:
 - a. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
 - b. Usó intencionalmente la fuerza de la violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
 - c. Poseía, usaba o suministraba ilegalmente, o estaba bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
 - d. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente para vender cualquier sustancia controlada como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representarlo como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
 - e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
 - f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la Escuela Chárter o a propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - g. Robó o intentó robar propiedad de la Escuela Chárter o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - h. Estuvo en posesión o usó tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o productos de nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé y tabaco de mascar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de un estudiante de sus productos de prescripción.

- i. Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j. Estuvo en posesión ilegal u ofreció ilegalmente, organizó o negoció para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. Recibió a sabiendas propiedad robada de la Escuela Chárter o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- l. Estuvo en posesión de un arma de fuego de imitación, es decir: una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- n. Ofreció, arregló para vender, negoció para vender o vendió de manera ilegal el medicamento recetado Soma.
- o. Se involucró o intentó participar en novatadas. A los fines de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, independientemente de si la organización u organismo es reconocido de manera oficial por una institución educativa, que pueda causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex alumno, actual o potencial. Para los fines de esta política, las "novatadas" no incluyen eventos deportivos o eventos autorizados por la Escuela Chárter.
- p. Hizo amenazas terroristas contra los funcionarios de la Escuela Chárter y/o la propiedad de la Escuela Chárter, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. A los fines de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por parte de una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que resultará en muerte, gran daño corporal a otra persona o daño a la propiedad por más de mil dólares (\$1000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, en su cara y en las circunstancias en las que se encuentra hecho, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico como para transmitir a la persona amenazada, la gravedad de su propósito y la perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y que por lo tanto hace que esa persona tenga un miedo sostenido por su propia seguridad o la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad de la Escuela Chárter, que incluye, pero no se limita a archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.
- q. Cometió acoso sexual, como se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. A los fines de esta política, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente severa y generalizada como para tener un impacto

negativo en el rendimiento académico del individuo o para crear un ambiente intimidante y hostil, o un ambiente educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en los grados 4 a 12, inclusive.

- r. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la Sección 233(e) del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en los grados 4 a 12, inclusive.
- s. Intencionalmente hostigó, amenazó o intimidó al personal de la Escuela Chárter o voluntarios y/o un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal Escuela Chárter o de los voluntarios y/o estudiantes creando un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en los grados 4 a 12, inclusive.
- t. Participó en un acto de acoso escolar, que incluye, entre otros, el acoso escolar cometido por medio de un acto electrónico.
 - i. "Acoso escolar" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que están dirigidas hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
 - 1. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, que incluye, pero no se limita a, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o de una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes en temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
 - 2. Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - 3. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su rendimiento académico.
 - 4. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Escuela Chárter.
 - ii. "Acto Electrónico" se define como la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio de la Escuela Chárter, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:
 - 1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen
 - 2. Una publicación en un sitio web de una red social de Internet

que incluye, pero no se limita a:

- a. Publicar en o crear una página de difamación. "Página de difamación" (burn page) hace referencia a un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados anteriormente en el subpárrafo (1).
 - b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante fue o es el estudiante que fue suplantado.
 - c. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
3. Un acto de intimidación sexual cibernética.
- a. A los fines de esta política, "acoso sexual cibernético" significa la diseminación, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro o al personal de la Escuela Chárter por medio de un acto electrónico que tiene, o puede predecirse razonablemente, que tiene uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
 - b. A los fines de esta política, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades aprobadas por la Escuela Chárter.
- iii. No obstante los subpárrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá conducta generalizada únicamente por el hecho de que se haya transmitido por Internet o esté publicado actualmente en Internet.
- u. Un estudiante que ayude o instigue, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto

- a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió grandes lesiones corporales o lesiones corporales graves estará sujeto a disciplina de conformidad con la subdivisión (1)(a)-(b).
- v. Poseía, vendía o suministraba de otra manera cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la Escuela Chárter, con el consentimiento del Director o la persona designada.
2. Infracciones de suspensión no discrecional: Los estudiantes deberán ser suspendidos y se deberá recomendar su expulsión cuando se determine que el estudiante:
- a. Poseía, vendía o suministraba de otra manera cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, el estudiante hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la Escuela Chárter, con el consentimiento del Director o la persona designada.
 - b. Blandió un cuchillo a otra persona.
 - c. Vendió ilegalmente una sustancia controlada que se enumera en la sección 11053 y siguientes del Código de Salud y Seguridad.
 - d. Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
3. Infracciones de Expulsión Discrecional: Se puede recomendar la expulsión de los estudiantes cuando se determina que el estudiante:
- a. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
 - b. Usó intencionalmente la fuerza de la violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
 - c. Poseía, usaba o suministraba ilegalmente, o estaba bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
 - d. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente para vender cualquier sustancia controlada como se define en las Secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o proporcionó a cualquier persona otra sustancia o material líquido y representarlo como sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
 - e. Cometer o intentar cometer robo o extorsión.
 - f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la Escuela Chárter o a propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - g. Robó o intentó robar propiedad de la Escuela Chárter o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - h. Estuvo en posesión o usó tabaco o cualquier producto que contenga tabaco o

productos de nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, rapé y tabaco de mascar y betel. Esta sección no prohíbe el uso de un estudiante de sus productos de prescripción.

- i. Cometió un acto obsceno o se involucró en blasfemias o vulgaridades habituales.
- j. Estuvo en posesión ilegal u ofreció ilegalmente, organizó o negoció para vender cualquier parafernalia de drogas, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. Recibió a sabiendas propiedad robada de la Escuela Chárter o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
- l. Estuvo en posesión de un arma de fuego de imitación, es decir: una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que el estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.
- n. Ofreció, arregló para vender, negoció para vender o vendió de manera ilegal el medicamento recetado Soma.
- o. Se involucró o intentó participar en novatadas. A los fines de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, independientemente de si la organización u organismo es reconocido de manera oficial por una institución educativa, que pueda causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex alumno, actual o potencial. Para los fines de esta política, las "novatadas" no incluyen eventos deportivos o eventos autorizados por la Escuela Chárter.
- p. Hizo amenazas terroristas contra los funcionarios de la Escuela Chárter y/o la propiedad de la Escuela Chárter, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. A los fines de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por parte de una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que resultará en muerte, gran daño corporal a otra persona o daño a la propiedad por más de mil dólares (\$1000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, en su cara y en las circunstancias en las que se encuentra hecho, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico como para transmitir a la persona amenazada, la gravedad de su propósito y la perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y que por lo tanto hace que esa persona tenga un miedo sostenido por su propia seguridad o la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad de la Escuela Chárter, que incluye, pero no se limita a archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

- q. Cometió acoso sexual, como se define en la Sección 212.5 del Código de Educación. A los fines de esta política, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo sexo que la víctima como lo suficientemente severa y generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico del individuo o para crear un ambiente intimidante y hostil, o un ambiente educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en los grados 4 a 12, inclusive.
- r. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, como se define en la Sección 233(e) del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en los grados 4 a 12, inclusive.
- s. Intencionalmente hostigó, amenazó o intimidó al personal de la Escuela Chárter o voluntarios y/o un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal Escuela Chárter o de los voluntarios y/o estudiantes creando un ambiente educativo intimidante u hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en los grados 4 a 12, inclusive.
- t. Participó en un acto de acoso escolar, que incluye, entre otros, el acoso escolar cometido por medio de un acto electrónico.
 - i. "Acoso escolar" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que incluyen uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que están dirigidas hacia uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:
 - 1. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, que incluye, pero no se limita a, un estudiante con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en la conducta de una persona de su edad, o de una persona de su edad con necesidades excepcionales) o estudiantes en temor de daño a la persona o propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
 - 2. Hacer que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 - 3. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su rendimiento académico.
 - 4. Hacer que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial con su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la Escuela Chárter.
 - ii. "Acto Electrónico" se define como la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio de la Escuela Chárter, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica,

computadora o buscapersonas, de una comunicación, que incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen
 2. Una publicación en un sitio web de una red social de Internet que incluye, pero no se limita a:
 - a. Publicar en o crear una página de difamación. "Página de difamación" (burn page) hace referencia a un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados anteriormente en el subpárrafo (1).
 - b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Suplantación creíble" significa hacerse pasar por un estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar al estudiante y de tal manera que otro estudiante crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante fue o es el estudiante que fue suplantado.
 - c. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. "Perfil falso" significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
 3. Un acto de intimidación sexual cibernética.
 - a. A los fines de esta política, "acoso sexual cibernético" significa la diseminación, o la solicitud o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro o al personal de la Escuela Chárter por medio de un acto electrónico que tiene, o puede predecirse razonablemente, que tiene uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
 - b. A los fines de esta política, "acoso sexual cibernético" no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades aprobadas por la Escuela Chárter.
- iii. No obstante los subpárrafos (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no

- constituirá conducta generalizada únicamente por el hecho de que se haya transmitido por Internet o esté publicado actualmente en Internet.
- u. Un estudiante que ayude o instigue, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto que un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, como ayudante e instigador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió grandes lesiones corporales o lesiones corporales graves estará sujeto a disciplina de conformidad con la subdivisión (3)(a)-(b).
 - v. Poseía, vendía o suministraba de otra manera cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la Escuela Chárter, con el consentimiento del Director o la persona designada.
4. Infracciones de Expulsión No Discrecional: Se debe recomendar la expulsión de los estudiantes cuando se determine de conformidad con los procedimientos a continuación que el estudiante:
- a. Poseía, vendía o suministraba de otra manera cualquier arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, el estudiante hubiera obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la Escuela Chárter, con el consentimiento del Director o la persona designada.
 - b. Blandió un cuchillo a otra persona.
 - c. Vendió ilegalmente una sustancia controlada que se enumera en la sección 11053 y siguientes del Código de Salud y Seguridad.
 - d. Cometió o intentó cometer una agresión sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua Sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

Si el Panel Administrativo y/o la Junta Directiva del GCC determinan que un estudiante ha traído un arma de fuego o un dispositivo destructivo, como se define en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, al campus o ha poseído un arma de fuego o un dispositivo peligroso en el campus, el estudiante será expulsado por un año, de conformidad con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994. En tales casos, al estudiante se le proporcionarán los derechos de notificación del debido proceso y una audiencia como se requiere en esta política.

La Escuela Chárter utilizará las siguientes definiciones:

El término "cuchillo" significa (A) cualquier daga, puñal u otra arma con una hoja fija y afilada adaptada principalmente para apuñalar; (B) un arma con una hoja adaptada principalmente para apuñalar; (C) un arma con una hoja de más de 3½ pulgadas; (D) un cuchillo plegable con una hoja que se bloquea en su lugar; o (E) una navaja de afeitar con una hoja sin protección

El término "arma de fuego" significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de arranque) que esté diseñada o pueda convertirse fácilmente para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo; (B) el marco o receptor de dicha arma; (C) cualquier silenciador de armas de fuego o silenciador de armas de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Dicho término no incluye un arma de fuego que se catalogue como una antigüedad.

El término "dispositivo destructivo" significa (A) cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, que incluye, pero no se limita a: (i) bomba, (ii) granada, (iii) cohete que tiene una carga propulsora de más de cuatro onzas, (iv) misil que tiene una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (v) mina o (vi) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

C. Procedimiento de Suspensión

Las suspensiones se iniciarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia

La suspensión será precedida, si es posible, por una conferencia realizada por el Director o la persona designada por el Director con el estudiante y el padre/madre/tutor del estudiante y, siempre que sea posible, el maestro, supervisor o empleado de la Escuela Chárter que refirió al estudiante al Director. La conferencia puede omitirse si el Director o la persona designada determina que existe una situación de emergencia. Una "situación de emergencia" implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la Escuela Chárter. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre/madre/tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la Escuela Chárter con el propósito de una conferencia.

En la conferencia, se informará al estudiante del motivo de la acción disciplinaria y la evidencia contra el estudiante y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa, de acuerdo con la Sección 47605(c) (5)(J)(i) del Código de Educación.

Esta conferencia se llevará a cabo dentro de los dos (2) días de la Escuela Chárter, a menos que el alumno renuncie a este derecho o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo, que incluye, entre otros, encarcelamiento u hospitalización. La conferencia se llevará a cabo tan pronto como el estudiante pueda regresar físicamente a la Escuela Chárter para la conferencia.

No se impondrán sanciones a un estudiante por el hecho de que el padre o tutor del estudiante no asista a una conferencia con los funcionarios de la Escuela Chárter. La reincorporación del estudiante suspendido no estará supeditada a la asistencia del padre o tutor del estudiante a la conferencia.

2. Aviso a los padres / tutores

En el momento de la suspensión, el Director o la persona designada hará un esfuerzo razonable para comunicarse con el padre/madre/tutor por teléfono, correo electrónico o en persona. Cada vez que un estudiante es suspendido, el padre/madre/tutor será notificado por escrito de la suspensión. Este aviso indicará la infracción o infracciones específicas cometidas por el estudiante. Además,

el aviso indicará la fecha y la hora en que el alumno puede regresar a la Escuela Chárter. Si el Director de la Escuela Chárter o la persona designada desea pedirle al padre/madre/tutor que se reúna para dialogar con respecto a los asuntos pertinentes a la suspensión, el aviso puede solicitar que el padre/madre/tutor responda a dicha solicitud sin demora.

3. Límites de tiempo de suspensión/Recomendación de expulsión

Las suspensiones, cuando no incluyan una recomendación de expulsión, no excederán los cinco (5) días consecutivos de la Escuela Chárter por suspensión.

Tras una recomendación de expulsión por parte del Director, el estudiante y el padre/madre/tutor o representante del estudiante serán invitados a una conferencia para determinar si la suspensión para el estudiante debe extenderse en espera de una audiencia de expulsión. En los casos en que la Escuela Chárter haya determinado que se extenderá un período de suspensión, dicha extensión se realizará solo después de que se celebre una conferencia con el estudiante o el padre/madre/tutor del estudiante, a menos que el estudiante y el padre/madre/tutor del estudiante no asistan a la conferencia.

Esta determinación será tomada por el Director en cualquiera de las siguientes determinaciones: 1) la presencia del estudiante será perjudicial para el proceso educativo; o 2) el estudiante representa una amenaza o peligro para los demás. En cualquiera de las dos determinaciones, la suspensión del estudiante se extenderá en espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

4. Tareas durante la Suspensión

De acuerdo con la Sección 47606.2(a) del Código de Educación, a solicitud de un padre, un tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el estudiante, o el estudiante afectado, un maestro proporcionará a un estudiante en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, que haya sido suspendido de la Escuela Chárter por dos (2) o más días escolares, las tareas que de otro modo se le habrían asignado al estudiante.

De acuerdo con la Sección 47606.2(b) del Código de Educación, si una tarea que se solicita de conformidad con la Sección 47606.2(a) y que el estudiante entrega al maestro ya sea al regresar a la escuela después de la suspensión o dentro del plazo originalmente prescrito por el maestro, lo que sea posterior, no se califica antes del final del período académico, esa tarea no se incluirá en el cálculo de la calificación general del estudiante en la clase.

D. Autoridad para Expulsar

De acuerdo con la Sección 47605(c) (5)(J)(ii) del Código de Educación, los estudiantes recomendados para la expulsión tienen derecho a una audiencia adjudicada por un oficial neutral para determinar si el estudiante debe ser expulsado. Los procedimientos del presente documento prevén dicha audiencia y la notificación de dicha audiencia, según lo exige la ley.

Un estudiante puede ser expulsado por la Junta de GCC neutral e imparcial después de una audiencia ante ella o por la Junta de GCC por recomendación de un Panel Administrativo neutral e imparcial que será asignado por la Junta de GCC según sea necesario. El Panel estará compuesto por al menos tres miembros; ninguno será un maestro del estudiante ni un miembro de la junta.

Cada audiencia será presidida por un presidente de audiencia neutral designado. El Panel Administrativo puede recomendar la expulsión de cualquier estudiante que haya cometido un delito expulsable, y la Junta Directiva tomará la determinación final.

E. Procedimientos de Expulsión

Los estudiantes recomendados para la expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debe ser expulsado. A menos que se posponga por causa justificada, la audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días escolares posteriores a que el Director o la persona designada determine que el Estudiante ha cometido un delito expulsable y recomiende la expulsión del estudiante.

La audiencia de expulsión será presidida por el Superintendente/CEO, o la persona designada por el Superintendente/CEO. En el caso de que un Panel Administrativo escuche el caso, hará una recomendación a la Junta de GCC para una decisión final sobre la expulsión. La audiencia se llevará a cabo en sesión cerrada (cumpliendo con todas las reglas de confidencialidad del estudiante bajo FERPA) a menos que el estudiante haga una solicitud por escrito para una audiencia pública en sesión abierta tres (3) días antes de la fecha de la audiencia programada.

La notificación por escrito de la audiencia se enviará al estudiante y al padre/madre/tutor del estudiante al menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Al enviar la notificación por correo, se considerará entregada al estudiante. La notificación deberá incluir:

1. La fecha y el lugar de la audiencia de expulsión;
2. Una declaración de los hechos, cargos e infracciones específicas en las que se basa la expulsión propuesta;
3. Una copia de las reglas disciplinarias de la Escuela Chárter que se relacionan con la presunta violación;
4. Notificación de la obligación del estudiante o padre/madre/tutor de proporcionar información sobre el estatus del estudiante en la Escuela Chárter a cualquier otro distrito escolar o escuela en la que el estudiante solicite la inscripción;
5. La oportunidad para que el estudiante y/o el padre/madre/tutor legal del estudiante comparezcan en persona o contraten y sean representados por un abogado o un defensor;
6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia;
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia;
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y presentar pruebas orales y documentales a nombre del estudiante, incluyendo testigos.

F. Procedimientos especiales para audiencias de expulsión que involucren delitos de agresión sexual o agresión física

La Escuela Chárter puede, al encontrar causa justificada, determinar que la divulgación de la identidad del testigo o el testimonio de ese testigo en la audiencia, o ambos, sometería al testigo a un riesgo irrazonable de daño psicológico o físico. Tras esta determinación, el testimonio del testigo puede presentarse en la audiencia en forma de declaraciones juradas que serán examinadas solo por la Escuela Chárter o el oficial de audiencias. Se pondrán a disposición del estudiante

copias de estas declaraciones juradas, editadas para eliminar el nombre y la identidad del testigo.

1. El testigo denunciante en cualquier caso de agresión sexual o agresión debe recibir una copia de las reglas disciplinarias aplicables y se le debe informar de su derecho a (a) recibir un aviso de cinco días de su testimonio programado, (b) tener hasta dos (2) personas de apoyo adultas de su elección presentes en la audiencia en el momento en que testifique el testigo denunciante, que puede incluir un padre, tutor o asesor legal, y (c) elegir que la audiencia sea cerrada mientras testifica.
2. La Escuela Chárter también deberá proporcionar a la víctima una sala separada de la sala de audiencia para el uso del testigo denunciante antes y durante los recesos en el testimonio.
3. A discreción del presidente que dirige la audiencia, se le permitirán al testigo denunciante períodos de descanso del interrogatorio y el contrainterrogatorio, durante los cuales el testigo denunciante podrá salir de la sala de audiencia.
4. El presidente que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede organizar los asientos dentro de la sala de audiencia para facilitar un entorno menos intimidatorio para el testigo denunciante.
5. El presidente que lleva a cabo la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo denunciante a las horas en que el testigo denunciante está normalmente en la escuela, si no hay una causa justificada para tomar el testimonio durante otras horas.
6. Antes de que un testigo denunciante testifique, se debe advertir a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial. Nada en la ley impide que el presidente que preside la audiencia retire a una persona de apoyo que la persona que preside considere que está causando disrupción en la audiencia. El presidente que dirige la audiencia puede permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo denunciante acompañe al testigo denunciante al estrado de los testigos.
7. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la Escuela Chárter debe presentar evidencia de que la presencia del testigo es deseada por el testigo y será útil para la Escuela Chárter. El presidente que preside la audiencia permitirá que el testigo permanezca a menos que se establezca que existe un riesgo sustancial de que el testimonio del testigo denunciante sea influenciado por la persona de apoyo, en cuyo caso el presidente amonestará a la persona o personas de apoyo para que no induzcan, influyan o influyan en el testigo de ninguna manera. Nada impedirá que el presidente ejerza su discreción para retirar de la audiencia a una persona que crea que está incitando, persuadiendo o influyendo en el testigo.
8. El testimonio de la persona de apoyo se presentará ante el testimonio del testigo denunciante y el testigo denunciante será excluido de la sala del tribunal durante ese testimonio.
9. Especialmente por cargos que involucren agresión sexual o agresión, si la audiencia se llevará a cabo en público a solicitud del estudiante que está siendo expulsado, el testigo denunciante tendrá derecho a que su testimonio sea escuchado en una sesión cerrada cuando testificar en una reunión pública amenazaría con causar un daño psicológico grave al testigo denunciante y no hay procedimientos alternativos para evitar la amenaza de daño. Los procedimientos alternativos pueden incluir declaraciones grabadas en video o una interrogación simultánea en otro lugar, transmitido a la sala de audiencia por medio de un circuito cerrado de televisión.
10. La evidencia de instancias específicas de la conducta sexual previa de un testigo denunciante se presume inadmisibles y no se escuchará sin una determinación de la entidad que realiza la

audiencia de que existen circunstancias extraordinarias que requieren que se escuche la evidencia. Antes de que se pueda tomar una determinación con respecto a circunstancias extraordinarias, se notificará al testigo y se le dará la oportunidad de presentar oposición a la presentación de la evidencia. En la audiencia sobre la admisibilidad de la evidencia, el testigo denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre, asesor legal u otra persona de apoyo. La evidencia de reputación u opinión con respecto al comportamiento sexual del testigo denunciante no es admisible para ningún propósito.

G. Registro de la Audiencia

Se hará un registro de la audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos.

H. Presentación de Pruebas

Si bien las reglas técnicas de prueba no se aplican a las audiencias de expulsión, la prueba puede ser admitida y utilizada como prueba solo si es el tipo de prueba en la que las personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos importantes. Una recomendación del Panel Administrativo para expulsar debe estar respaldada por evidencia sustancial de que el estudiante cometió una infracción expulsable.

Las determinaciones de hechos se basarán únicamente en las pruebas de la audiencia. Si bien la evidencia de rumores es admisible, ninguna decisión de expulsión se basará únicamente en rumores y las declaraciones juradas pueden ser admitidas como testimonio de testigos de los cuales el Panel Administrativo determina que la divulgación de su identidad o testimonio en la audiencia puede someterlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

Si, debido a una solicitud por escrito del estudiante expulsado, la audiencia se lleva a cabo en una reunión pública, y el cargo está cometiendo o intentando cometer una agresión sexual o cometiendo una agresión sexual como se define en la Sección 48900 del Código de Educación, un testigo denunciante tendrá derecho a que su testimonio sea escuchado en una sesión cerrada al público.

I. Decisión de Expulsión

La decisión del Panel Administrativo será en forma de una recomendación por escrito a la Junta de GCC que tomará una determinación final con respecto a la expulsión. La Junta de GCC tomará la determinación final con respecto a la expulsión dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la conclusión de la audiencia. La decisión de la Junta de GCC es definitiva.

Si el Panel Administrativo decide no recomendar la expulsión, o la Junta Directiva finalmente no expulsa, el estudiante será devuelto inmediatamente a su programa educativo.

La Junta Directiva también puede determinar suspender la ejecución de la orden de expulsión por un período de no más de un (1) año calendario a partir de la fecha de la audiencia de expulsión y devolver al estudiante al programa educativo anterior del estudiante bajo una situación de probatoria y un plan de rehabilitación que será determinado por la Junta. Durante el período de

suspensión de la orden de expulsión, el estudiante se considera en situación de probatoria. La Junta Directiva puede revocar la suspensión de una orden de expulsión en virtud de esta sección si el estudiante comete cualquiera de los delitos enumerados anteriormente o viola cualquiera de las reglas y regulaciones de la Escuela Chárter que rigen la conducta del estudiante. Si la Junta revoca la suspensión de una orden de expulsión, el estudiante puede ser expulsado en los términos de la orden de expulsión original. La Junta Directiva aplicará los criterios para suspender la ejecución de la orden de expulsión por igual a todos los estudiantes, incluidas las personas con necesidades excepcionales como se define en la Sección 56026 del Código de Educación. La Junta Directiva cumplirá además con las disposiciones establecidas en la Sección 48917 del Código de Educación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento.

J. Notificación por Escrito de Expulsión

El Director o la persona designada después de una decisión de la Junta de GCC de expulsar enviará una notificación por escrito de la decisión de expulsar, incluidas las conclusiones de hecho adoptadas por la Junta de GCC, al estudiante y al padre/madre/tutor. Dicha notificación deberá incluir lo siguiente:

1. Aviso de la infracción o infracciones específicas cometidas por el estudiante
2. Aviso de la obligación del estudiante o padre/madre/tutor de informar a cualquier nuevo distrito en el que el estudiante busque inscribirse sobre el estatus del estudiante con la Escuela Chárter.
3. Plan de Rehabilitación y Elegibilidad de Reincorporación

El Director o la persona designada enviará una notificación por escrito de la decisión de expulsar al distrito de residencia del Estudiante y al Distrito. Dicha notificación deberá incluir lo siguiente:

1. El nombre del estudiante
2. La infracción o infracciones específicas expulsables cometidas por el estudiante

K. Registros Disciplinarios

La Escuela Chárter mantendrá registros de todas las suspensiones y expulsiones de estudiantes en la Escuela Chárter. Dichos registros estarán disponibles para el Distrito a solicitud.

L. Sin derecho a Apelación

El estudiante no tendrá derecho a apelar la expulsión de la Escuela Chárter ya que la decisión de la Junta de GCC de expulsar será definitiva.

M. Alumnos Suspendidos y Expulsados / Educación alternativa

La Escuela Chárter se asegurará de que los estudiantes suspendidos de la Escuela Chárter reciban un programa educativo alternativo apropiado (trabajo en clase y tareas asignadas, etc.) durante el período de suspensión del estudiante de la escuela. Cada vez que un estudiante es expulsado de la Escuela Chárter, la Escuela Chárter notificará al estudiante y a los padres o tutores del estudiante por escrito sobre el deber del estudiante de asistir al distrito escolar público en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal. La Escuela Chárter también notificará al distrito escolar público en el que se encuentra la residencia del padre o tutor legal cada vez que un estudiante sea

expulsado de la Escuela Chárter.

N. Planes de Rehabilitación

Los estudiantes que sean expulsados de la Escuela Chárter recibirán un plan de rehabilitación tras la expulsión según lo desarrollado por la Junta de GCC en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, entre otros, una revisión periódica, así como una evaluación en el momento de la revisión para la readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha a más tardar un año a partir de la fecha de expulsión cuando el estudiante puede volver a solicitar la readmisión en la Escuela Chárter.

O. Readmisión o Admisión de un Estudiante Previamente Expulsado

La decisión de readmitir a un estudiante después del final del período de expulsión del estudiante o de admitir a un estudiante previamente expulsado de otro distrito escolar o escuela chárter que no haya sido readmitido/admitido en otra escuela o distrito escolar después del final del período de expulsión del estudiante, será a discreción exclusiva de la Junta de GCC después de una reunión con el Director y el estudiante y el padre/madre/tutor o representante para determinar si el estudiante ha completado con éxito el plan de rehabilitación y para determinar si el estudiante representa una amenaza para los demás o será perjudicial para el ambiente de la Escuela Chárter. El Director hará una recomendación a la Junta de GCC después de la reunión con respecto a la determinación del Director. Luego, la Junta tomará una decisión final con respecto a la readmisión durante la sesión cerrada de una reunión pública, informando cualquier acción tomada durante la sesión cerrada de acuerdo con los requisitos de la Ley Brown. La readmisión del estudiante también depende de la capacidad de la Escuela Chárter en el momento en que el estudiante busque la readmisión o admisión a la Escuela Chárter.

P. Aviso a los maestros

La Escuela Chárter notificará a los maestros de cada estudiante que haya participado o se sospeche razonablemente que ha participado en cualquiera de los actos enumerados en la Sección 49079 del Código de Educación y las correspondientes infracciones enumeradas anteriormente.

P. Remoción involuntaria del estudio independiente

De acuerdo con la Sección 51747 del Código de Educación y la política de la Junta de la Escuela Chárter BP 6158 sobre Estudio Independiente, se llevará a cabo una evaluación para determinar si es en el mejor interés del estudiante permanecer en el estudio independiente si un estudiante no completa dos tareas consecutivas o cuatro tareas dentro de cualquier semestre. Si se determina que continuar en el estudio independiente no es lo mejor para el estudiante, la Escuela Chárter puede proceder con la remoción involuntaria, siguiendo la Política de Asignación Perdida como se describe en BP 6158 y solo después de proporcionar un aviso y una oportunidad para que un padre, tutor, titular de los derechos educativos solicite una audiencia antes de cualquier remoción involuntaria como se establece en este documento.

R. Procedimientos Especiales para la Consideración de la Suspensión y Expulsión de Alumnos con Discapacidades

1. Notificación al Área de Plan Local de Educación Especial (SELPA)

La Escuela Chárter notificará inmediatamente al SELPA y coordinará los procedimientos de esta política con el SELPA de la disciplina de cualquier estudiante con una discapacidad o estudiante que se considere que la Escuela Chárter o el SELPA tienen conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad.

2. Servicios durante la Suspensión

Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año escolar continuarán recibiendo servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general, aunque en otro entorno (lo que podría constituir un cambio de ubicación y el IEP del estudiante reflejaría este cambio), y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan IEP/504 del niño; y recibir, según corresponda, una evaluación funcional del comportamiento y servicios y modificaciones de intervención conductual que estén diseñados para abordar la violación del comportamiento para que no se repita. Estos servicios pueden proporcionarse en un entorno educativo alternativo provisional.

3. Garantías Procesales/ Determinación de la Manifestación

Dentro de los diez (10) días escolares posteriores a una recomendación de expulsión o cualquier decisión de cambiar la ubicación de un niño con una discapacidad debido a una violación de un código de conducta estudiantil, la Escuela Chárter, el padre/madre/tutor y los miembros relevantes del Equipo IEP/504 revisarán toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el Plan IEP/504 del niño, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por el padre/madre/tutor para determinar:

- a. Si la conducta en cuestión fue causada por la discapacidad del niño o si tuvo una relación directa y sustancial con esta; o
- b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo de la falta de implementación del Plan IEP/504 por parte de la LEA.

Si la Escuela Chárter, el padre/madre/tutor y los miembros relevantes del Equipo del IEP/504 determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable para el niño, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la Escuela Chárter, el padre/madre/tutor y los miembros relevantes del Equipo IEP/504 determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el Equipo IEP/504 deberá:

- a. Realizar una evaluación funcional del comportamiento e implementar un plan de intervención conductual para el niño, siempre que la agencia educativa local no haya realizado dicha evaluación y haya tomado la determinación antes del comportamiento que resultaría en un cambio en la colocación;
- b. Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revise el plan de intervención conductual si el niño ya tiene dicho plan de intervención conductual, y modifíquelo, según sea necesario, para abordar el comportamiento; y
- c. Devuelva al niño a la ubicación de la que fue retirado, a menos que el padre/madre/tutor y el la Escuela Chárter acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan

de intervención conductual.

Si la Escuela Chárter, el padre y los miembros relevantes del Equipo IEP/504 determinan que el comportamiento no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue un resultado directo de la falta de implementación del Plan IEP/504, entonces la Escuela Chárter puede aplicar los procedimientos disciplinarios relevantes a los niños con discapacidades de la misma manera y durante la misma duración que los procedimientos se aplicarían a los estudiantes sin discapacidades.

4. Apelaciones de Debido Proceso

El padre/madre/tutor de un niño con una discapacidad que no esté de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación, o la determinación de manifestación, o la Escuela Chárter cree que mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros, puede solicitar una audiencia administrativa acelerada a través de la Unidad de Educación Especial de la Oficina de Audiencias Administrativas o utilizando las disposiciones de disputa de la Política y Procedimientos 504.

Cuando una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación de manifestación ha sido solicitada por el padre/madre/tutor o la Escuela Chárter, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo interino hasta la decisión del oficial de audiencia de acuerdo con la ley estatal y federal, incluida la Sección 20 USC 1415(k), hasta la expiración del período de cuarenta y cinco (45) días previsto en un entorno educativo alternativo interino, a menos que el padre/madre/tutor y la Escuela Chárter acuerden lo contrario.

De acuerdo con 20 USC Sección 1415(k)(3), si un padre/madre/tutor no está de acuerdo con cualquier decisión con respecto a la colocación, o la determinación de manifestación, o si la Escuela Chárter cree que al mantener la colocación actual del niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros, el padre/madre/tutor, o la Escuela Chárter puede solicitar una audiencia.

En dicha apelación, un funcionario de audiencias puede: (1) regresar al niño con una discapacidad a la ubicación de la que fue retirado; u (2) ordenar un cambio en la ubicación del niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo interino apropiado por no más de 45 días escolares si el funcionario de audiencias determina que mantener la ubicación actual de dicho niño es sustancialmente probable que resulte en lesiones para el niño o para otros.

5. Circunstancias Especiales

El personal de la Escuela Chárter puede considerar cualquier circunstancia única caso por caso al determinar si se debe ordenar un cambio de ubicación para un niño con una discapacidad que infrinja un código de conducta estudiantil.

El Director o la persona designada puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional por no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sin tener en cuenta si se determina que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante en los casos en que un estudiante:

- a. Lleve o esté en posesión de un arma, según se define en la Sección 930 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, en la escuela o al dirigirse a ella, en las instalaciones escolares, o en un evento escolar o al dirigirse a él;
- b. A sabiendas esté en posesión o use drogas ilegales, o venda o solicite la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar; o
- c. Haya infligido lesiones corporales graves, según se define en la sección 1415(k)(7)(D), título 20 del Código de los Estados Unidos, a una persona mientras estaba en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

6. Entorno Educativo Alternativo Provisional

El entorno educativo alternativo provisional del estudiante será determinado por el Equipo IEP/504 del estudiante.

7. Procedimientos para Estudiantes que Aún No Son Elegibles para Servicios de Educación Especial

Un estudiante que no haya sido identificado como un individuo con discapacidades de conformidad con IDEA y que haya violado los procedimientos disciplinarios de la Escuela Chárter puede hacer valer las garantías procesales otorgadas en virtud de este reglamento administrativo solo si la Escuela Chárter tenía conocimiento de que el estudiante estaba discapacitado antes de que ocurriera el comportamiento.

Se considerará que la Escuela Chárter tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si existe una de las siguientes condiciones:

- a. El padre/madre o tutor ha expresado su preocupación por escrito, o verbalmente si el padre/madre/tutor no sabe escribir o tiene una discapacidad que impida una declaración escrita, al personal administrativo o de supervisión de la Escuela Chárter o a uno de los maestros del niño, respecto a que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.
- b. El padre/madre/tutor ha solicitado una evaluación del niño.
- c. El maestro del niño, u otro personal de la Escuela Chárter, ha expresado preocupaciones específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño, directamente al director de educación especial u otro personal de supervisión de la Escuela Chárter.

Si la Escuela Chárter sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad bajo cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante podrá invocar cualquiera de las protecciones disponibles para los niños con discapacidades elegibles para IDEA, incluyendo el derecho a permanecer en su colocación actual (stay-put).

Si la Escuela Chárter no tenía base para el conocimiento de la discapacidad del estudiante, procederá con la disciplina propuesta. La Escuela Chárter llevará a cabo una evaluación acelerada si así lo solicita el padre/madre/tutor; sin embargo, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por la Escuela Chárter en espera de los resultados de la

evaluación.

No se considerará que la Escuela Chárter tiene conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si el padre/madre/tutor no ha permitido una evaluación, ha rechazado los servicios o si el estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible.

Semana de Preparación Laboral y Permisos de Trabajo

La semana de cada año que incluye el 28 de abril se conocerá como "Semana de Preparación Laboral". Todas las escuelas secundarias públicas, incluidas las escuelas chárter, observarán anualmente esa semana proporcionando información a los estudiantes sobre sus derechos como trabajadores.

A partir del 1 de agosto de 2024, a cualquier menor que solicite la firma de una autoridad verificadora de una Escuela Chárter sobre una Declaración de Intención de Emplear a un Menor y una Solicitud de Permiso de Trabajo-Certificado de Edad se le emitirá, antes o en el momento de recibir la firma de la autoridad verificadora, un documento que explique claramente los derechos laborales básicos extendidos a los trabajadores.

Política: Dispositivos de Comunicación Móvil

Política de la Junta SP 5131.8

La Junta Directiva del GCC reconoce que el uso de teléfonos inteligentes y otros dispositivos de comunicación móvil por parte de los estudiantes en el campus puede ser beneficioso para el aprendizaje y el bienestar de los estudiantes, y podría ser perjudicial y perjudicial para el programa de instrucción en algunas circunstancias. Cuando estén en el campus o bajo la supervisión de los empleados del distrito, los estudiantes pueden usar teléfonos inteligentes y otros dispositivos de comunicación móvil solo según lo permitido por esta política.

El Superintendente/CEO o la persona designada puede tomar medidas o estrategias de acuerdo con la ley para limitar el acceso de los estudiantes a teléfonos inteligentes y otros dispositivos de comunicación móvil en el campus. (Código de Educación 48901.7)

Los estudiantes solo pueden usar teléfonos inteligentes u otros dispositivos de comunicación móvil en el campus durante el tiempo no educativo, siempre y cuando el dispositivo se utilice de acuerdo con la ley y las reglas escolares aplicables.

Los dispositivos de comunicación móvil se apagarán y guardarán en mochilas durante el tiempo de instrucción. La escuela también puede proporcionar espacio de almacenamiento bloqueado para los dispositivos durante el tiempo de instrucción.

Sin embargo, no se le prohibirá a un estudiante poseer o usar un dispositivo de comunicación móvil bajo ninguna de las siguientes circunstancias: (Código de Educación 48901.5, 48901.7)

1. En el caso de una emergencia o en respuesta a una amenaza percibida de peligro.
2. Cuando un maestro o administrador otorga permiso al estudiante para poseer o usar un dispositivo de comunicación móvil, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por ese maestro o administrador.
3. Cuando un médico o cirujano con licencia determine que la posesión o el uso es necesario para la salud y el bienestar del estudiante.
4. Cuando la posesión o uso sea requerido por el programa de educación individualizada del estudiante.

Los teléfonos inteligentes y otros dispositivos de comunicación móvil no se utilizarán de ninguna manera que infrinja los derechos de privacidad de ninguna otra persona.

Cuando un estudiante usa un dispositivo de comunicación móvil de manera no autorizada mientras está en una escuela o bajo la supervisión y el control de un empleado de la escuela, el estudiante puede ser disciplinado y el empleado de la escuela puede confiscar temporalmente el dispositivo. El empleado deberá almacenar el dispositivo de forma segura hasta que sea devuelto al estudiante o entregado al director o la persona designada, según sea apropiado.

Un estudiante también puede estar sujeto a medidas disciplinarias, de acuerdo con la ley, la política de la Junta o los procedimientos del sitio escolar, por el uso fuera del campus de un dispositivo de comunicación móvil que represente una amenaza o peligro para la seguridad de los estudiantes, el personal o la propiedad escolar o interrumpa sustancialmente las actividades escolares.

Gateway Community Charters y sus Escuelas y personal no serán responsables por el dispositivo de comunicación móvil de un estudiante, que se trae al campus o a una actividad escolar y se pierde, es robado o dañado.

Currículo e Instrucción

Disponibilidad del Folleto Informativo (Prospectus)

Previo solicitud, la Escuela Chárter pondrá a disposición de cualquier padre o tutor legal un folleto informativo, que incluirá el plan de estudios, incluidos los títulos, las descripciones y los objetivos de instrucción de cada curso ofrecido.

Pruebas Estatales

La Escuela Chárter administrará anualmente las pruebas estatales requeridas a las calificaciones aplicables (por ejemplo, la Evaluación de California del Desempeño y Progreso del Estudiante

["CAASPP"]). Sin perjuicio de cualquier otra disposición de la ley, se otorgará la solicitud por escrito de un padre o tutor a los funcionarios de la Escuela Chárter para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes del CAASPP. A solicitud, los padres tienen derecho a información sobre el nivel de rendimiento de su estudiante en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante.

Notificación de Pruebas Estatales

Cada año, los estudiantes de California toman varios exámenes estatales. Cuando se combinan con otras medidas, como las calificaciones, el trabajo en clase y las observaciones de los maestros, estas pruebas brindan a las familias y a los maestros una imagen más completa del aprendizaje de sus hijos. Puede usar los resultados para identificar dónde le está yendo bien a su hijo y dónde podría necesitar más apoyo.

Su hijo puede estar tomando una o más de las siguientes evaluaciones de California de Desempeño y Progreso del Estudiante (CAASPP), Evaluaciones de Dominio del Idioma Inglés para California (ELPAC) y Evaluaciones de Prueba de Aptitud Física. De conformidad con la Sección 60615 del *Código de Educación* de California, los padres/tutores pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las evaluaciones CAASPP. **Esta exención no existe para el ELPAC o la prueba de aptitud física.**

CAASPP: Evaluaciones Smarter Balanced para Artes del Lenguaje en Inglés/Lectoescritura (ELA) y Matemáticas

¿Quién toma estas pruebas? Alumnos en los grados 3 a 8 y 11.

¿Cuál es el formato de la prueba? Las evaluaciones Smarter Balanced están basadas en computadora.

¿Qué estándares se prueban? Los Estándares Básicos Comunes del Estado de California

CAASPP: Evaluaciones alternativas de California (CAA) para ELA y Matemáticas

¿Quién toma estas pruebas? Alumnos en los grados 3 a 8 y 11 cuyo programa de educación individualizada (IEP) identifica el uso de evaluaciones alternativas.

¿Cuál es el formato de la prueba? Las CAA para ELA y Matemáticas son pruebas computarizadas que son administradas individualmente por un examinador de pruebas que está familiarizado con el estudiante.

¿Qué estándares se prueban? Los Estándares Básicos Comunes del Estado de California a través de los Conectores de Contenido Básico

CAASPP: Prueba de Ciencias de California (CAST)

¿Quién toma la prueba? Los estudiantes toman el CAST en los grados 5 y 8 y una vez en preparatoria, ya sea en el grado 10, 11 o 12.

¿Cuál es el formato de la prueba? El CAST está basado en computadora.

¿Qué estándares se prueban? Los Estándares de Ciencias de la Próxima Generación de California (CA NGSS).

CAASPP: Evaluación alternativa de California (CAA) para Ciencias

- ¿**Quién toma la prueba?** Los estudiantes cuyo IEP identifica el uso de una evaluación alternativa toman el CAA para Ciencias en los grados 5 y 8 y una vez en preparatoria, ya sea en el grado 10, 11 o 12.
- ¿**Cuál es el formato de la prueba?** El CAA para Ciencias es una serie de cuatro tareas de rendimiento que se pueden administrar durante todo el año a medida que se enseña el contenido.
- ¿**Qué estándares se prueban?** Los estándares de logro alternativos derivados del CAA NGSS.

CAASPP: Evaluación de Español de California (CSA)

¿**Quién toma la prueba?** La CSA es una prueba opcional para alumnos de grados 3 a 12 que evalúa su mecánica de lectura, comprensión auditiva y escritura en español.

¿**Cuál es el formato de la prueba?** El CSA está basado en computadora.

¿**Qué estándares se prueban?** Los Estándares Básicos Comunes del Estado de California en Español

ELPAC (Evaluación del Dominio del Idioma Inglés para California)

¿**Quién toma la prueba?** Los estudiantes que tengan una encuesta en el idioma del hogar que enumere un idioma que no sea el inglés tomarán la prueba inicial, que identifica a los estudiantes como aprendices de inglés o como inicialmente fluidos en inglés. Los estudiantes que están clasificados como estudiantes aprendices de inglés tomarán el ELPAC sumativo todos los años hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

¿**Cuál es el formato de la prueba?** Tanto el ELPAC inicial como el sumativo están basados en computadora.

¿**Qué estándares se prueban?** Los Estándares de California para el Desarrollo del Idioma Inglés de 2012.

ELPAC Alternativo

¿**Quién toma la prueba?** Los estudiantes cuyo IEP identifique el uso de una evaluación alternativa y que tengan una encuesta en el idioma del hogar que enumere un idioma que no sea el inglés tomarán el ELPAC inicial alternativo, que identifica a los estudiantes como aprendices de inglés o como inicialmente fluidos en inglés. Los estudiantes que están clasificados como estudiantes aprendices de inglés tomarán el ELPAC sumativo alternativo todos los años hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

¿**Cuál es el formato de la prueba?** Tanto el ELPAC Alternativo Inicial como el ELPAC Alternativo Sumativo están basados en computadora.

¿**Qué estándares se prueban?** Los estándares de logro alternativos derivados de los Estándares de California para el Desarrollo del Idioma Inglés de 2012.

Prueba de Aptitud Física

¿**Quién toma la prueba?** Los estudiantes en los grados 5, 7 y 9 tomarán el FITNESSGRAM[®], que es la prueba utilizada en California.

¿Cuál es el formato de la prueba? La prueba consta de cinco componentes de rendimiento: capacidad aeróbica, fuerza abdominal, fuerza del tronco, fuerza de la parte superior del cuerpo y flexibilidad.

¿Qué estándares se prueban? Las Zonas de Aptitud Saludable, que se establecen a través del FITNESSGRAM®.

Requisitos del Programa para Aprendices del Inglés

Identificación Inicial de Estudiantes del Inglés

Todos los estudiantes inscritos en una escuela de GCC serán evaluados para el estado de Estudiantes de Inglés a través de la finalización de la encuesta del idioma del hogar. Si una familia informa un idioma en el hogar que no sea el inglés, la ley estatal requiere que la escuela administre el ELPAC inicial dentro de los treinta días calendario posteriores a la inscripción en una escuela pública de California o sesenta días antes de la instrucción, pero no antes del 1 de julio. Los estudiantes solo toman el ELPAC inicial una vez cuando se inscriben por primera vez en una escuela pública de California.

Según los resultados de esta evaluación inicial, un estudiante es identificado como aprendiz de inglés o como competente en inglés.

Evaluación Anual del Idioma Inglés

A partir de entonces, si su hijo es identificado como aprendiz de inglés, la escuela debe evaluar a su hijo anualmente y notificarle el nivel de competencia de su hijo en inglés. La escuela también debe informarle sobre las opciones disponibles del programa de adquisición de idiomas. De estas opciones, puede elegir la que mejor se adapte a su hijo (*Código de Educación* de California (EC) Sección 310). Esta carta también contiene los criterios para que un estudiante salga del estado de Estudiante de Inglés (EL) (20 Código de los Estados Unidos [USC] Sección 6312[e][3][A][i],[vi]).

Resultados de la evaluación del idioma

(20 USC Sección 6312[e][3][A][ii])

Los resultados de la evaluación del lenguaje son proporcionados a los padres/tutores por su escuela evaluadora dentro de los 30 días posteriores a la validación de la prueba. Si el cronograma de 30 días ocurrió durante el cierre de la escuela de verano, los resultados de la evaluación del estudiante se proporcionaron durante los primeros 15 días de la escuela. Los informes de puntuación del estudiante incluyen el rendimiento general de su hijo, así como su nivel de rendimiento en comprensión auditiva, expresión oral, lectura y escritura. Comuníquese con su escuela si tiene alguna pregunta relacionada con los resultados de la evaluación. **Si su hijo está participando en un Programa de Educación Individualizada (IEP), que está archivado**, el IEP actual contiene una descripción de cómo la colocación de su hijo en el programa contribuirá a cumplir los objetivos del IEP (20 USC Sección 6312[e][3][A][vii]).

Criterios de Salida (Reclasificación)

(20 USC Sección 6312[e][3][A][vi])

El objetivo de los programas de adquisición del lenguaje es que los alumnos EL dominen el inglés

lo más rápido posible y cumplan con las medidas estatales de rendimiento académico. Los criterios de salida (reclasificación) para todas las escuelas chárter comunitarias Gateway se enumeran a continuación.

Criterios requeridos (EC Sección 313[f])	Criterios de Reclasificación de GCC
English Language Proficiency Assessment (Evaluación en la aptitud en el idioma inglés)	Nivel de rendimiento general 4 de ELPAC Nivel de rendimiento general 3 de ELPAC alternativo
Evaluación del maestro	<i>Una calificación de "C-" o mejor en ELA y/o evaluaciones basadas en estándares que incluyen lectura y escritura</i>
Opinión y consulta de los padres	<i>Consulta y aprobación de los padres</i>
Comparación del Rendimiento en Habilidades Básicas (Resultados de Rendimiento Académico)	<i>Alcanzar competencia al nivel del grado en la Evaluación Universal de Detección (Universal Screener Assessment) de la escuela o en la evaluación CAASPP</i>

Tasa de Graduación para Estudiantes Aprendices del Inglés

(20 USC Sección 6312[e][3][A][vi])

La tasa mínima esperada de graduación para todos los alumnos en una escuela de GCC es del 75%. Las tasas de graduación de la agencia educativa local (LEA) se muestran en el informe de Datos de Graduados, que está disponible en la página web de DataQuest del Departamento de Educación de California en <http://dq.cde.ca.gov/dataquest/>.

Programas de Adquisición de Idiomas Ofrecidos

Estamos obligados a ofrecer, como mínimo, una opción de programa de **Inmersión Estructurada en Inglés (SEI)** (EC Sección 305[a][2]). En este momento, ofrecemos los siguientes programas de adquisición de idiomas:

Programa Estructurado De Inmersión En Inglés

Un programa de adquisición de idiomas para estudiantes de inglés en el que casi toda la instrucción en el aula se proporciona en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñada para estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD (Desarrollo del Idioma Inglés) designado y se les proporciona acceso al contenido de la materia académica de nivel de grado con ELD integrado.

Los padres o tutores pueden elegir el programa de adquisición del lenguaje que mejor se adapte a su hijo (EC Section 310). Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para garantizar que la adquisición del inglés se produzca de la manera más rápida y efectiva posible. Proporcionan instrucción a los Estudiantes de Inglés sobre la base de los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo

del idioma inglés (ELD) (20 USC Sección 6312[e][3][A] [iii],[v]); *EC* Sección 306[c]).

Los padres o tutores pueden proporcionar información sobre los programas de adquisición del lenguaje durante el desarrollo del Plan Local de Control y Rendición de Cuentas (*EC* Section 52062). Si está interesado en un programa diferente de los mencionados anteriormente, comuníquese con su escuela para preguntar sobre el proceso.

Aunque las escuelas tienen la obligación de servir a todos los estudiantes EL, los padres o tutores de los estudiantes EL tienen el derecho de rechazar u optar por que sus hijos no participen en el programa EL de una escuela o en servicios EL particulares dentro de un programa EL. Si los padres o tutores optan por que sus hijos no participen en el programa EL de una escuela o en servicios EL específicos, los niños conservarán su condición de alumnos EL y serán evaluados anualmente con el ELPAC sumativo. La escuela sigue estando obligada a tomar las medidas afirmativas requeridas por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las acciones apropiadas requeridas por la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974 para proporcionar a los estudiantes EL acceso a sus programas educativos (20 USC secciones 1703[f], 6312[e][3][A][viii]).

Para obtener más información sobre los programas de adquisición de idiomas o programas de EL, llame a la oficina principal de su escuela o llame a Gateway Community Charters al 916-286-5129.

Encuestas sobre Creencias Personales

A menos que el padre/madre/tutor del estudiante dé permiso por escrito, a un estudiante no se le dará ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del estudiante o de los padres o tutores del estudiante en cuanto a sexo, vida familiar, moralidad o religión.

Educación de Salud Sexual

La Escuela Chárter ofrece educación integral sobre salud sexual a sus alumnos en los grados 7 a 12. Un padre o tutor de un estudiante tiene derecho a excusar a su hijo de la totalidad o parte de la educación integral de salud sexual, la educación para la prevención del VIH y las evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo ("exclusión voluntaria"). La Escuela Chárter no requiere el consentimiento activo de los padres ("opt-in") para la educación integral de salud sexual y la educación para la prevención del VIH. Los padres y tutores legales pueden:

- Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral de salud sexual y la educación para la prevención del VIH.
- Excusar a su hijo de participar en la educación integral de salud sexual y la educación para la prevención del VIH por escrito a la Escuela Chárter.
- Ser informado de si la educación integral de salud sexual o prevención del VIH/SIDA será impartida por personal de la Escuela Chárter o consultores externos. Cuando la Escuela Chárter elija utilizar consultores externos o celebrar una asamblea con oradores invitados para enseñar educación integral de salud sexual o prevención del VIH/SIDA, ser informado

de:

- La fecha de la instrucción
- El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
- Solicitar una copia de las secciones 51930 a 51939 del Código de Educación.

Se pueden administrar herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes (incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas del estudiante con respecto al sexo) a los estudiantes en los grados 7 a 12. Un padre o tutor tiene derecho a excusar a su hijo de la prueba, el cuestionario o la encuesta a través de un proceso de consentimiento pasivo ("exclusión voluntaria"). Los padres o tutores serán notificados por escrito de que esta prueba, cuestionario o encuesta se administrará, se les dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si lo desean, se les notificará su derecho a excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta, y se les informará que para excusar a su hijo deben presentar su solicitud por escrito a la Escuela Chárter.

Un estudiante no puede asistir a ninguna clase de educación integral de salud sexual o educación para la prevención del VIH, ni participar en ninguna prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre los comportamientos y riesgos de salud del estudiante si la Escuela Chárter ha recibido una solicitud por escrito del padre o tutor del estudiante que excuse al estudiante de participar. Se pondrá a disposición de los estudiantes una actividad educativa alternativa cuyos padres o tutores hayan solicitado que no reciban la instrucción ni participen en la prueba, el cuestionario o la encuesta.

Información de Calificación Docente

A medida que la Escuela Chárter recibe fondos federales del Título I a través de la Ley de Educación Primaria y Secundaria ("ESEA"), según lo reautorizado y enmendado por la Ley de Éxito de Todos los Estudiantes ("ESSA"), todos los padres/tutores de los estudiantes que asisten a la Escuela Chárter pueden solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros y/o paraprofesionales, que incluyen como mínimo:

1. Si el maestro del estudiante:
 - a. Ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro proporciona instrucción;
 - b. Está enseñando bajo estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se han renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado; y
 - c. Es docente en el campo de disciplina de la certificación del docente; y
2. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

Prevía solicitud, la Escuela Chárter proporcionará la información a los padres/tutores de manera oportuna. Los padres/tutores pueden comunicarse con el Departamento de Recursos Humanos de GCC en GCCHumanResources@gcccharters.org para obtener esta información.

Registros de los Estudiantes, incluyendo Desafíos a los Registros e Información de Directorio

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (Family Educational Rights and Privacy Act, "FERPA") le otorga a los padres y estudiantes que tienen 18 años de edad o más ("estudiantes elegibles") ciertos derechos con respecto a los registros educativos del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes académicos del estudiante, dentro de los 5 días después del día en que la Escuela Chárter reciba una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al Superintendente de la Escuela Chárter o a la persona designada una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la Escuela Chárter dispondrá lo necesario para el acceso y notificará al padre/madre o al estudiante elegible la hora y el lugar para inspeccionar los registros.
2. El derecho de solicitar la corrección de los expedientes académicos del estudiante que la madre/padre o el estudiante elegible crea que son incorrectos, malinterpretados, o que de otra manera estén en violación de los derechos de privacidad del estudiante bajo la ley FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen pedirle a la Escuela Chárter que modifique un registro deben escribir al Superintendente de la Escuela Chárter o su designado, identificar claramente la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué debe cambiarse. Si la Escuela Chárter decide no modificar el expediente según lo solicitado por el padre/madre o el estudiante elegible, la Escuela Chárter notificará al padre/madre o al estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de modificación. La información adicional, con respecto a los procedimientos de audiencia, será proporcionada a la madre, al padre o al estudiante elegible cuando le sea notificado del derecho a una audiencia. Si la Escuela Chárter decide modificar el expediente según lo solicitado por el padre/madre o el estudiante elegible, el Superintendente debe ordenar la corrección o la eliminación y destrucción de la información e informar al padre/madre o al estudiante elegible de la modificación por escrito.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la Escuela Chárter divulgue información de identificación personal ("PII") de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación de información sin consentimiento, es la divulgación de información a los funcionarios de la Escuela Chárter con intereses académicos legítimos. Un funcionario de la Escuela Chárter es una persona empleada por la escuela como un administrador, supervisor, maestro o miembro del personal de apoyo, (incluyendo personal de salud o médico, y personal de un cuerpo de la agencia de seguridad), o una persona que sirve en el consejo directivo de educación de la Escuela Chárter. Un funcionario de la Escuela Chárter también puede incluir a un voluntario,

consultor, proveedor o contratista externo a la Escuela Chárter que desempeñe un servicio o función institucional para el cual la Escuela Chárter de otro modo utilizaría a sus propios empleados, y que esté bajo el control directo de la escuela en lo que respecta al uso y mantenimiento de la PII de los expedientes educativos, como un abogado, auditor, consultor médico, terapeuta o proveedor contratado de plataformas y/o servicios educativos digitales; un padre, madre o estudiante que se ofrezca como voluntario para formar parte de un comité oficial, como un comité disciplinario o de quejas; o un padre, madre, estudiante u otro voluntario que ayude a otro funcionario de la Escuela Chárter en el desempeño de sus tareas. Un funcionario de la Escuela Chárter tiene un interés educativo legítimo si dicho funcionario necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Al recibir una petición, la Escuela Chárter divulga los expedientes académicos sin consentimiento, a los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, o donde ya está inscrito, si la divulgación es para propósitos de la inscripción o transferencia del estudiante.

Tenga en cuenta que la Escuela Chárter no divulgará información a terceros para fines de aplicación de la ley de inmigración, excepto según lo exija la ley o una orden judicial.

4. El derecho a presentar una queja al Departamento de Educación de los EE. UU. con respecto a presuntos incumplimientos de la Escuela Chárter de los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la Oficina que administra la FERPA son:
Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202
5. El derecho a solicitar que la Escuela Chárter no divulgue los nombres, direcciones y listas telefónicas de los estudiantes a los reclutadores militares o instituciones de educación superior sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

FERPA permite la divulgación de PII de los expedientes educativos de un estudiante, sin el consentimiento del padre/ madre o el estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que figuran en la sección 99.31 de los reglamentos de FERPA. Con excepción de la información revelada a los funcionarios de la Escuela Chárter, divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales u órdenes de comparecencia legalmente emitidas, divulgaciones de información del directorio y divulgaciones a la madre/padre o estudiante elegible, la sección 99.32 del reglamento de FERPA requiere que la Escuela Chárter registre el acto de revelar la información. Los padres y los estudiantes elegibles tienen el derecho de inspeccionar y revisar el registro de información revelada. Una Escuela Chárter puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible a las siguientes partes:

1. Funcionarios de la Escuela Chárter que tienen un interés educativo legítimo según lo define 34 C.F.R. Parte 99;
2. Otras escuelas a las que un estudiante busca o intenta inscribirse, siempre y cuando la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. Cuando un estudiante transfiere escuelas, la Escuela Chárter enviará por correo el original o una copia del archivo acumulativo de un estudiante al distrito receptor o a la escuela privada dentro de los diez (10) días escolares posteriores a la fecha en que se reciba la solicitud de la escuela pública o privada donde el estudiante tiene la intención de inscribirse. La Escuela Chárter hará un intento razonable de notificar al padre/madre o al estudiante elegible de la solicitud de registros en la última dirección conocida del padre/madre o del estudiante elegible, a menos que la divulgación sea iniciada por el padre/madre o el estudiante elegible. Además, la Escuela Chárter le dará al padre/madre o al estudiante elegible, previa solicitud, una copia del expediente que se divulgó y le dará al padre/madre o al estudiante elegible, previa solicitud, la oportunidad de una audiencia;
3. Ciertos funcionarios gubernamentales enumerados en 20 USC § 1232g (b) (1) para llevar a cabo funciones legales;
4. Partes apropiadas en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera de un estudiante si es necesario para determinar la elegibilidad, la cantidad de ayuda, las condiciones para la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda;
5. Las organizaciones que realizan ciertos estudios para la Escuela Chárter de acuerdo con 20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(F);
6. Acreditar organizaciones para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
7. Padres de un estudiante dependiente como se define en la sección 152 del Código de Rentas Internas de 1986;
8. Individuos o entidades, en cumplimiento de una orden judicial o citación legalmente emitida. Sujeto a las excepciones que se encuentran en 34 C.F.R. § 99.31(a)(9)(i), se debe hacer un esfuerzo razonable para notificar al padre/madre o al estudiante elegible de la orden o citación antes del cumplimiento, para que el padre/madre o el estudiante elegible pueda solicitar una orden de protección;
9. Personas que necesitan saber en casos de emergencias de salud y seguridad;
10. Las autoridades estatales y locales, dentro del marco de un sistema judicial de menores, de acuerdo con determinadas leyes del estado;
11. Una agencia de familia de crianza con jurisdicción sobre un estudiante actualmente inscrito o exalumno, el personal de un programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión de casos de un estudiante, y un cuidador (independientemente de si el cuidador ha sido designado como titular de los derechos educativos del estudiante) que tiene responsabilidad directa del cuidado del estudiante, incluido un padre de crianza certificado o con licencia, un familiar aprobado o miembro de la familia extendida sin parentesco, o una familia de recursos, pueden acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, expedientes académicos, asistencia, disciplina y comunicación en línea en plataformas establecidas por la Escuela Chárter para estudiantes y padres, y cualquier programa de educación individualizada ("IEP") o plan de la Sección 504 que pueda haber sido desarrollado o mantenido por la Escuela Chárter; y/o
12. Una víctima de un presunto autor de un delito de violencia o un delito sexual no forzado. La divulgación solo puede incluir los resultados finales de los procedimientos

disciplinarios llevados a cabo por la Escuela Chárter con respecto a ese presunto delito u ofensa. La Escuela Chárter divulga los resultados finales del procedimiento disciplinario, independientemente de si la Escuela Chárter concluyó que se cometió una infracción.

"Información de directorio" es información que generalmente no se considera dañina o una invasión de la privacidad si se divulga. La Escuela Chárter puede divulgar la información de identificación personal que ha designado como información del directorio sin el consentimiento previo por escrito de un padre o estudiante elegible. La Escuela Chárter ha designado la siguiente información como información del directorio:

1. Nombre del estudiante
2. Dirección del estudiante
3. Dirección del padre/madre/tutor
4. Listado telefónico
5. Dirección de correo electrónico del estudiante
6. Dirección de correo electrónico del padre/madre/tutor
7. Fecha de nacimiento
8. Fechas de asistencia
9. Nivel de grado
10. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
11. Peso y altura de los miembros de equipos deportivos
12. Grados, honores y premios recibidos
13. La agencia o institución educativa más reciente a la que asistió

³ CALPADS es una base de datos mantenida por el CDE que consiste en datos de alumnos de escuelas primarias y secundarias relacionados con, entre otras cosas, datos demográficos, de participación en programas, de inscripción y de evaluaciones estatales. ⁴ CCGI es un proveedor autorizado de un servicio institucional para todas las agencias educativas locales de California y parte de los esfuerzos del estado para hacer que ir a la universidad sea una experiencia más ágil para los estudiantes. El CCGI actualmente recibe datos de inscripción de todos los estudiantes de escuelas públicas inscritos en los grados seis a doce del Departamento de Educación de California ("CDE").

14. Número de identificación del estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no se pueden utilizar para acceder a los registros educativos sin un PIN, contraseña, etc. (El número de seguro social de un estudiante, en su totalidad o en parte, no se puede usar para este propósito).

Si no desea que la Escuela Chárter divulgue la información del directorio de los registros educativos de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar a la Escuela Chárter por escrito en el momento de la inscripción o reinscripción. Una copia de la Política completa está disponible en el sitio web de la escuela.

Tenga en cuenta que los datos recopilados y reportados por la Escuela Chárter al Sistema de Datos Longitudinales de Logros Estudiantiles de California ("CALPADS"³) de conformidad con la ley

estatal, se compartirán con la Iniciativa de Orientación Universitaria de California ("CCGI"⁴) y:

Se utilizarán para proporcionar a los alumnos y las familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.

- 1) Permitir que un alumno transmita la información compartida con el CCGI a ambos de los siguientes:
 - a. Instituciones de educación postsecundaria para fines de admisión y colocación académica.
 - b. La Comisión de Ayuda Estudiantil con el fin de determinar la elegibilidad y aumentar la aceptación de la ayuda financiera estudiantil.

Uso de la Información del Estudiante Aprendida de las Redes Sociales

La Escuela Chárter cumple con todas las pautas federales, estatales y locales con respecto a la recopilación y/o mantenimiento de información sobre cualquier estudiante inscrito obtenida de las redes sociales en el registro educativo del estudiante. La Escuela Chárter recopila información de los estudiantes de las redes sociales. Dicha información se mantendrá en los registros de la Escuela Chárter con respecto al estudiante y se destruirá dentro de un (1) año después de que un estudiante cumpla 18 años de edad o dentro de un (1) año después de que el estudiante ya no esté inscrito en la Escuela Chárter, lo que ocurra primero. Un estudiante no menor de edad o el padre o tutor de un estudiante pueden acceder a los registros del estudiante para examinar la información, solicitar la eliminación de la información o las correcciones realizadas a la información recopilada o mantenida por la Escuela Chárter poniéndose en contacto con el director de la escuela.

Uso Aceptable de la Tecnología por los Estudiantes

Uso de Computadora

Cuando los estudiantes usan la tecnología de GCC, aceptan seguir las instrucciones de los maestros y el personal de la escuela, las reglas de la escuela y de GCC, y las reglas de cualquier red informática a la que accedan. Los estudiantes también aceptan ser considerados y respetuosos con otros usuarios y seguir estas reglas:

- Utilice la tecnología escolar solo para la educación e investigación relacionadas con la escuela.
- No modifique ningún software o documento (excepto el trabajo escolar colaborativo).
- No produzca, distribuya, acceda, use ni almacene información que: esté prohibida por la ley, el GCC o las reglas de la escuela; viole las leyes de derechos de autor; se obtenga accediendo sin autorización a archivos privados o confidenciales; podría exponer al GCC o a una persona a responsabilidad legal; sea obscena, pornográfica o sexualmente explícita; cause retrasos, interrupciones o daños a sistemas, programas, redes o equipos; y esté prohibida de cualquier otra forma en un plantel escolar.

Dispositivos de Grabación

El uso de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el

consentimiento previo del maestro y el director de la escuela interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y dicho uso está prohibido por la ley. Cualquier persona, que no sea un estudiante, que viole deliberadamente esta política será culpable de un delito menor y estará sujeta a las medidas disciplinarias apropiadas. Se puede dar permiso para usar dichos dispositivos para promover fines educativos.

Descripción General y Propósito

GCC proporciona acceso a Internet a todos los estudiantes y al personal en los terrenos de GCC. El acceso a Internet permite que las aulas y las personas tengan acceso a información, software, noticias y opiniones, y a la comunicación por correo electrónico que se origina en cualquier punto del mundo. Todos los usuarios deben aceptar este documento para tener acceso a Internet.

Nuestro sistema de red se ha establecido con fines educativos, incluidas actividades en el aula, actividades de aprendizaje directo e independiente, redacción y publicación individual y colaborativa, desarrollo profesional, productividad personal y otras actividades de aprendizaje de alta calidad. GCC tiene el derecho de imponer restricciones razonables a los estudiantes que pueden acceder al sistema de red y al material que pueden publicar en el sistema de red. Todos los usuarios no responsabilizarán al GCC ni a ningún personal del GCC por el fracaso de las medidas de protección de la tecnología, las violaciones de las restricciones de derechos de autor o los errores o negligencia de los usuarios. Todos los usuarios deberán aceptar indemnizar y eximir de responsabilidad al GCC y al personal de GCC por cualquier daño o costo incurrido.

La tecnología GCC no puede ser utilizada con fines comerciales, ganancias financieras, negocios personales, publicidad de productos o actividades de cabildeo político. La publicidad en GCC o en los sitios web de la escuela puede aceptarse bajo las mismas restricciones y condiciones establecidas en la ley, la Política de la Junta y las regulaciones administrativas relacionadas con la publicidad en GCC y las publicaciones patrocinadas por la escuela. 37

Seguridad Personal

Los estudiantes no deben publicar información de identificación personal (PII) sobre ellos mismos u otras personas en la red de GCC. La PII incluye el nombre completo, la dirección, el número de teléfono, la dirección de la escuela, la dirección del trabajo, etc. Los estudiantes no deben aceptar reunirse con alguien que hayan conocido en línea sin la aprobación de los padres/tutores.

Privacidad y Seguridad de los Datos de los Estudiantes

GCC cumple con el Proyecto de Ley 1584 de la Asamblea Estatal, relativo a la confidencialidad de los datos de los estudiantes. Se crearán cuentas del sistema para cada estudiante, excepto cuando el padre/madre/tutor del estudiante haya notificado al GCC por escrito para que no permita que se cree una cuenta. Acceso No Autorizado

- Ningún estudiante intentará obtener acceso no autorizado a la red de GCC o a cualquier computadora de GCC, o ir más allá del acceso autorizado. Esto incluye intentar iniciar sesión a través de la cuenta de otra persona.
- Ninguna persona puede usar ningún dispositivo o software para obtener acceso no autorizado a los archivos o información privada de otra persona.

- Ningún estudiante intentará interrumpir el sistema de red de GCC, destruirá datos mediante la propagación de virus informáticos o por cualquier otro medio, o intentará obtener la información de inicio de sesión de otro estudiante.
- Ningún estudiante puede usar la red de GCC para participar en ningún acto ilegal, como organizar una venta de drogas, participar en actividades delictivas de pandillas, amenazar la seguridad de otra persona y participar en actividades de juegos de azar.

Es la política de Gateway Community Charters: (a) evitar el acceso del usuario a través de su red informática o la transmisión de materiales inapropiados a través de Internet, correo electrónico u otras formas de comunicaciones electrónicas directas; (b) evitar el acceso no autorizado y otras actividades ilegales en línea; (c) evitar la divulgación, el uso o la difusión no autorizados en línea de información de identificación personal de menores; y (d) cumplir con la Ley de Protección de Niños en Internet [Pub. L. No. 106-554 and 47 USC 254(h)].

Acceso a material inapropiado

En la medida de lo posible, las medidas de protección de la tecnología (o "filtros de Internet") se utilizarán para bloquear o filtrar el acceso a Internet, u otras formas de comunicaciones electrónicas, a información inapropiada. Específicamente, como lo exige la Ley de Protección de Niños en Internet, el Bloqueo se aplicará a las representaciones visuales de material considerado obsceno o pornografía infantil, o a cualquier material considerado perjudicial para los menores. Sujeto a la supervisión del personal, las medidas de protección de la tecnología pueden deshabilitarse para adultos o, en el caso de menores, minimizarse solo para investigación de buena fe de otros fines legales.

Uso Inapropiado de la Red

En la medida de lo posible, se tomarán medidas para promover la seguridad de los usuarios de la red informática en línea de Gateway Community Charters cuando utilicen correo electrónico, salas de chat, mensajería instantánea y otras formas de comunicaciones electrónicas directas. Específicamente, como lo exige la Ley de Protección de Niños en Internet, la prevención del uso inapropiado de la red incluye: (a) el acceso no autorizado, incluido el llamado "pirateo" y otras actividades ilegales; y (b) la divulgación, el uso y la difusión no autorizados de información de identificación personal con respecto a menores.

Educación, Supervisión y Monitoreo

Será responsabilidad de todos los miembros del personal del GCC educar, supervisar y monitorear el uso apropiado de la red informática en línea y el acceso a Internet de acuerdo con esta política, la Ley de Protección de Niños en Internet, la Ley de Protección de Niños en Internet del Vecindario y la Ley de Protección de Niños en el Siglo XXI. Los procedimientos para deshabilitar o modificar de otro modo las medidas de protección de la tecnología serán responsabilidad del Superintendente o su designado. El administrador a nivel del sitio asegurará o proporcionará capacitación apropiada para la edad de los estudiantes que usan Internet de GCC. La capacitación proporcionada estará diseñada para promover el compromiso del GCC con: a) Los estándares y el uso aceptable de los servicios de Internet b) Seguridad del estudiante con respecto a a. seguridad en Internet; b. comportamiento apropiado mientras está en línea, en sitios web de redes sociales y en salas de

chat; y c. concientización y respuesta al acoso cibernético d. concientización y respuesta contra el acoso escolar c) Cumplimiento con los requisitos de E-rate de la Ley de Protección de Niños en Internet ("CIPA").

Nutrición y Bienestar

Comidas Escolares y Bienestar Estudiantil

De conformidad con la ley de California, la Escuela Chárter pondrá a disposición un desayuno nutricionalmente adecuado y un almuerzo nutricionalmente adecuado de forma gratuita y con tiempo adecuado para comer, durante cada día escolar a cualquier estudiante que solicite una comida sin tener en cuenta la elegibilidad del estudiante para una comida gratuita o a precio reducido financiada por el gobierno federal, con un máximo de una (1) comida de desayuno gratis y una (1) comida de almuerzo gratis durante cada día escolar. Esto se aplicará a todos los alumnos desde el jardín de infantes hasta el grado doce (12).

Para todos los programas de estudio independientes operados por la Escuela Chárter, un máximo de una (1) comida de desayuno gratis y un (1) almuerzo gratis estarán disponibles cada día escolar en el que el estudiante esté programado para dos (2) o más horas de actividades educativas en un sitio escolar, centro de recursos, espacio para reuniones u otras instalaciones satelitales operadas por la Escuela Chárter

Las solicitudes de comidas escolares se incluyen en los paquetes del primer día para todas las familias y también se pueden obtener en el sitio web de la Escuela Chárter y en la oficina principal. Se alienta a todas las familias a completar el formulario de solicitud. Los formularios de solicitud completados se pueden devolver a la oficina principal. Las pautas de elegibilidad de ingresos para comidas gratuitas y de precio reducido financiadas por el gobierno federal están disponibles en: <https://www.cde.ca.gov/ls/nu/rs/>

Con base en las ganancias anuales de un padre/madre/tutor, un padre/madre/tutor puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC federal es un crédito fiscal federal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC federal no tiene ningún efecto sobre ciertos beneficios de bienestar. En la mayoría de los casos, los pagos federales del EITC no se usarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, cupones de alimentos, viviendas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si un padre/madre/tutor no debe impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC federal. Asegúrese de completar el formulario Federal EITC en el Folleto de Declaración de Impuestos Federales. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC federal, incluida información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucción necesarios, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov.

Un padre/madre/tutor también puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, en general, no se usará para determinar la elegibilidad para los beneficios de bienestar según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debe impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos de California y completar y adjuntar el Formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad de crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para presentar, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicias al 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

La Escuela Chárter permitirá que los alumnos, los maestros y el personal traigan y lleven botellas de agua. Las botellas de agua pueden ser excluidas de bibliotecas, laboratorios de computación, laboratorios de ciencias y otros lugares donde se considere peligroso tener agua potable. La Escuela Chárter puede desarrollar políticas adicionales con respecto a los tipos de botellas de agua que se pueden transportar.

La Escuela Chárter se adhiere a todos los requisitos aplicables con respecto a la colocación y el mantenimiento de las estaciones de recarga de botellas de agua en el campus.

Las Escuelas Chárter fomentarán el consumo de agua a través de actividades promocionales y educativas y carteles que se centren en los beneficios del agua potable y destaquen las estaciones de llenado de botellas de agua que se encuentran en el campus.

Una copia de la Política completa, que incluye la política de cargos por comidas de la Escuela Chárter, está disponible a solicitud en la oficina principal. La Escuela Chárter también mantiene una Política de Bienestar Escolar de conformidad con los requisitos estatales y federales.

De acuerdo con la ley federal de derechos civiles y las regulaciones y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA), la Escuela Chárter tiene prohibido discriminar por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluyendo la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad o represalias o retaliación por actividades previas de derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés. Las personas con discapacidad que necesiten medios de comunicación alternativos para obtener información sobre el programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de signos americano), deben ponerse en contacto con la agencia estatal o local responsable que administra el programa o con el Centro TARGET del USDA en el (202) 720-2600 (voz y TTY) o ponerse en contacto con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión en el (800) 877-8339.

Para presentar una queja por discriminación en un programa, el denunciante debe completar un Formulario AD-3027, Formulario de queja de discriminación de programa del USDA, que se

puede obtener en línea en: <https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027.pdf>, desde cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992 o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre, la dirección y el número de teléfono del demandante, así como una descripción escrita de la supuesta acción discriminatoria con el suficiente detalle para informar al Subsecretario de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y la fecha de una supuesta violación de los derechos civiles. El formulario AD-3027 completado o la carta deben ser presentados al USDA antes de:

Correo:
U.S. Department of Agriculture
Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20250-9410;
o Fax: (833) 256-1665 o (202) 690-7442;
o correo electrónico: Program.Intake@usda.gov

La Escuela Chárter es un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

Formularios Legales y Administrativos

Política: Procedimiento Uniforme de Quejas ("UCP")

Política de la Junta BG 1312.3

La Junta Directiva reconoce que las escuelas de Gateway Community Charters ("GCC") son las agencias locales responsables de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables de realizar investigaciones deberán conocer las leyes y los programas que se les asignan para investigar. Este procedimiento de quejas se adopta para proporcionar un sistema uniforme de procesamiento de quejas para los siguientes tipos de quejas o denuncias:

1. Quejas que aleguen mala conducta o discriminación ilegal por motivos de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, estado de ciudadanía, identificación de grupo étnico, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil, raza, color, ascendencia o etnia, religión, sexo, orientación sexual, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad.
2. Quejas que alegan una violación de la ley o regulación estatal o federal que rige los siguientes programas:
 - Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos

- Educación para adultos
- Educación y Seguridad Después de la Escuela
- Educación Técnica Profesional Agrícola
- Educación Técnica y Profesional: Técnico-Profesional; Capacitación Técnica (Estatal)
- Educación Técnica Profesional (Federal)
- Cuidado y Desarrollo Infantil
- Educación Compensatoria
- Períodos del curso sin contenido educativo
- Ayuda por impacto económico
- Educación de Alumnos en Cuidado de Crianza, Alumnos Sin Hogar, Antiguos Alumnos del Tribunal de Menores Ahora Inscritos en un Distrito Escolar y Alumnos de Familias Militares
- Ley de Éxito de Todos los Estudiantes (ESSA) / Ley Que Ningún Niño Se Quede Atrás (NCLB) (Títulos I–VI)
- Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de instrucción de educación física
- Cuotas estudiantiles
- Adaptaciones Razonables para una Alumna Lactante
- Programas y Centros Ocupacionales Regionales
- Planes Escolares para el Rendimiento de los Estudiantes
- Planes de Seguridad Escolar
- Consejos Escolares
- Preescolar Estatal
- Asuntos de Salud y Seguridad en Preescolares Estatales en LEA Exentas de Licencia

Para todas las demás quejas, consulte el Manual del empleado de GCC y las Políticas de la Junta de GCC: Revisión interna de quejas, Política que prohíbe el acoso ilegal, la discriminación y las represalias, Política de denunciantes.

La Junta alienta la resolución temprana e informal de quejas a nivel del sitio siempre que sea posible.

Al recibir una queja por escrito como las descritas anteriormente, se iniciarán los procedimientos y el Superintendente/CEO o la persona designada distribuirá información completa sobre estos procedimientos.

La Junta reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir un compromiso temprano que sea aceptable para todas las partes en una disputa. De acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas, siempre que todas las partes de una queja acuerden intentar resolver su problema a través de la mediación, el Superintendente/CEO o la persona designada iniciará un proceso de mediación antes de comenzar una investigación formal de cumplimiento. El Superintendente/CEO o la persona designada se asegurará de que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y regulaciones estatales y federales.

La Junta reconoce y respeta los derechos de los estudiantes y empleados a la privacidad. Las quejas por presunta mala conducta o discriminación serán investigadas de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y de los hechos. Esto incluye mantener la identidad del denunciante confidencial, excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el Superintendente/CEO o la persona designada según sea cada caso.

La Junta prohíbe las represalias en cualquier forma por la presentación de una denuncia, la denuncia de presunta mala conducta, los casos de discriminación o la participación en los procedimientos de denuncia. Dicha participación no afectará de ninguna manera el estatus, las calificaciones o los trabajos asignados de la queja.

Procedimiento

Oficiales de Cumplimiento / Escuelas de GCC

La Junta de Gobierno designa al Superintendente/CEO o la persona designada como oficial de cumplimiento para recibir e investigar quejas y garantizar el cumplimiento de la ley por parte de la escuela.

Coordinadora designada:

Directora de Educación Especial y Servicios Estudiantiles, Deep Dhillon

5112 Arnold Ave. Suite A. McClellan, CA 95652

916.286.5129 (teléfono)

916-993-4110 (Fax)

www.gcccharters.org

El Superintendente/CEO puede servir como oficial de cumplimiento o designar a otro empleado calificado para que desempeñe esa función. El nombre y la información de contacto del oficial de cumplimiento actual se publicarán en el sitio web de la Escuela Chárter y se incluirán en todos los avisos requeridos.

El oficial de cumplimiento es responsable de recibir e investigar las quejas, garantizar el cumplimiento de la Escuela Chárter con la ley aplicable y llevar a cabo las responsabilidades asignadas bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas de la Escuela Chárter. El oficial de cumplimiento se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas conozcan las leyes y los programas de los que son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el oficial de cumplimiento o la persona designada.

El oficial de cumplimiento puede delegar una o más de sus funciones en una o más personas designadas calificadas. Sin embargo, el oficial de cumplimiento deberá en todo momento mantener la supervisión final sobre esas responsabilidades y garantizar el cumplimiento constante de la Escuela Chárter con los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Avisos

El aviso anterior indicará que los denunciantes pueden buscar ayuda de agencias como agencias de asistencia legal, centros de mediación locales u oficina de educación del condado.

El oficial de cumplimiento o la persona designada proporcionará anualmente una notificación por escrito de los procedimientos uniformes de quejas de la Escuela Chárter a los estudiantes, empleados, padres/tutores, funcionarios o representantes privados apropiados y otras partes interesadas.

El Oficial de Cumplimiento o la persona designada deberá hacer copias de los procedimientos uniformes de quejas de la Escuela Chárter sin costo.

El aviso debe:

1. Identificar a la persona o personas, posiciones o unidades responsables de recibir las quejas
2. Asesorar al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil que pueda estar disponible para su uso bajo las leyes estatales o federales de discriminación, si corresponde.
3. Asesorar al denunciante sobre el proceso de apelación de conformidad con el Código de Educación 262.3, incluido el derecho del denunciante a llevar la queja directamente al Departamento de Educación de California ("CDE") o a buscar recursos ante tribunales civiles u otras agencias públicas.
4. Incluir declaraciones de que:
 - a. La Escuela Chárter es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales;
 - b. La revisión de la denuncia se completará dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la denuncia, a menos que el denunciante acepte por escrito una extensión del plazo;
 - c. Una denuncia de discriminación ilegal debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurra la presunta discriminación o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tenga conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación;
 - d. El denunciante tiene derecho a apelar la decisión de la Escuela Chárter al CDE presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión de la Escuela Chárter; y
 - e. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante la Escuela Chárter y una copia de la decisión de la Escuela Chárter.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos se utilizarán para abordar todas las quejas que aleguen que la escuela ha violado las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento mantendrán un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores.

Todas las partes involucradas en los alegatos serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión o audiencia de quejas y cuando se tome una decisión o fallo.

Paso 1: Presentación de la queja

Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de presunto incumplimiento por parte de la escuela.

Las quejas que aleguen mala conducta o discriminación ilegal pueden ser presentadas por una persona que alega que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. La queja debe iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la presunta discriminación o seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación.

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien mantendrá un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal de la escuela lo ayudará a presentar la queja.

Paso 2: Mediación

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el denunciante la posibilidad de utilizar la mediación. Si el demandante acepta la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja de discriminación, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de la escuela para investigar y resolver la denuncia a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión de tiempo.

Paso 3: Investigación de la queja

El oficial de cumplimiento celebrará una reunión de investigación dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de la queja o un intento fallido de mediar en la queja. Esta reunión brindará una oportunidad para que el denunciante y/o su representante repitan la queja oralmente.

El demandante y/o su representante y los representantes de la escuela también tendrán la oportunidad de presentar información relevante para la queja. Las partes en la disputa pueden

discutir la queja e interrogar a la otra parte o a los testigos de la otra parte.

La negativa de un denunciante a proporcionar al investigador de la Escuela Chárter documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, su falta o negativa a cooperar en la investigación, o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas que respalden la alegación.

La negativa de la Escuela Chárter a proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con la alegación en la queja, su falta o negativa a cooperar en la investigación, o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en una conclusión, basada en las pruebas recopiladas, de que se ha producido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del denunciante.

Paso 4: Respuesta

Dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe escrito de la investigación y decisión de la escuela, como se describe en el Paso #5 a continuación.

El Superintendente/CEO puede considerar el asunto y revisar la investigación del Oficial de Cumplimiento. Las partes deben considerar y aceptar la decisión del Superintendente/CEO como definitiva. Sin embargo, el denunciante, el empleado o el Superintendente o la persona designada pueden solicitar dirigirse a la Junta con respecto a la queja. El Superintendente/CEO, en consulta con el Comité Ejecutivo del GCC, puede decidir si se requiere una audiencia de la Junta.

Si la Junta escucha la queja, el oficial de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al denunciante dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción inicial de la queja por parte de la escuela o dentro del período de tiempo que se ha especificado en un acuerdo escrito con el denunciante.

Paso 5: Decisión final por escrito

La decisión de la escuela se hará por escrito y se enviará al denunciante. El informe de la decisión de la escuela se redactará en inglés y en el idioma del denunciante siempre que sea posible o lo exija la ley. Si no es posible escribir este informe en el idioma principal del denunciante, la escuela organizará una reunión en la que un miembro de la comunidad lo interpretará para el denunciante.

Dicho informe incluirá lo siguiente:

1. Hallazgos del hecho basados en las evidencias recopiladas
2. La conclusión o conclusiones de derecho.
3. La disposición de la queja
4. La justificación de dicha disposición
5. Medidas correctivas, de ser necesarias*
6. Aviso del derecho del denunciante a apelar la decisión dentro de los quince días al Departamento de Educación de California, y los procedimientos que se deben seguir para

iniciar dicha apelación

7. Para las quejas de discriminación que surjan bajo la ley estatal, tenga en cuenta que el denunciante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar recursos de derecho civil.
8. Para denuncias de discriminación que surjan en virtud de una ley federal, dicho reclamo puede presentarse en cualquier momento al Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles.
9. Una declaración detallada de todos los problemas específicos que se plantearon durante la investigación y la medida en que se resolvieron estos problemas

** Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, este informe simplemente indicará que se tomaron medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas de la escuela. El informe no dará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.*

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con la decisión de la escuela, el denunciante puede apelar por escrito al CDE dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la decisión de la escuela. Por causa justificada, el Director de Instrucción Pública podrá conceder una prórroga para la presentación de apelaciones.

Al apelar al CDE, el denunciante debe especificar el motivo o motivos para apelar la decisión de la escuela y si los hechos son incorrectos y/o la ley se ha aplicado mal. La apelación irá acompañada de una copia de la queja presentada localmente y la decisión de la escuela.

Tras la notificación por parte del CDE de que el denunciante ha apelado la decisión de la Escuela Chárter, el Director o su designado enviará los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por la Escuela Chárter, si no está cubierta por la decisión.
4. Una copia del archivo de investigación, que incluye, pero no se limita a, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por todas las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de quejas de la Escuela Chárter.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción de la Escuela Chárter cuando exista una de las condiciones enumeradas en el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650.5 CCR 4650, incluidos los casos en los que la Escuela Chárter no haya tomado medidas dentro de los 60 días posteriores a la fecha en que se presentó la queja ante la Escuela Chárter.

Recursos de derecho civil

Un denunciante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de quejas de la Escuela Chárter. Los denunciantes pueden solicitar la asistencia de los centros de

mediación o de abogados de interés público o privado. Los recursos de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, órdenes judiciales y órdenes de alejamiento. Sin embargo, para las quejas de discriminación que surjan bajo la ley estatal, el denunciante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar recursos de derecho civil. La moratoria no se aplica a las medidas cautelares y solo se aplica si la Escuela Chárter ha informado de manera apropiada y oportuna al demandante sobre su derecho a presentar una queja de conformidad con 5 CCR 4622.

Exclusión voluntaria de fotografías o entrevistas – Formulario opcional

Hay muchos logros y actividades positivas en las que nuestros alumnos participan cada año escolar. Los medios de comunicación y el Departamento de Comunicación del GCC ocasionalmente fotografían o filman estos eventos con el propósito de compartir información sobre nuestros programas y resaltar las actividades positivas en nuestras escuelas. Estas imágenes pueden usarse en GCC o en boletines escolares, en el manual de GCC, en los sitios web de GCC o de la escuela, en otros materiales promocionales o por los medios de comunicación.

Si no desea que se use la imagen de su hijo, complete este formulario y devuélvalo a la oficina principal de su escuela, quien devolverá el formulario al Departamento de Comunicaciones de GCC.

- ☐ Solicito que la foto de mi hijo o hija **no** se use en ninguna publicación o presentación de GCC o de los medios.
- ☐ Entiendo que esta solicitud puede impedir que mi hijo o hija participe en algunas actividades.
- ☐ Estoy de acuerdo en notificar también al maestro y al director de mi hijo o hija para asegurarme de que estén al tanto de mi preferencia.
- ☐ Instruiré a mi hijo o hija para que evite situaciones fotográficas y mediáticas o para que le diga a un adulto si se toma su fotografía.

Nombre del Estudiante: _____

Nombre del Padre/Madre o Tutor: _____

Escuela: _____

Fecha: _____

Firma del padre/madre o tutor: _____